

Luis Alfonso
Fajardo Sánchez,
Ph.D



UNIVERSIDAD LIBRE®
Facultad de Derecho
Centro de Investigaciones Sociojurídicas

Sistema Interamericano de Derechos Humanos: ¿más que un tigre de papel?



PARES EVALUADORES

LUIS ANDRÉS FAJARDO ARTURO

Magíster en Derecho

de la Universidad Paris II.

Magíster de la Universidad

Sergio Arboleda.

Candidato a Doctor por la Universidad

Sergio Arboleda.

Ex Magistrado Auxiliar de la Corte

Constitucional Colombiana

y actual Vice-Defensor del Pueblo.

Investigador Asociado Colciencias.

JOSÉ MANUEL DÍAZ SOTO

Magíster en Ciencias Penales y

Criminología de la Universidad Externado
de Colombia.

Magíster en Derecho Internacional de la
Universidad de los Andes.

Ex Defensor Delegado para la Política
Criminal y Penitenciaria.

Ex Asesor de la Dirección de Política
Criminal y Penitenciaria del
Ministerio de Justicia.

Docente-Investigador de la Universidad
Externado de Colombia.

Luis Alfonso
Fajardo Sánchez,
Ph.D.

Sistema Interamericano de Derechos Humanos: ¿más que un tigre de papel?



UNIVERSIDAD LIBRE®
Facultad de Derecho
Centro de Investigaciones Sociojurídicas

Fajardo Sánchez, Luis Alfonso
Sistema Interamericano de Derechos Humanos : ¿más que un tigre de papel? / Luis Alfonso Fajardo Sánchez.--
Bogotá : Universidad Libre, 2020.

148 p. ; 23 cm.

Incluye bibliografía.
ISBN 978-958-5578-58-6

1. Derechos humanos -- Aspectos jurídicos -- Investigaciones 2. Derechos civiles -- Aspectos jurídicos
-- Investigaciones

341.481 SCDD 21

Catalogación en la Fuente – Universidad Libre. Biblioteca

Comentarios y sugerencias

Correo del autor: luis.fajardos@unilibre.edu.co

© Facultad de Derecho, 2020.

© Universidad Libre, sede principal, 2020.

ISBN DIGITAL: 978-958-5578-58-6

Queda hecho el depósito que ordena la Ley.

Reservados todos los derechos. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra ni su incorporación a un sistema informático ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin la autorización previa y por escrito de los titulares del copyright.

Coordinación de edición: Comité Editorial Facultad de Derecho

Correo: oscaralopezc@unilibre.edu.co - investigacion.der.bog@unilibre.edu.co

Editorial: Universidad Libre

Coordinación de Publicaciones y Comunicaciones: Luz Bibiana Piragauta Correa

Correo: comunicaciones@unilibre.edu.co

Calle 8 n.º 5-80, tel. 3821000, Bogotá, D. C.

Diseño de carátula y diagramación: AF&M Producción Gráfica S.A.S. - Diana Guayara Vallejo.

Esta obra está cofinanciada por el Fondo de Publicaciones de la Universidad Libre.

Elaborado en Colombia en los talleres gráficos

de AF&M Producción Gráfica S.A.S.

Carrera 68 G n.º 64A - 31

tel. +57(1) 250 1584

afmproducciongrafica@gmail.com

Bogotá, D. C., Colombia, 2020

Produced in Colombia



UNIVERSIDAD LIBRE®
Vigilada Mineducación

DIRECTIVAS

JORGE ALARCÓN NIÑO
Presidente Nacional

JORGE GAVIRIA LIÉVANO
Vicepresidente

FERNANDO ENRIQUE DEJANÓN RODRÍGUEZ
Rector Nacional

FLORO HERMES GÓMEZ PINEDA
Secretario General

RICARDO ZOPÓ MÉNDEZ
Censor Nacional

ELIZABETH VILLAREAL CORRECHA
Directora Nacional de Investigaciones

ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ
Presidenta Sede Principal

FERNANDO ARTURO SALINAS SUÁREZ
Rector Sede Principal

LUIS FRANCISCO RAMOS ALFONSO
Decano Facultad de Derecho


ANA ROCÍO NIÑO PÉREZ
Secretaría Académica

ÓSCAR ANDRÉS LÓPEZ CORTÉS
Director Centro de Investigaciones



Contenido

Capítulo I	11
Estudio comparado sobre el cumplimiento efectivo de las medidas de reparación emanadas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en los casos de Colombia, Perú, México, Ecuador, Argentina, Chile, Brasil y Guatemala	11
Presentación	11
1.1. Análisis cuantitativo del cumplimiento por parte del Estado colombiano de las medidas de reparación emanadas del SIDH (1987 – 2015).	14
1.1.1 Reparación: medidas y recomendaciones	16
1.1.2 Prevención: medidas y recomendaciones	17
1.1.3 Justicia: medidas y recomendaciones	18
1.1.4 Protección: medidas y recomendaciones	18
1.1.5 Otros	18
1.2 Análisis de la variable tiempo en el cumplimiento de las medidas de reparación emanadas del SIDH para Colombia	30
1.3 Principales obstáculos identificados	60
1.3.1 Obstáculos internos	61
1.3.2 Obstáculos externos	62
1.4 Estudio comparado sobre el grado de cumplimiento de las medidas ordenadas por el SIDH en relación con los casos de Colombia, Perú, México, Ecuador, Argentina, Chile, Brasil y Guatemala (1987-2016)	63
1.5 Identificación de mejores prácticas en temas de cumplimiento de las decisiones del SIDH en otros países de la región	66
1.5.1 Criterios para la definición de la muestra a estudiar	66
1.5.2 Estudio de caso 1: México	69
1.5.3 Estudio de caso 2: Perú	77
1.5.4 Estudio de caso 3: Ecuador	80

	1.6	Conclusiones parciales	83
	1.7	Documentos consultados	85
	1.7.1	Información acerca de soluciones amistosas	85
	1.7.2	Información acerca de Informes de Fondo artículo 51 CADH RE	85
	1.7.3	Información acerca de sentencias de Casos Contenciosos de la Corte IDH contra Colombia	86
	Capítulo II		95
		Diagnóstico. Análisis cualitativo de los obstáculos que impiden el cumplimiento efectivo de las medidas ordenadas por el SIDH en Colombia	95
	2.1	Marco normativo y estado actual del procedimiento empleado para el cumplimiento de soluciones amistosas	95
	2.1.1	Universo de sentencias, informes de artículo 51 y soluciones amistosas	101
	2.2	Análisis de los procesos de concertación para el efectivo cumplimiento de las medidas de reparación de las medidas emanadas del SIDH	129
	2.2.1	Percepción humana y resolución de conflictos	129
	2.2.2	Objetividad y subjetividad en las relaciones reparatorias	131
	2.2.3	Percepción social y sesgos de información	133
	2.2.4	Creencia de un mundo justo	136
	2.2.5	Una conclusión parcial: Procesos de reparación y de relación humana	137
	Capítulo III		141
		Organigrama	141
		Conclusiones	145
		Referencias	153

Lista de Tablas



Tabla 1.	Línea base documentos de acceso público, sobre los casos colombianos revisados	15
Tabla 2.	Objetivo y tipos de medidas ordenadas	19
Tabla 3.	Medidas y tipos de decisiones del SIDH	20
Tabla 4.	Porcentaje de cumplimiento de medidas y recomendaciones emanadas del SIDH (Informes art. 51, Informes de Cumplimiento de Soluciones Amistosas, sentencias de la Corte IDH)	22
Tabla 5.	Cumplimiento de medidas y tipo de decisión (en cantidad y %)	23
Tabla 6.	Resumen ejecutivo cumplimiento por parte del estado colombiano de las medidas de reparación emanadas por el SIDH	29
Tabla 7.	Promedio de tiempo en el cumplimiento de las medidas de reparación emanadas por el SIDH	59
Tabla 8.	Numero de insumos del SIDH analizados por país SIDH (Perú, Brasil, México, Guatemala, Argentina, Chile)	64
Tabla 9.	Grado de cumplimiento de las medidas ordenadas por el SIDH por país (Perú, Brasil, México, Guatemala, Argentina, Chile)	64
Tabla 10.	Medidas ordenadas por el SIDH por país (Perú, Brasil, México, Guatemala, Argentina, Chile)	65
Tabla 11.	Grado de cumplimiento según tipo de medida de reparación (Perú, Brasil, México, Guatemala, Argentina, Chile)	66
Tabla 12.	Sentencias de la Corte IDH objeto de supervisión	101
Tabla 13.	Informes emitidos en virtud del artículo 51 de la CADH	102
Tabla 14.	Soluciones Amistosas Objeto de Supervisión	103
Tabla 15.	Clasificaciones de las medidas según la dificultad en su implementación	128



Lista de Figuras

Figura 1.	Línea de tiempo - Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos	30
Figura 2.	Línea de tiempo - Informe de fondo art. 51, con cumplimiento parcial	31
Figura 3.	Línea de tiempo - Solución amistosa con cumplimiento total	32
Figura 4.	Líneas de tiempo - Soluciones amistosas con cumplimiento parcial de medidas	33
Figura 5.	Líneas de tiempo - Soluciones amistosas casos emblemáticos con cumplimiento y mejores prácticas	39
Figura 6.	Líneas de tiempo - Informes de fondo artículo 51 CIDH: Casos con informes de seguimiento de recomendaciones	41
Figura 7.	Líneas de tiempo - Sentencias de Corte Interamericana de Derechos Humanos con supervisión de cumplimiento	47
Figura 8.	Ilusión óptica de mujer joven y anciana	130
Figura 9.	Organigrama para el cumplimiento de las medidas de reparación emanadas del SIH	141

Estudio comparado sobre el cumplimiento efectivo de las medidas de reparación emanadas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en los casos de Colombia, Perú, México, Ecuador, Argentina, Chile, Brasil y Guatemala



Presentación

De los muchos retos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos - SIDH, uno de los más urgentes de resolver es garantizar el cumplimiento efecto de las medidas de reparación emanados de sus dos órganos principales: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos - Corte IDH. Es evidente que, como lo señala Pablo Saavedra Alessandri, Secretario de la Corte IDH:

“Los Estados han avanzado mucho respecto del cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en las sentencias de la Corte IDH, sin Embargo, aún faltan esfuerzos para garantizar plenamente su cumplimiento, ante todo, es la voluntad política y que existan los mecanismos y la coordinación necesaria permitiendo el cumplimiento efectivo de las medidas. Y a nosotros también nos compete hacer más efectivo el seguimiento, por ejemplo, desde hace un año creamos acá en la secretaria de la Corte, una unidad dedicada exclusivamente a todo lo que es supervisión del cumplimiento a sentencia. Y ellos están llevando un monitoreo más cerca de todos los que pasan los Estados, los problemas estructurales, etc. Entonces nos permiten dar una visión mucho más armónica.” (Saavedra Alessandri, 2015)

A pesar de los grandes avances, los modelos nacionales para el cumplimiento de las medidas de reparación aun adolecen de problemas estructurales, falta de voluntad política, coordinación interinstitucional, escasos recursos económicos destinados al pago de reparaciones, fuertes estructuras burocráticas, etc., como lo ha señalado en la entrevista realizada al experto argentino Fernando Bash, las causas son múltiples y las soluciones deben pensarse en términos estructurales pero señala con especial interés la necesaria coordinación interinstitucional:

“El órgano ejecutivo es quien se encarga de hacer los compromisos para el cumplimiento de medidas y no el órgano judicial. Entonces es difícil cuando es un sector

el que se compromete, pero es otro el que debe cumplir la medida. Entonces es necesaria siempre una alineación entre entidades estatales, esta es muy difícil de lograr. Sin embargo, hay que anotar que hay casos como violaciones respecto de crímenes de lesa humanidad en los que ya han pasado muchos años y es muy difícil investigar, porque los testimonios son cada vez más escasos y las pruebas posibles son cada vez menos. Por todos estos aspectos la obligación de resolver la impunidad se hace muy compleja (...) El tema de coordinación entre las diferentes entidades convocadas al cumplimiento es un problema aun presente en varios países de la región". (Bah, 2015)

Con más de 70 años de existencia, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha realizado importantes avances en términos de consolidación de las garantías de los ciudadanos de la región respecto de los derechos humanos contemplados en la Convención Americana de Derechos Humanos. Los avances en términos de acciones afirmativas y la defensa de los sectores más vulnerables de la sociedad, como son los niños, niñas y adolescentes; las comunidades afroamericanas, los pueblos indígenas; los derechos de las mujeres y la equidad de género; pero igualmente ha generado una reglas o exigencias respecto de amnistías e indultos en procesos de paz o tránsito a la democracia. Sin embargo, son cientos los beneficiarios de las medidas de reparación emanados de los órganos del SIDH que aún esperan, algunos de ellos después de décadas, el cumplimiento efectivo por parte del Estado (Tapias, Fajardo, Gómez, Suárez, & Velásquez, 2016).

El siguiente artículo es un avance de investigación sobre el análisis cuantitativo del grado de cumplimiento de las Medidas y Recomendaciones emanadas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante SIDH) en los casos sometidos bajo su jurisdicción en contra del Estado de Colombia y varios estados de la Región (Perú, México, Ecuador, Argentina, Chile, Brasil y Guatemala) , haciendo una revisión de la *información disponible en dominio público*, es decir, se utilizaron solo aquellos insumos publicados en diferentes medios virtuales y físicos, documentación disponible en la página web de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) y de la Corte Interamericana de Derechos humanos (en adelante Corte IDH). El periodo de tiempo estudiado abarca desde el año 1985 hasta el primer semestre del año 2015.

Para de la presente investigación, se hizo uso de la técnica de seguimiento de sentencias y fallos, con la cual se realizó el respectivo estudio de la cantidad de Soluciones Amistosas, Informes de Fondo, Informes anuales de supervisión de cumplimiento de recomendaciones de CIDH, Sentencias de Casos Contenciosos

y Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, emanados por la CIDH y la Corte IDH, respectivamente. Esta metodología fue utilizada en el Estudio de *Fernando Bash* realizada en el año 2010 "*La Efectividad del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: Un Enfoque Cuantitativo sobre su Funcionamiento y sobre el Cumplimiento de sus Decisiones*". Esta metodología permite inicialmente medir, a partir de una batería de variables, el cumplimiento objetivo por parte de los Estados de las medidas de reparación o "remedios" emanados de los órganos del SIDH, en la investigación citada, Bash realiza un estudio de todos los estados parte de la Convención cuya competencia tanto de la Corte IDH como la CIDH son vinculantes (Bash, 2010).

De los documentos públicos revisados en el desarrollo de la presente investigación, debemos hacer una mención especial al impulso de la CIDH a la búsqueda de "*Soluciones Amistosas*" ya que los Estados de la región y especialmente Colombia han establecido una estrategia para el logro de este tipo de acuerdos con las presuntas víctimas. En toda la región se han verificado las ventajas en el uso de esta herramienta del SIDH, así lo señala el estudio "*Impacto del procedimiento de solución amistosa*" publicado por la CIDH:

"El mecanismo de solución amistosa permite generar espacios de diálogo entre peticionarios y Estados, donde estos pueden alcanzar acuerdos que establecen medidas de reparación beneficiosas para las presuntas víctimas de la situación denunciada y muchas veces la sociedad en su conjunto. Mediante la adopción de un amplio abanico de medidas de reparación, numerosas víctimas de violaciones de derechos humanos han obtenido la restitución plena del derecho vulnerado o su reparación mediante la ejecución de medidas de satisfacción vinculadas a la investigación de los hechos y sanción de los responsables de las violaciones; el pago de una compensación económica; medidas de rehabilitación o tratamiento médico; así como la adopción de medidas de reparación de carácter simbólico, como la celebración de actos de desagravio y la publicación de disculpas públicas. Asimismo, los acuerdos de solución amistosa han contemplado garantías de no repetición con las que se persigue evitar, en el futuro, la comisión de hechos de la misma naturaleza denunciados ante la Comisión.

Para los peticionarios y las víctimas de violaciones de derechos humanos, el procedimiento de solución amistosa abre la posibilidad de dialogar y acordar con el Estado los términos de la reparación de las afectaciones producidas por la violación a sus derechos y de obtener una resolución más rápida del conflicto. Por otra parte, para el Estado, el arreglo amistoso permite concluir la controversia, demostrar su respeto

y garantía de los derechos humanos y el cumplimiento de buena fe de las obligaciones asumidas en la Convención Americana y otros instrumentos regionales de protección de los derechos humanos. El procedimiento se basa en la voluntad de las dos partes y, en consecuencia, el acuerdo de solución amistosa se fundamenta en sus respectivos deseos y necesidades". (CIDH, 2013)

Como lo analizaremos en el presente estudio, el nivel de cumplimiento de los Estados respecto de "*Las Soluciones Amistosas*" es porcentualmente más alto en relación al cumplimiento de las medidas de reparación emanadas de otros procedimientos del SIDH.

Dividiremos el artículo en tres partes, primero realizaremos el análisis del caso colombiano y en la segunda parte, con las mismas variables, verificaremos en cumplimiento de las medidas ordenadas por el SIDH en Perú, México, Ecuador, Argentina, Brasil y Guatemala y finalmente en la tercera parte, describiremos algunas "*Mejores Prácticas*" de algunos países de la región en el cumplimiento de las medidas de reparación emanadas del SIDH.

1.1. Análisis cuantitativo del cumplimiento por parte del Estado colombiano de las medidas de reparación emanadas del SIDH (1987 - 2015).

Varios estudios han llamado la atención sobre los obstáculos presentados por el Estado Colombiano respecto del Cumplimiento de las medidas de reparación emanadas de los órganos del SIDH. La investigación realizada por Juan Fernando Jaramillo (fallecido recientemente) y Luis Manuel Casto Novoa señala de manera acertada algunos de estos obstáculos a los cuales nos referiremos con mayor profundidad en las conclusiones finales del presente artículo:

"(...) existen distintos puntos que generan inquietud y que merecen ser objeto de mayores consideraciones: En primer lugar, en relación con las sentencias de la Corte IDH se observa que el Estado ha dado cumplimiento a distintas órdenes contenidas en ellas, tales como indemnizar a las víctimas y publicar las sentencias. Empero, en relación con otras órdenes se observa que apenas se encuentra adelantando gestiones para el cumplimiento. Así ocurre, por ejemplo, con el deber de investigar y sancionar a los responsables de las violaciones, y con la búsqueda y entrega de los restos de las víctimas. Evidentemente, estas son órdenes más complejas que las primeras, máxime si se tiene en cuenta el largo

tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos. Pero ello no es obstáculo para destacar la necesidad de hacer un seguimiento a largo plazo del cumplimiento de esos mandatos. En este sentido, parece muy conveniente la decisión de establecer para cada caso un mecanismo de seguimiento en el que participen los familiares de las víctimas, las organizaciones sociales y los representantes del Estado". (Novoa Castro, 2010)

Respecto el grado de cumplimiento de los fallos de la Corte IDH contra Colombia existen investigaciones recientes donde se analizan los obstáculos para su efectivo cumplimiento. Uno de estos trabajos realizado por los investigadores Luis Alfonso Fajardo y Carolina Rodríguez Bejarano.

"El Perdón y el Duelo. Cumplimiento de las medidas de satisfacción ordenadas por la corte interamericana de derechos humanos respecto de Colombia" señala más de 15 posibles razones por las cuales no se ha cumplido con todos las medidas de reparación ordenadas por este tribunal internacional "Al examinar el grado de cumplimiento de todas las medidas ordenadas por la Corte IDH mediante sentencia condenatoria respecto de Colombia, se puede observar de manera general que este alto tribunal mantiene abiertos todos los casos proferidos en contra de Colombia, la razón, aún el Estado colombiano ha cumplido de manera efectiva lo ordenado por la Corte Interamericana, a pesar, en algunos casos, de haber sido emitidos estos fallados hace más de una década". (Fajardo Sánchez, 2012)

| **Tabla 1** |

Línea base documentos de acceso público, sobre los casos colombianos revisados.

Documentos públicos analizados	Numero de documentos públicos estudiados
Soluciones amistosas	10
Informes de Fondo	30
Informes anuales de supervisión de cumplimiento de recomendaciones de CIDH (1999-2014)	15
Casos Contenciosos	15
Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias	43
Total	113

Fuente: elaboración propia. Documentos revisados.

Tras verificarse la anterior información, se prosiguió a hacer el análisis de cada una de las Soluciones Amistosas, Informes de Fondo, Informes anuales de

supervisión de cumplimiento de recomendaciones de CIDH, Sentencias de Casos Contenciosos y Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias para clasificar las Medidas y Recomendaciones otorgadas, así como para determinar el grado de cumplimiento de estas. Para este estudio también se observaron los diferentes informes anuales realizados por la Corte IDH desde el año 2000 hasta el año 2014, los cuales ilustran las situaciones de cada Estado que ratificó la CIDH con respecto a los Derechos Humanos, y en el caso de Colombia nos permite ver algunos aspectos de especial observancia por parte de la Corte IDH y que inciden en el cumplimiento de medidas y recomendaciones emanados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en adelante –SIDH– contra el Estado.

De acuerdo con los resultados del anterior análisis, se identificaron un total de 265 medidas y recomendaciones emanadas por el SIDH en contra del Estado Colombiano, las cuales, como primer paso, se clasificaron conforme al principal objetivo perseguido por cada una de estas y a sus características en común, de tal forma que fuese posible un estudio organizado y claro de las mismas.

En concordancia con lo anterior, los objetivos utilizados para la clasificación son cuatro a saber: 1) la reparación, 2) la prevención, 3) Justicia y 4) la protección; dentro de los cuales podemos encontrar las siguientes Medidas y recomendaciones agrupadas según sus características comunes de acuerdo con el modelo propuesto en el estudio de Fernando Bash:

1.1.1 Reparación: medidas y recomendaciones

Reparación económica dineraria: consiste en el pago de sumas de dinero a favor de las víctimas y sus familiares, como indemnización por las graves violaciones de derechos humanos a las que fueron expuestos.

Reparación simbólica: está dirigida a dignificar y reparar moralmente a las víctimas, creando en estas una satisfacción emocional; por esto, incluye actos de reconocimiento de responsabilidad, la fijación de placas, erigir monumentos, cartas de desagravio, disculpas públicas, recuperación de la memoria histórica, creación de videos, publicación de documentos, entre otros.

Reparación en vivienda: está enfocada en la satisfacción de la necesidad de vivienda de las víctimas y sus familiares, pero este no solo comprende la propiedad sobre una edificación, sino que, dadas las circunstancias de muchos beneficiarios,

puede manifestarse en dinero que les permita reemplazar el que antes habían invertido en una casa, un lote, etc. Posiblemente proveniente de sus reparaciones dinerarias.

Reparación en salud: se centra en la prestación del servicio de atención médica y psicológica de las víctimas y sus familiares, la cual comprende tanto el diagnóstico como el tratamiento de las patologías, el suministro de medicamentos y el acompañamiento permanente, que permita superar las lesiones sufridas fruto de las graves violaciones de derechos humanos que sufrieron.

Reparación en educación: se trata del suministro de becas, auxilios educativos y demás, que permitan a las víctimas y sus familiares, acceder a una formación escolar, técnica, tecnológica o profesional.

Reparación en trabajo: consiste en brindar posibilidades a las víctimas y sus familiares de acceder a un trabajo para su manutención y superación de los hechos victimizantes de los que fueron objeto, teniendo en cuenta que muchos debieron huir de los lugares en donde habitaban y trabajaban.

Reparación restitutiva de derechos: está dirigida a ubicar a las víctimas y sus familiares en el goce de los derechos que les fueron arrebatados con ocasión a los hechos que vulneraron gravemente sus derechos, y cuya satisfacción no es dineraria, tal como la reasignación de un cargo, la restitución de la tierra que le fue arrebatada, el retorno en condiciones idóneas al lugar de donde fue desplazado, etc.

Reparación de búsqueda e identificación de víctimas y restos: se refiere a la satisfacción emocional y elaboración de duelos de los familiares de las víctimas al permitirles saber la verdad acerca del paradero del cuerpo de sus familiares y si es posible, darles sepultura según sus creencias religiosas.

1.1.2 Prevención: medidas y recomendaciones

Preventivas de formación funcionarios públicos y fuerzas públicas: están enfocadas en la capacitación y educación de los funcionarios estatales de todas las ramas del poder y a las fuerzas públicas, en materias relacionadas con la protección de los Derechos Humanos. Teniendo en cuenta que muchas de las violaciones de derechos expuestas en los casos se dieron con aquiescencia de militares y varios de los obstáculos en el cumplimiento de las medidas y recomendaciones se presentan

dadas las omisiones o dilaciones en las actuaciones que le corresponden a los funcionarios públicos.

Preventivas de fortalecimiento institucional: van dirigidas al fortalecimiento de instituciones que pertenecen al Estado y cuya debilidad provocó o contribuyó a una violación de Derechos Humanos. Ej.: INPEC.

Preventiva de garantía de no repetición: posibilitan en desarrollo de medidas, programas, etc. diseñados para evitar que se presenten nuevamente graves violaciones de Derechos Humanos, tales como las presentadas en los casos presentados ante la Corte IDH.

Reforma legal: están encaminadas a modificar o deroga las normas del país que no permiten el pleno goce y ejercicio de los Derechos Humanos o que atentan gravemente contra estos. Así mismo la creación de normas que garanticen el disfrute de los Derechos Humanos.

1.1.3 Justicia: medidas y recomendaciones

De investigación, identificación, juzgamiento y sanción: hacen alusión, a la investigación, identificación, juzgamiento y sanción de los presuntos responsables de violaciones de Derechos Humanos de manera proporcional a los hechos cometidos.

1.1.4 Protección: medidas y recomendaciones

Dado el miedo de los testigos y las víctimas a ser perseguidos, amenazados o agredidos física o psicológicamente por haber acudido a la Corte IDH o haber participado en los procesos de investigación que se adelantan al interior del Estado; es necesario brindarles medios de protección encaminados a salvaguardar su integridad, teniendo en cuenta su contribución es de gran importancia para el esclarecimiento de los hechos y la imposición de las sanciones respectivas.

1.1.5 Otros

Son aquellas medidas que, conforme a sus características, no pueden clasificarse dentro de las anteriores medidas enunciadas, puesto que se presentan con poca regularidad o van dirigidas a satisfacer las necesidades de unas personas en concreto en un caso específico (Bash, 2010)

El anterior análisis se sintetiza en las tablas 1 y 2:

Tabla 2
Objetivo y tipos de medidas ordenadas.

Objetivo	Total	%		Medidas	Total	%	
1	Investigación y sanción	58	21,89%	1	Justicia	58	21,89%
2	Prevención	34	12,83%	2	Reformas legales	3	1,13%
				3	Fortalecimiento, creación y reforma de instituciones públicas	3	1,13%
				4	Formación de funcionarios públicos y fuerza pública	11	4,15%
				5	Garantía de no repetición	17	6,42%
3	Protección	15	5,66%	6	Protección de víctimas y testigos	15	5,66%
5	Reparación	157	59,25%	7	Simbólica	39	14,72%
				8	Económica dineraria	50	18,87%
				9	Vivienda	16	6,04%
				10	Salud	24	9,06%
				11	Educación	9	3,40%
				12	Trabajo	3	1,13%
				13	Restitutiva de derechos	7	2,64%
14	Búsqueda e identificación de víctimas y restos	9	3,40%				
4	Otros	1	0,38%	15	Otros	1	0,38%
Total	265	100%		Total	265	100%	

Muestra con base en 265 medidas y recomendaciones emanadas del SIDH entre los años 1985 al primer semestre de 2016.

Fuente: elaboración propia con información tomada de Soluciones Amistosas, Informes de Fondo, Informes anuales de supervisión de cumplimiento de recomendaciones de CIDH, Sentencias de Casos Contenciosos y Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, publicados en la página web de la Corte IDH y la CIDH

| **Tabla 3** |**Medidas y tipos de decisiones del SIDH.**

Medida	Informe Fondo	%	Solución Amistosa	%	Sentencia corte	%	Total	%
Reparación								
Simbólica	6	6%	8	17%	25	21%	39	15%
Económica dineraria	16	16%	8	17%	26	22%	50	19%
Vivienda	14	14%	1	2%	1	1%	16	6%
Salud	4	4%	7	15%	13	11%	24	9%
Educación	0	0%	5	10%	4	3%	9	3%
Trabajo	0	0%	2	4%	1	1%	3	1%
Restitutiva de derechos	0	0%	1	2%	6	5%	7	3%
Búsqueda e identificación de víctimas y restos	2	2%	0	0%	7	6%	9	3%
Investigación y sanción								
Justicia	30	31%	9	19%	19	16%	58	22%
Prevención								
Reformas legales	3	3%	0	0%	0	0%	3	1%
Fortalecimiento, creación y reforma de instituciones publicas	0	0%	0	0%	3	3%	3	1%
Formación de funcionarios públicos y fuerza publica	1	1%	5	10%	5	4%	11	4%
Garantía de no repetición	15	15%	1	2%	1	1%	17	6%
Protección de víctimas y testigos	7	7%	0	0%	8	7%	15	6%
Otros	0	0%	1	2%	0	0%	1	0%
Total general	98	100%	48	100%	119	100%	265	100%

Muestra con base en 265 medidas y recomendaciones emanadas del SIDH entre los años 1985 al primer semestre de 2016.

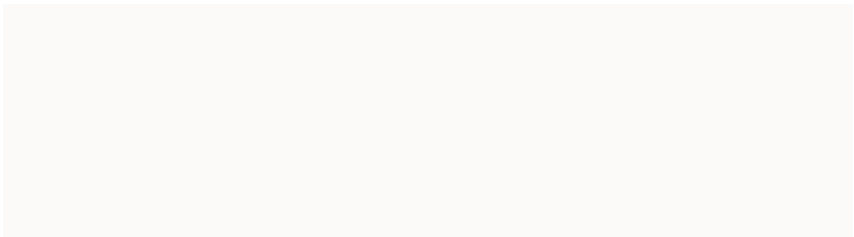
Fuente: elaboración propia con información tomada de Soluciones Amistosas, Informes de Fondo, Informes anuales de supervisión de cumplimiento de recomendaciones de CIDH, Sentencias de Casos Contenciosos y Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, publicados en la página web de la Corte IDH y la CIDH.

Como segunda etapa de la metodología, se realizó un estudio del cumplimiento de las medidas y recomendaciones, en el que se observó no solo la ejecución de estas sino además el tiempo que tardó dicha ejecución, para culminar con la declaratoria de cumplimiento por parte de la CIDH o de la Corte IDH, según sea el caso.

Para lo anterior, se observó en un primer momento, según los acuerdos de Solución Amistosa, Informes de Fondo, Informes anuales de supervisión de cumplimiento de recomendaciones de CIDH, Sentencias de Casos Contenciosos y Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, publicados en la página web de la Corte IDH y la CIDH, cuales eran aquellas medidas que presentaban un cumplimiento total, cuales presentaban cumplimiento parcial y cuales no se han cumplido, conforme al criterio de la Corte IDH y la CIDH. Es importante resaltar que en muchos casos a pesar de haber Acuerdo de Solución Amistosa, Informes de Fondo o Sentencia de Casos Contenciosos, hay pocos o ningún informe o resolución de supervisión de cumplimiento de recomendaciones y medidas, que no permiten hacer el seguimiento de las diferentes acciones desplegadas por el Estado tendientes al cumplimiento de lo ordenado por el SIDH, o de las situaciones actuales del mismo.

Es por lo anterior que se hizo una exploración de *la información pública* disponible acerca de estos casos en la web. Tenemos que aclarar que con respecto a las medidas y recomendaciones de las cuales no se encontró avance alguno en los informes públicos, para efectos del presente estudio, se entenderán estas medidas de reparación como no cumplidas. Este es un límite asumido por el presente avance de investigación y somos conscientes de esta situación.

Las cifras encontradas fruto del estudio de cumplimiento de medidas y recomendaciones, se tabuló en las tablas 3 y 4:



| **Tabla 4** |

Porcentaje de cumplimiento de medidas y recomendaciones emanadas del SIDH (Informes art. 51, Informes de Cumplimiento de Soluciones Amistosas, sentencias de la Corte IDH).

Medida	Porcentaje de cumplimiento		
Reparación			
Económica dineraria	7%	3%	9%
Simbólica	7%	3%	5%
Vivienda	3%	0%	3%
Salud	3%	3%	3%
Educación	2%	0%	1%
Trabajo	1%	0%	0%
Restitutiva de derechos	0%	1%	2%
Búsqueda e identificación de víctimas y restos	2%	1%	0%
Investigación, identificación, juzgamiento y sanción			
Justicia	3%	5%	14%
Prevención			
Reformas legales	1%	0%	0%
Fortalecimiento, creación y reforma de instituciones públicas	0%	0%	0%
Formación de funcionarios públicos y fuerza pública	3%	0%	1%
Garantía de no repetición	1%	2%	3%
Protección			
Protección de víctimas y testigos	0%	1%	5%
Otros	0%	0%	0%
Total general	32%	22%	46%
Total medidas			265

Muestra con base en 265 medidas y recomendaciones emanadas del SIDH entre los años 1985 al primer semestre de 2016.

Fuente: elaboración propia con información tomada de Soluciones Amistosas, Informes de Fondo, Informes anuales de supervisión de cumplimiento de recomendaciones de CIDH, Sentencias de Casos Contenciosos y Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, publicados en la página web de la Corte IDH y la CIDH; información pública acerca de los casos y datos suministrados por funcionarios de entidades estatales

| **Tabla 5** |

Cumplimiento de medidas y tipo de decisión (en cantidad y %).

SOLUCIONES AMISTOSAS																
Nivel de cumplimiento / Tipo de medida	Reparación económica dineraria		Reparación Simbólica		Reparación Vivienda		Reparación Salud		Reparación Educación		Reparación Trabajo		Reparación Restitutiva de derechos		Reparación, búsqueda e identificación de víctimas y restos	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
Incumplimiento	2	25%	0	0%	1	100%	1	14%	2	40%	0	0%	0	0%		
Cumplimiento parcial	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%		
Cumplimiento total	6	75%	8	100%	0	0%	6	86%	3	60%	2	100%	1	100%		
TOTAL VERTICAL	100%		100%		100%		100%		100%		100%		100%		100%	
TOTAL HORIZONTAL	8	17%	8	17%	1	2%	7	15%	5	11%	2	4%	1	2%	0	0%

SOLUCIONES AMISTOSAS																		
Nivel de cumplimiento / Tipo de medida	Reparación Justicia		Reparación Reformas legales		Reparación Fortalecimiento, creación y reforma de instituciones públicas		Reparación Formación de funcionarios públicos y fuerza pública		Reparación Garantía de no repetición		Reparación Protección de víctimas y testigos		Otros		Total sentencias consultadas		Total medidas	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
Incumplimiento	3	33%					0	0%	0	0%							9	19%
Cumplimiento parcial	0	0%					0	0%	0	0%					4	40%		
Cumplimiento total	6	67%					5	100%	1	100%					6	60%	38	81%
TOTAL VERTICAL	100%						100%		100%						10	100%	47	100%
TOTAL HORIZONTAL	9	19%	0	0%	0	0%	5	11%	1	2%	0	0%	0	0%	10	100%	47	100%

FONDO																
Nivel de cumplimiento / Tipo de medida	Reparación económica dineraria		Reparación Simbólica		Reparación Vivienda		Reparación Salud		Reparación Educación		Reparación Trabajo		Reparación Restitutiva de derechos		Reparación Búsqueda e identificación de víctimas y restos	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
Incumplimiento	9	56%	3	50%	6	43%	2	50%							2	100%
Cumplimiento parcial	3	19%	1	17%	0	0%	1	25%								
Cumplimiento total	4	25%	2	33%	8	57%	1	25%								
TOTAL VERTICAL		100%		100%		100%		100%								100%
TOTAL HORIZONTAL	16	19%	6	7%	14	0%	4	5%	0	0%	0	0%	0	0%	2	2%

FONDO																		
Nivel de cumplimiento / Tipo de medida	Reparación Justicia		Reparación Reformas legales		Reparación Fortalecimiento, creación y reforma de instituciones públicas		Reparación Formación de funcionarios públicos y fuerza pública		Reparación Garantía de no repetición		Reparación Protección de víctimas y testigos		Otros		Total sentencias consultadas		Total medidas	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
Incumplimiento	28	93%	1	33%			0	0%	8	53%	7	100%	1	100%	0	0%	67	68%
Cumplimiento parcial	1	3%	0	0%			0	0%	5	33%					29	97%	11	11%
Cumplimiento total	1	3%	2	67%			1	100%	2	13%					1	3%	21	21%
TOTAL VERTICAL		100%		100%				100%		100%		100%		100%				
TOTAL HORIZONTAL	30	35%	3	4%	0	0%	1	1%	15	18%	7	8%	1	1%	30	100%	99	100%

Estudio comparado sobre el cumplimiento efectivo de las medidas de reparación emanadas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en los casos de Colombia, Perú, México, Ecuador, Argentina, Chile, Brasil y Guatemala

SENTENCIAS CORTE IDH

Nivel de cumplimiento / Tipo de medida	Reparación económica dineraria		Reparación Simbólica		Reparación Vivienda		Reparación Salud		Reparación Educación		Reparación Trabajo		Reparación Resitutiva de derechos		Reparación Búsqueda e identificación de víctimas y restos	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
Incumplimiento	12	46%	10	40%	0	0%	5	38%	1	25%	0	0%	4	67%	1	14%
Cumplimiento parcial	6	23%	7	28%	1	100%	8	62%	1	25%	1	100%	2	33%	6	86%
Cumplimiento total	8	31%	8	32%	0	0%	0	0%	2	50%	0	0%	0	0%	0	0%
TOTAL VERTICAL	100%		100%		100%		100%		100%		100%		100%		100%	
TOTAL HORIZONTAL	26	22%	25	21%	1	1%	13	11%	4	3%	1	1%	6	5%	7	6%

SENTENCIAS CORTE IDH

Nivel de cumplimiento / Tipo de medida	Reparación Justicia		Reparación Reformas legales		Reparación Fortalecimiento, creación y reforma de instituciones públicas		Reparación Formación de funcionarios públicos y fuerza pública		Reparación Garantía de no repetición		Reparación Protección de víctimas y testigos		Otros		Total sentencias consultadas		Total medidas	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
Incumplimiento	7	37%	0		1	33%	2	40%	1	100%	5	63%	0			0%	49	41%
Cumplimiento parcial	12	63%	0		1	33%	1	20%	0	0%	3	38%	0		16	100%	49	41%
Cumplimiento total	0	0%	0		1	33%	2	40%	0	0%	0	0%	0			0%	21	18%
TOTAL VERTICAL	100%				100%		100%		100%		100%				16	100%	119	100%
TOTAL HORIZONTAL	19	16%	0	0%	3	3%	5	4%	1	1%	8	7%	0	0%				

Fuente: elaboración propia con información tomada de Soluciones Amistosas, Informes de Fondo, Informes anuales de supervisión de cumplimiento de recomendaciones de CIDH, Sentencias de Casos Contenciosos y Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, publicados en la página web de la Corte IDH y la CIDH; información pública acerca de los casos y datos suministrados por funcionarios de entidades estatales.

| **Tabla 6** |

Resumen ejecutivo cumplimiento por parte del estado colombiano de las medidas de reparación emanadas por el SIDH.

Tipo de medida	Cantidad	Incumplimiento	Total, medidas incumplidas	Porcentaje Incumplimiento Total	Cantidad	Cumplimiento parcial	Cantidad	Cumplimiento total	Total, medidas cumplidas	Porcentaje de cumplimiento	Porcentaje Cumplimiento Total
Soluciones amistosas	9	23,68%			--	--	38	100,00%	38	14,34%	
Informes Fondo (Art. 51)	67	209,38%	125	47,17%	11	34,38%	21	65,63%	32	12,08%	52,83%
Sentencias Corte IDH	49	70%			49	70,00%	21	30,00%	70	26,42%	

Fuente: elaboración propia con información tomada de medidas de reparación emanadas por el SIDH.

1.2 Análisis de la variable tiempo en el cumplimiento de las medidas de reparación emanadas del SIDH para Colombia

Posterior a la realización de los anteriores estudios proseguimos a analizar el factor “Tiempo” en el cumplimiento de las medidas de reparación emanadas del SIDH que tienen informe anual o resolución de supervisión de cumplimiento de recomendaciones y medidas. Al respecto de éste tema, es importante destacar que las víctimas han recorrido un largo camino desde la ocurrencia de los hechos victimizantes, pasando por los tramites de la legislación interna, y el posterior sometimiento a la Jurisdicción Internacional del SIDH y que estas constituyen apenas un pequeño porcentaje de todas aquellas personas que padecen graves violaciones de Derechos Humanos, dadas las circunstancias de falta de denuncia, o desinterés en su procesamiento, entre otros factores, tal como lo resalta Carlos Beristáin, quien además agrega que:

"(...) los problemas ocasionados por las violaciones de derechos humanos se han ido complicando en el tiempo, dado que estas tienen consecuencias como el empeoramiento de las condiciones de vida; además, muchas de las víctimas se encuentran con respuestas institucionales negativas o falta de apoyo social, lo cual profundiza el impacto inicial. Pueden entonces enfrentar problemas que –aunque se arrastran desde tiempo atrás– no han tenido los recursos o las posibilidades para resolver" "ciertos problemas se vuelven crónicos o empeoran. Así sucede con los sentimientos de pérdida y duelo congelados en el pasado; la persona queda psicológicamente anclada a esa historia que se reactualiza en su vida cotidiana". (Beristain C., 2009)

El Estudio de Tapias, Fajardo, Gómez, Suárez y Velásquez concluye sobre las nuevas formas de victimización o revictimización cuando el Estado no cumple con los términos establecidos en las sentencias de la Corte IDH o de los Acuerdos de Solución Amistosa. Casos estudiados en la mencionada investigación registran personas quienes, luego de 20 años de ocurridos los hechos y con un fallo a su favor de la Corte IDH, aún esperan alguna de las medidas de reparación incumplida por el Estado. La demora injustificada en el cumplimiento de las medidas de reparación aumenta el nivel de victimización (Tapias, Fajardo, Gómez, Suárez, & Velásquez, 2016).

Para el análisis del tiempo de cumplimiento de medidas de reparación, se observó no solo el porcentaje de tiempo que demandó el cumplimiento de estas, sino, además, el tiempo que algunas medidas de reparación llevan en proceso de adopción, sin haber sido cumplidas. Para ello se realizó una línea de tiempo de cada uno de los Acuerdos de Solución Amistosa, Informes de Fondo (artículo 51 CADH) y Sentencias de Casos Contenciosos, a los cuales se les ha hecho seguimiento a través de los informes anuales de supervisión de cumplimiento de recomendaciones de CIDH o de las Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias de la Corte IDH, según corresponda.

En estas líneas de tiempo se especificó la fecha de la ocurrencia de los hechos y la síntesis de los mismos, la fecha de la firma del acuerdo de solución amistosa, la emisión del informe de fondo (artículo 51 CADH) o la producción de la sentencia de fondo y/o reparaciones y costas (de acuerdo a si se trataba de una solución amistosa, un informe de Fondo artículo 51 de la CADH o una sentencia de un caso contencioso); las medidas de reparación que se dictaron en cada caso señalando con colores el nivel de cumplimiento de cada una (rojo: totalmente cumplidas;

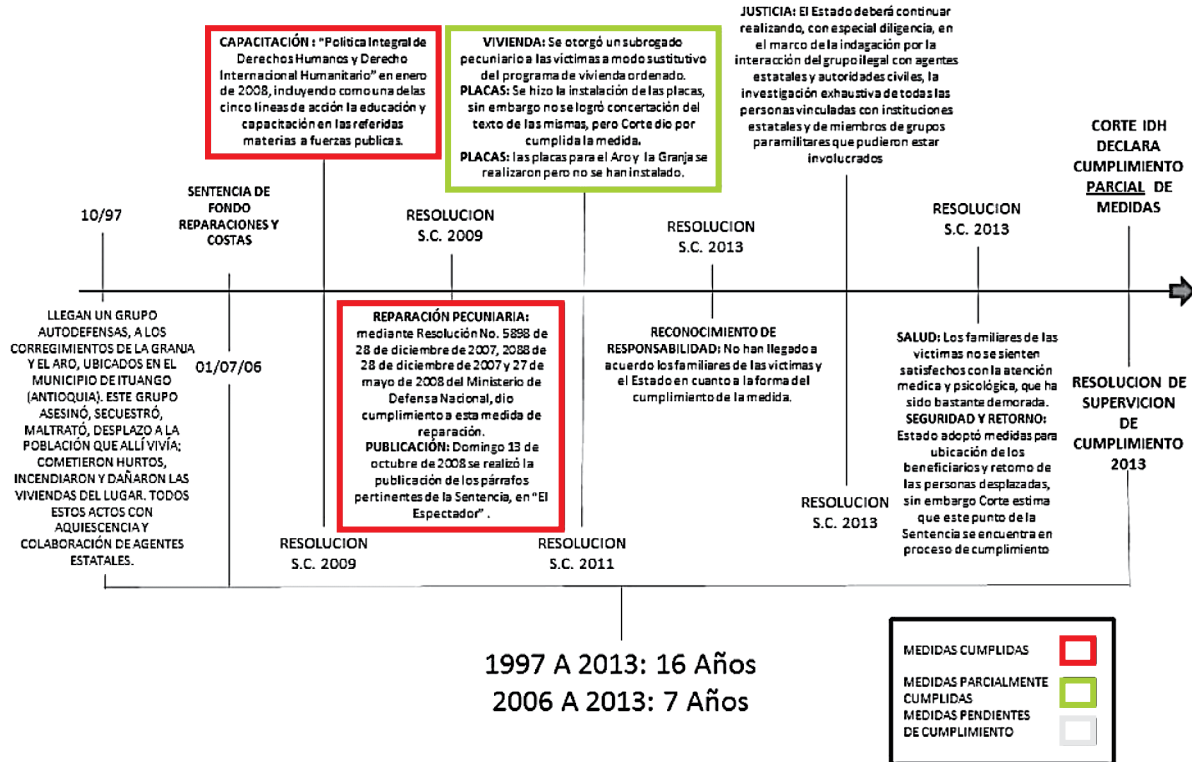
verde: parcialmente cumplidas y sin color para las incumplidas), la fecha del cumplimiento o de la obtención de información al respecto de las medidas de las soluciones amistosas y los informes de fondo (artículo 51 CADH) y la fecha de las resoluciones a través de las cuales se determina el cumplimiento total, parcial o ausente, en el caso de las sentencias de casos contenciosos; la fecha del último Informe anual de supervisión de cumplimiento de recomendaciones de CIDH o de la última Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias de la Corte IDH en los que las que se reseña lo dicho por las partes en cada caso. Algunos ejemplos de estas líneas de tiempo se muestran a continuación:

- 1) Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos.
 - a. Línea de tiempo: Sentencia Caso Masacre de Ituango Vs. Colombia con cumplimiento parcial
- 2) Informe de fondo art 51.
 - a. Línea de tiempo: Informe de fondo art. 51 con cumplimiento parcial Caso James Zapata Valencia y José Heriberto Ramírez
- 3) Soluciones amistosas.
 - a. Línea de tiempo: Solución amistosa caso X y familiares, con cumplimiento total.
 - b. Línea de tiempo: Solución amistosa caso Alba Lucía Rodríguez Cardona con cumplimiento parcial.
 - c. Línea de tiempo: Solución amistosa Masacre Estadero el Aracatazzo con cumplimiento parcial
 - d. Línea de tiempo: Solución amistosa Jorge Antoni Barboza Tarazona y otros con cumplimiento parcial
 - e. Línea de tiempo: Solución amistosa Masacre Villatina con cumplimiento parcial
 - f. Línea de tiempo: Solución amistosa Roison Mora Rubiano con cumplimiento parcial
 - g. Línea de tiempo: Solución amistosa Faride Herrera Jaime, Oscar Iván Andrade Salcedo, Astrid Leonor Álvarez, Jaime, Gloria Beatriz Álvarez Jaime y Juan Felipe Rúa Álvarez, con cumplimiento parcial.
 - h. Soluciones amistosas Casos Emblemáticas de Cumplimiento con mejores prácticas:
 - i) Línea de tiempo: German Enrique Guerre Achuri con cumplimiento total.
 - ii) Línea de tiempo: X Y familiares con cumplimiento total.

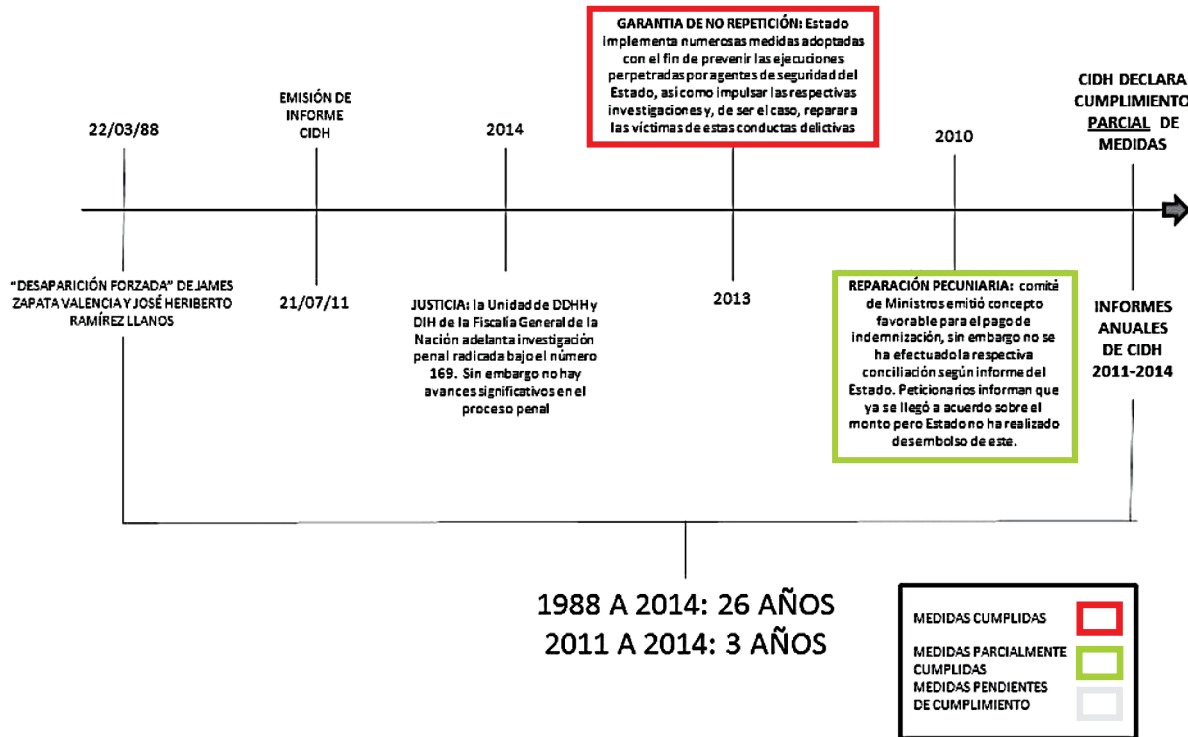
- 4) Informes de fondo artículo 51 CIDH: Casos con Informes de seguimiento de recomendaciones
 - a. Línea de tiempo: Masacre de Río Frío con cumplimiento parcial
 - b. Línea de tiempo: Carlos Manuel Prada González y Evelio Antonio Bolaño Castro con cumplimiento parcial
 - c. Línea de tiempo: Leorel de Jesus Isaza Echeverry con cumplimiento parcial
 - d. Línea de tiempo: Leidy Dayan Sánchez con cumplimiento parcial
 - e. Línea de tiempo: Sergio Emilio Cadena Antolinez con cumplimiento total
 - f. Línea de tiempo: James Zapata Valeria y José Heriberto Ramírez con cumplimiento parcial
- 5) Sentencias de Corte Interamericana de Derechos Humanos con Supervisión de cumplimiento
 - a. Línea de tiempo: Caso Caballero Delgado y Santana vs. Colombia con cumplimiento parcial.
 - b. Línea de tiempo: Caso Las Palmeras vs. Colombia con cumplimiento parcial.
 - c. Línea de tiempo: Caso 19 comerciantes vs. Colombia con cumplimiento parcial.
 - d. Línea de tiempo: Caso de la "Masacre de Mapiripán" vs. Colombia con cumplimiento parcial.
 - e. Línea de tiempo: Caso Gutiérrez Soler vs. Colombia con cumplimiento parcial.
 - f. Línea de tiempo: Caso Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia con cumplimiento parcial.
 - g. Línea de tiempo: Caso Masacre Ituango vs. Colombia con cumplimiento parcial.
 - h. Línea de tiempo: Caso Masacre de la Rochela vs. Colombia con cumplimiento parcial.
 - i. Línea de tiempo: Caso Escúe Zapata vs. Colombia con cumplimiento parcial.
 - j. Línea de tiempo: Caso Ovalle Jaramillo y otros vs. Colombia con cumplimiento parcial.
 - k. Línea de tiempo: Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia con cumplimiento parcial.

CASO MASACRE DE ITUANGO VS. COLOMBIA

| **Figura 1** |
Línea de tiempo
- Sentencia Corte
Interamericana de
Derechos Humanos.
Fuente: elaboración propia.



JAMES ZAPATA VALENCIA Y JOSÉ HERIBERTO RAMÍREZ



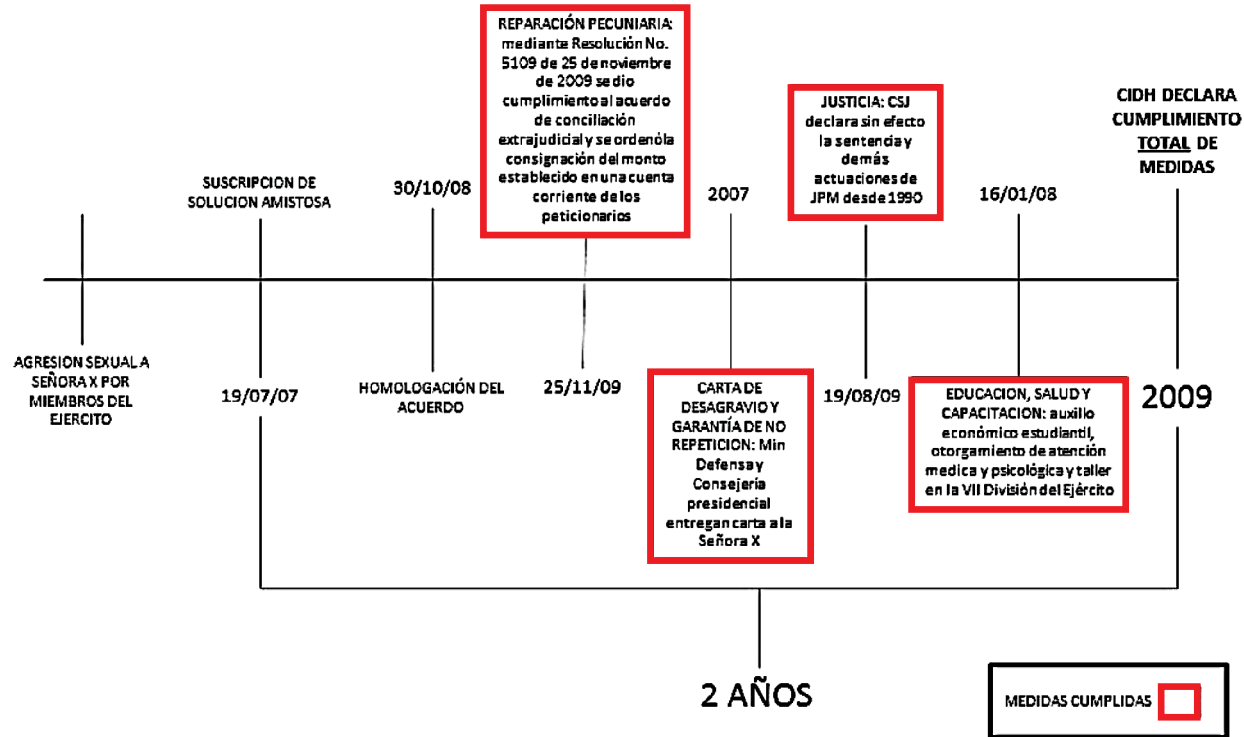
| Figura 2 |
Línea de tiempo -
Informe de fondo art.
51, con cumplimiento
parcial.

Fuente: elaboración propia.

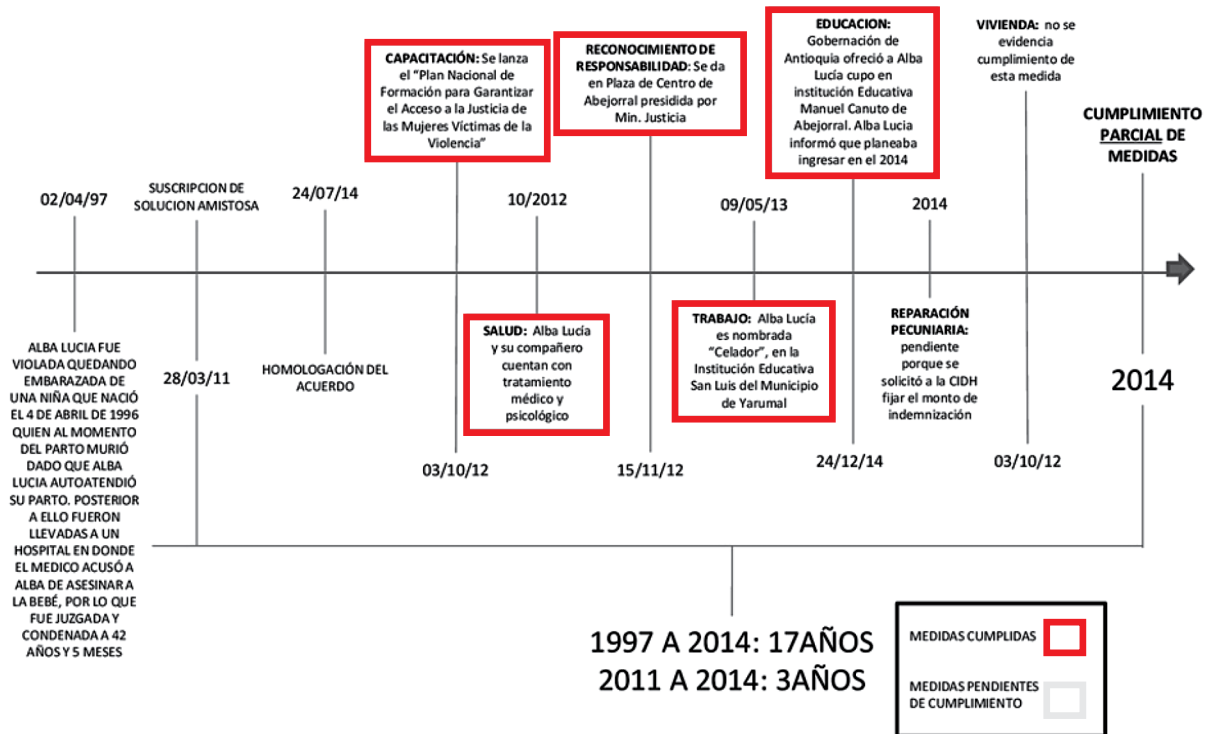
X Y FAMILIARES

Figura 3
Línea de tiempo
- Solución
amistosa con
cumplimiento
total.

Fuente: elaboración propia.

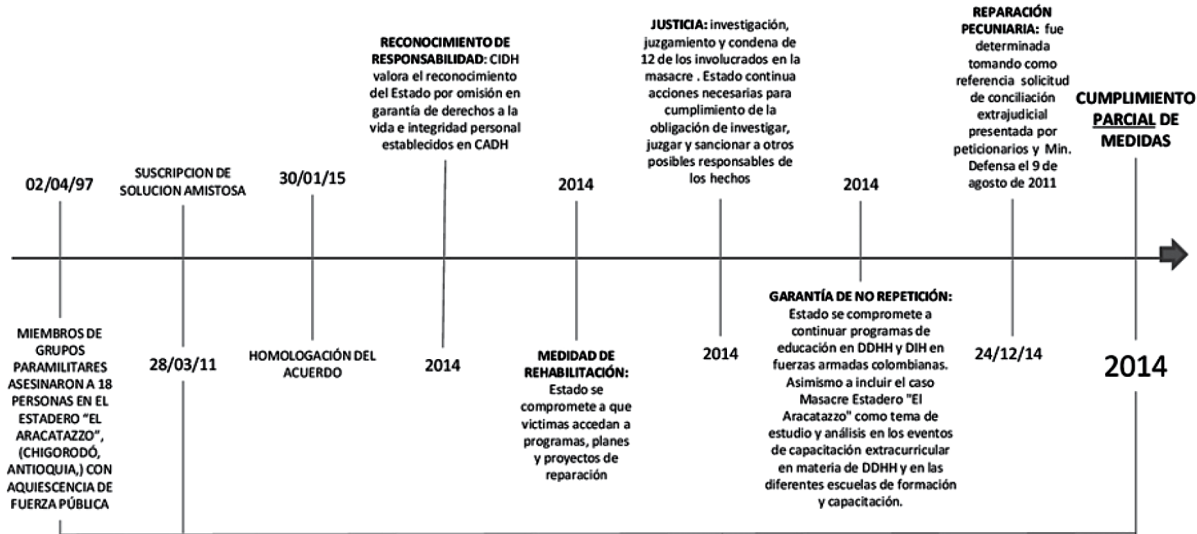


ALBA LUCÍA RODRÍGUEZ CARDONA



| **Figura 4** |
Líneas de tiempo
- Soluciones
amistosas con
cumplimiento
parcial de
medidas.

MASACRE ESTADERO EL ARACATAZZO

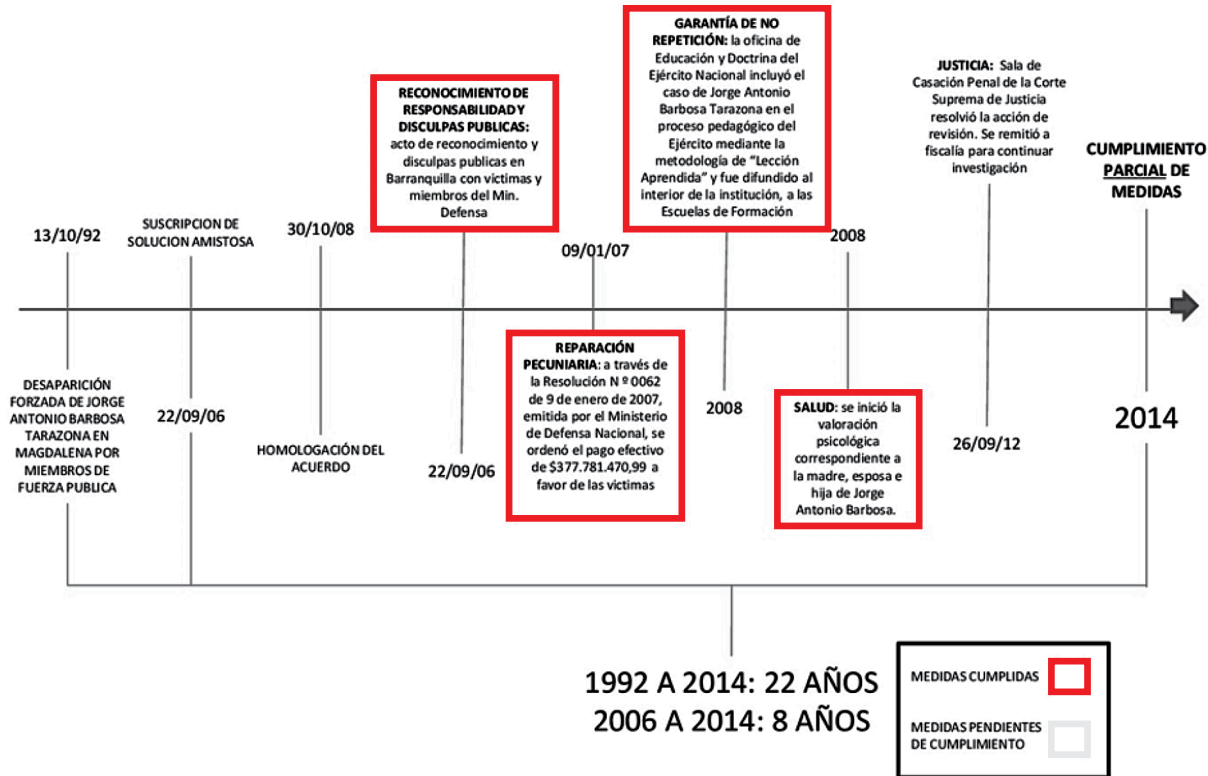


1997 A 2014: 17 AÑOS
2011 A 2014: 3 AÑOS

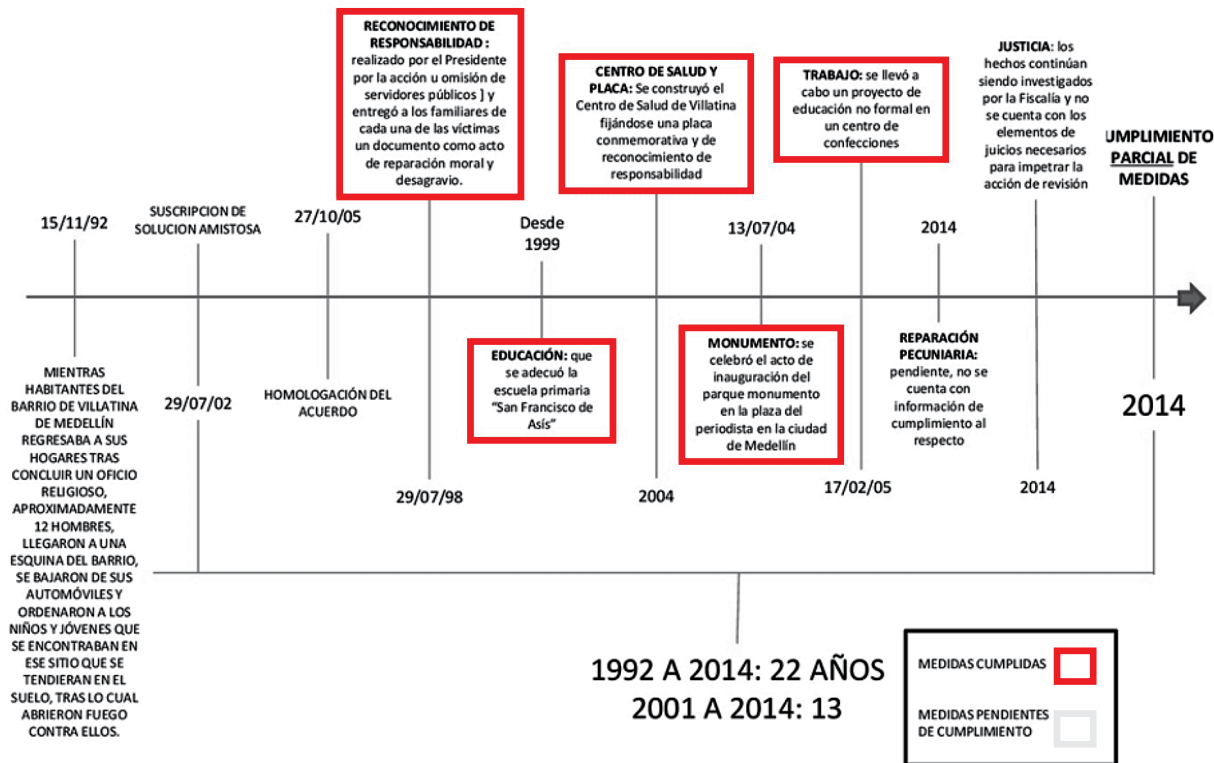
MEDIDAS CUMPLIDAS

MEDIDAS PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO

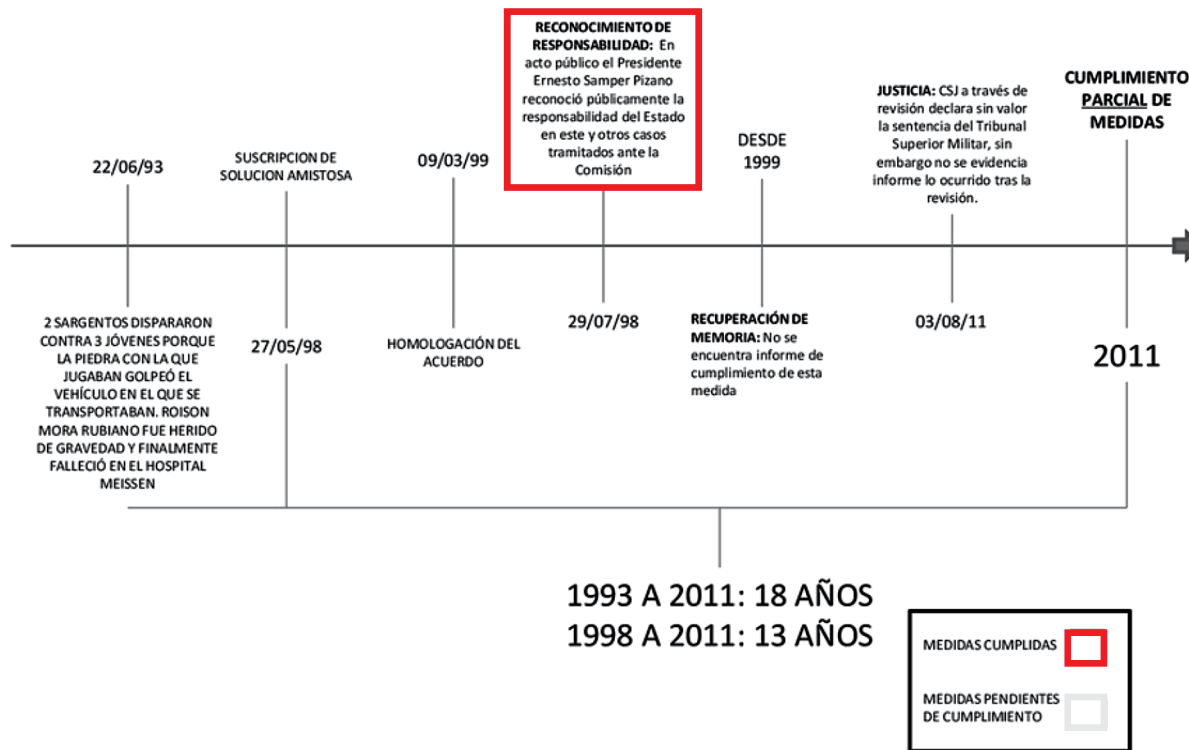
JORGE ANTONIO BARBOSA TARAZONA Y OTROS



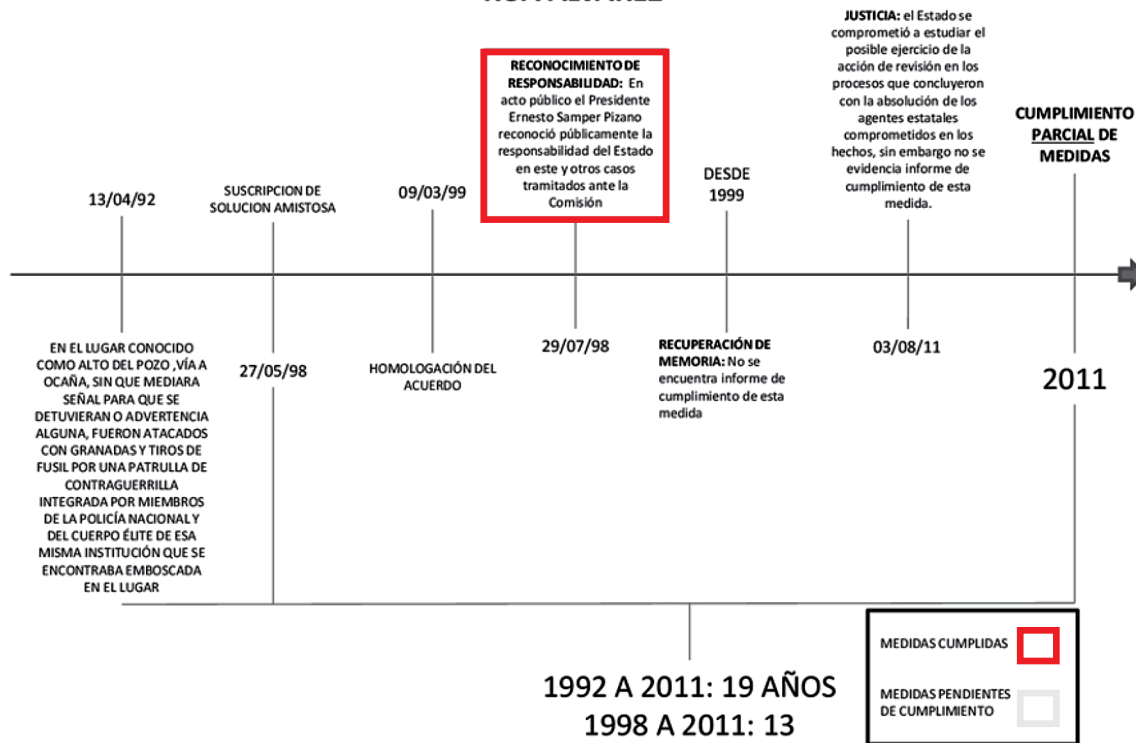
MASACRE VILLATINA



ROISON MORA RUBIANO

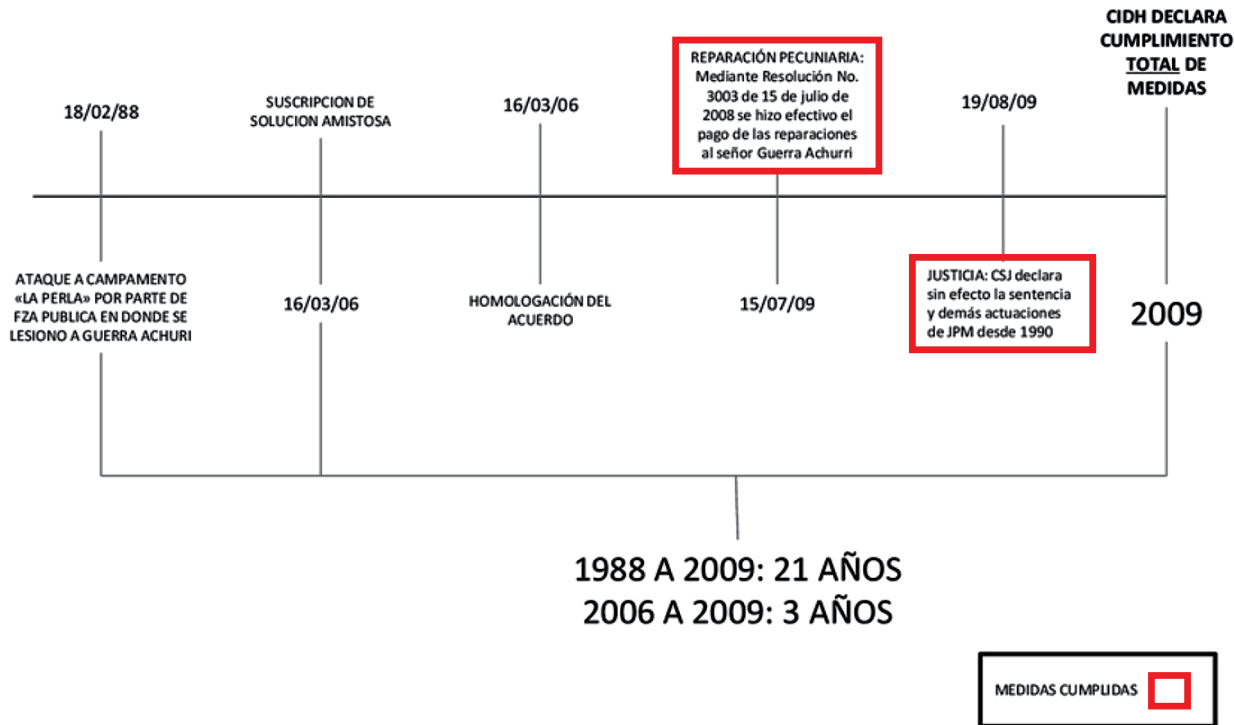


FARIDE HERRERA JAIME, OSCAR IVAN ANDRADE SALCEDO, ASTRID LEONOR ÁLVAREZ, JAIME, GLORIA BEATRIZ ÁLVAREZ JAIME Y JUAN FELIPE, RUA ALVAREZ



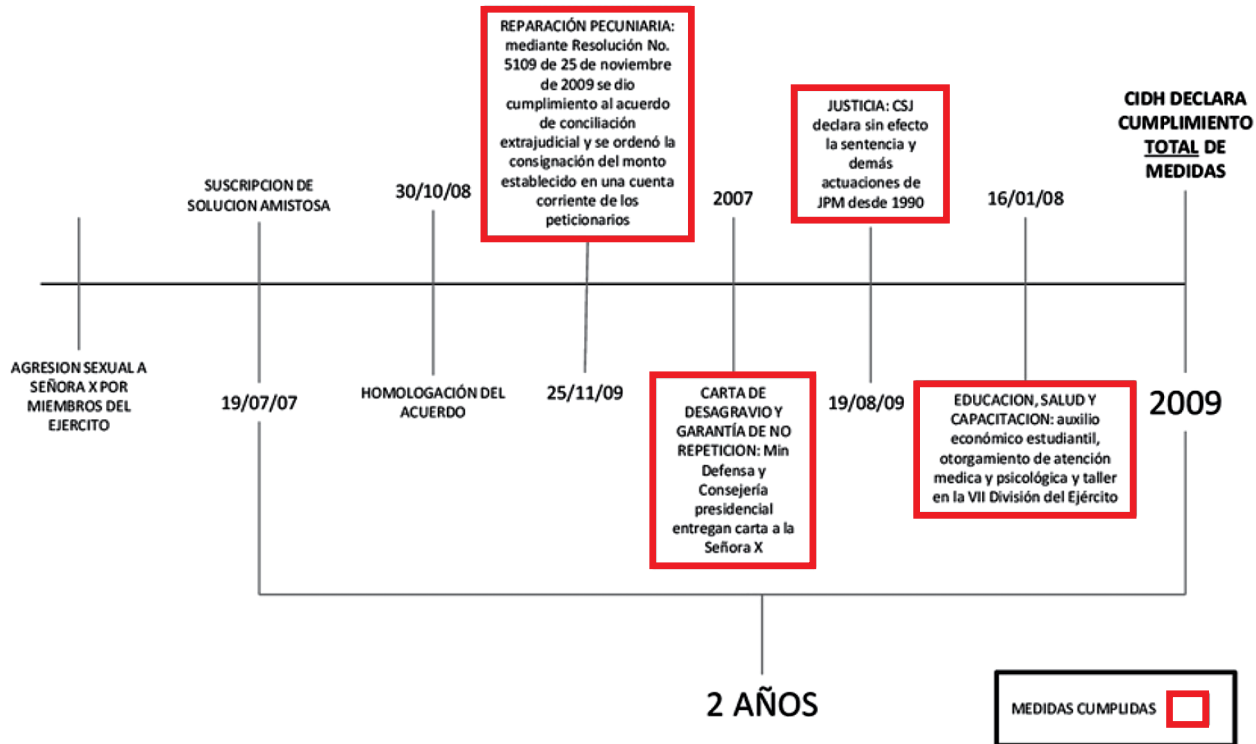
Fuente: elaboración propia.

GERMAN ENRIQUE GUERRA ACHURI

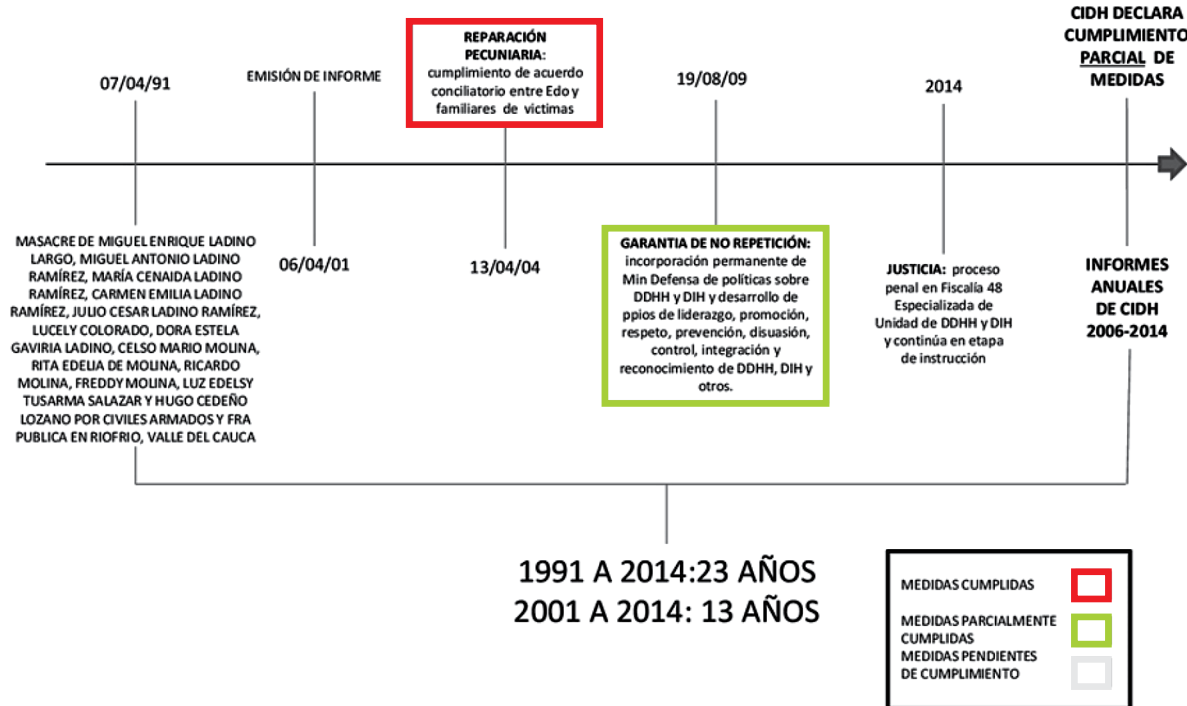


| Figura 5 |
Líneas de tiempo -
Soluciones amistosas
casos emblemáticos
con cumplimiento y
mejores prácticas.

X Y FAMILIARES

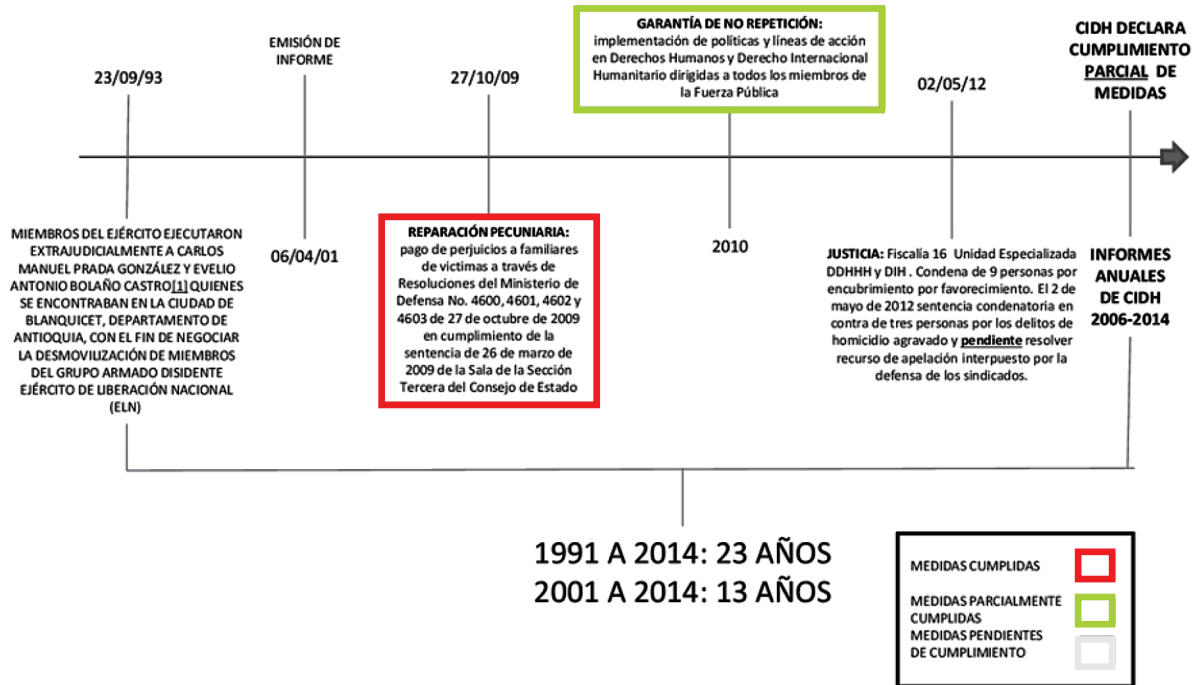


MASACRE DE RÍOFRÍO

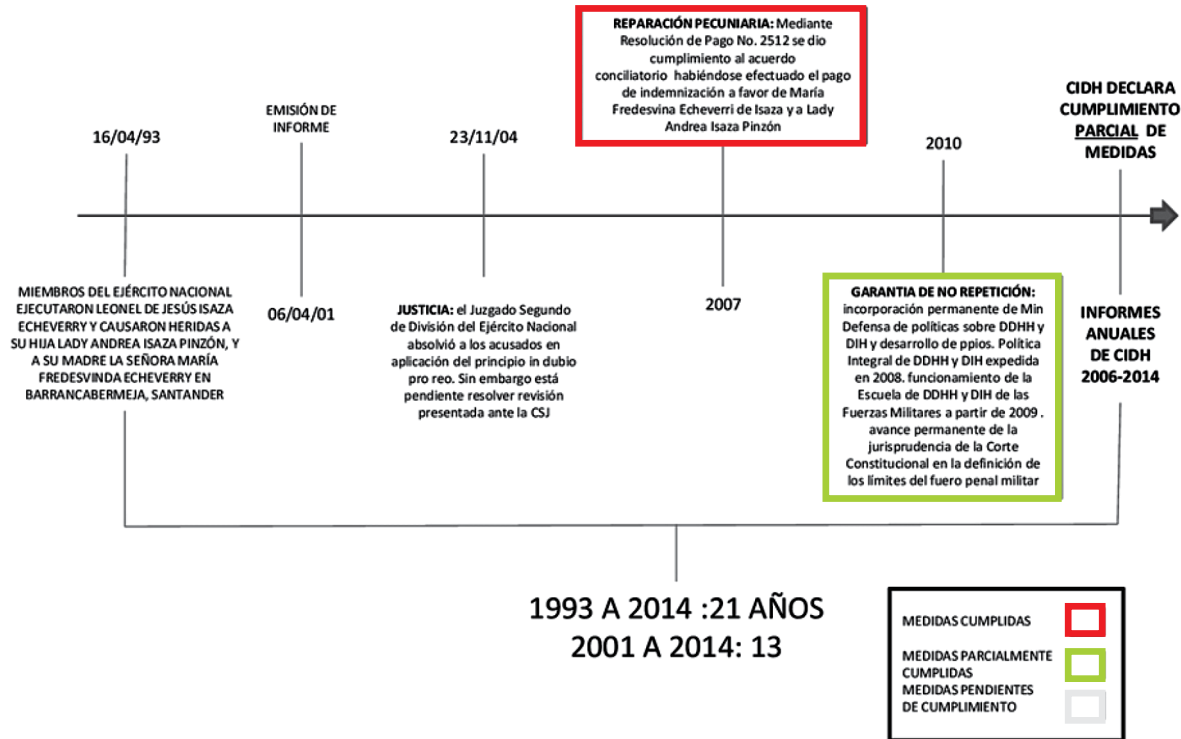


| Figura 6 |
Líneas de tiempo -
Informes de fondo
artículo 51 CIDH:
Casos con informes
de seguimiento de
recomendaciones.

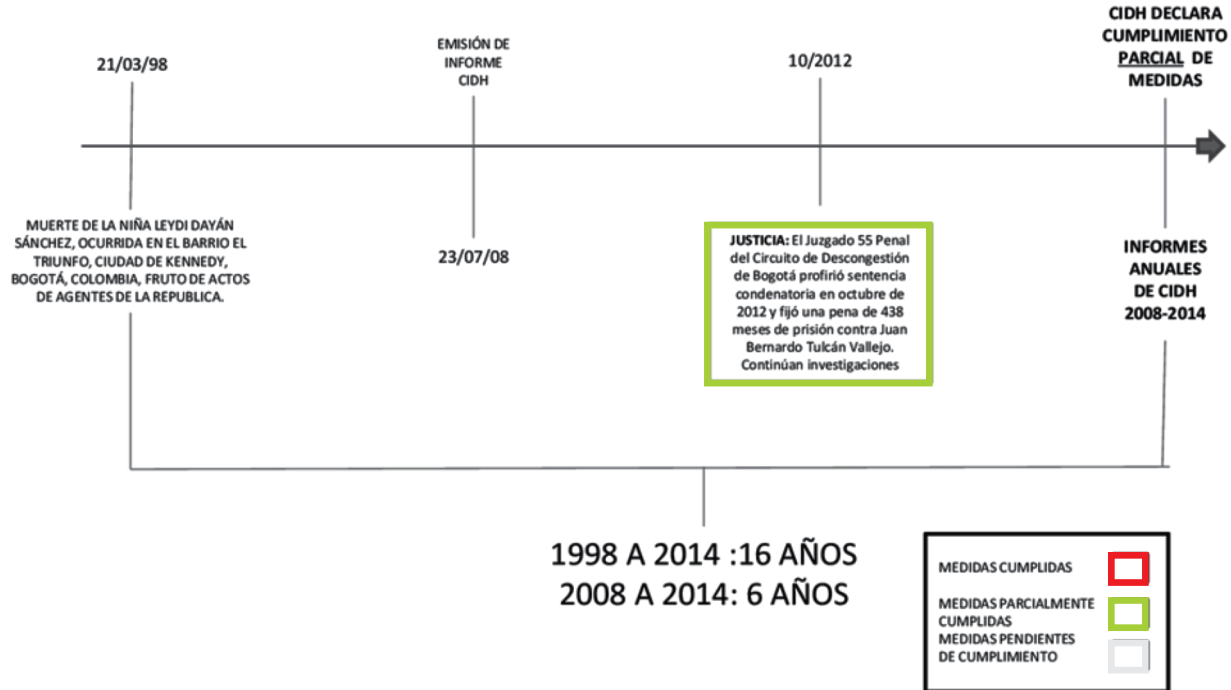
CARLOS MANUEL PRADA GONZÁLEZ Y EVELIO ANTONIO BOLAÑO CASTRO



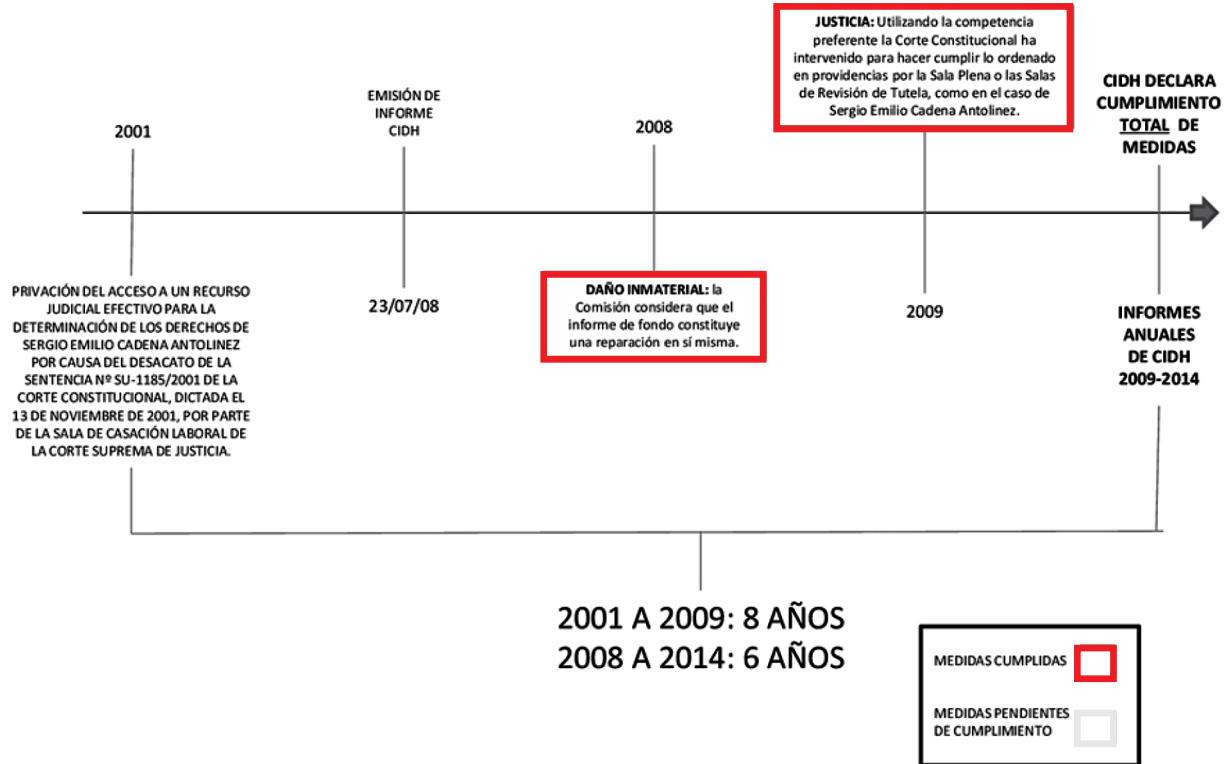
LEONEL DE JESÚS ISAZA ECHEVERRY



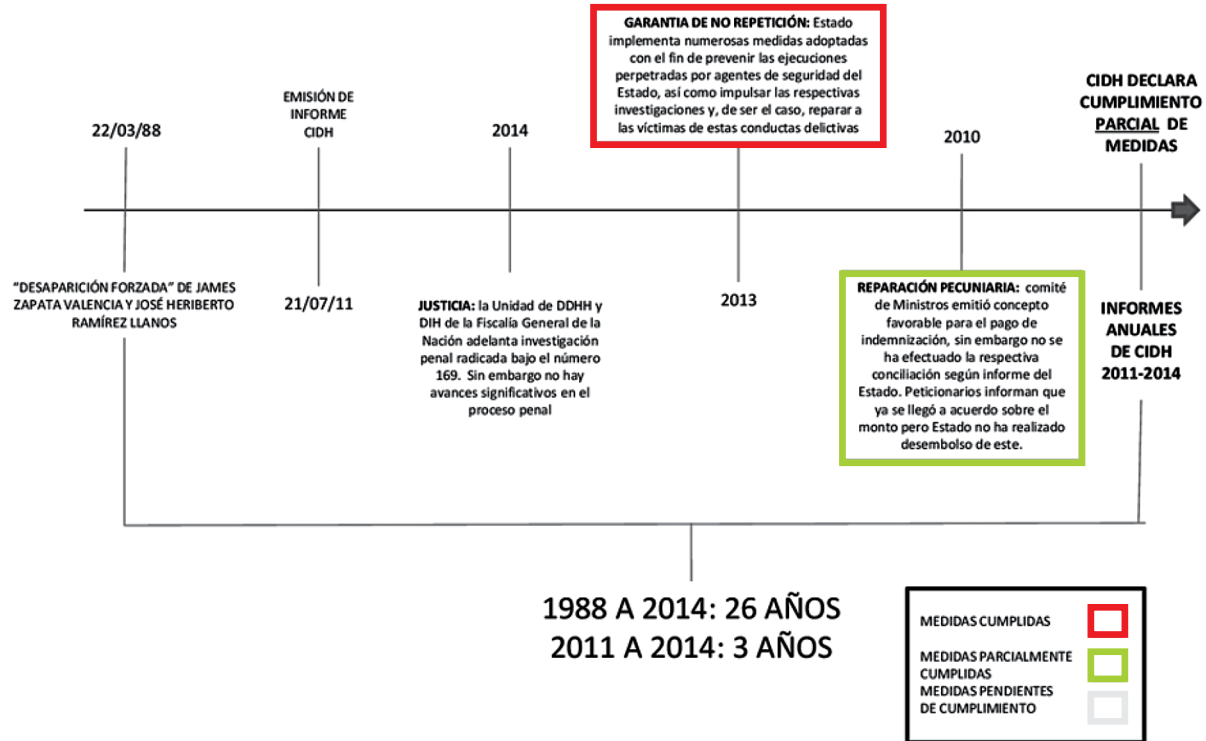
LEYDI DAYAN SÁNCHEZ



SERGIO EMILIO CADENA ANTOLINEZ

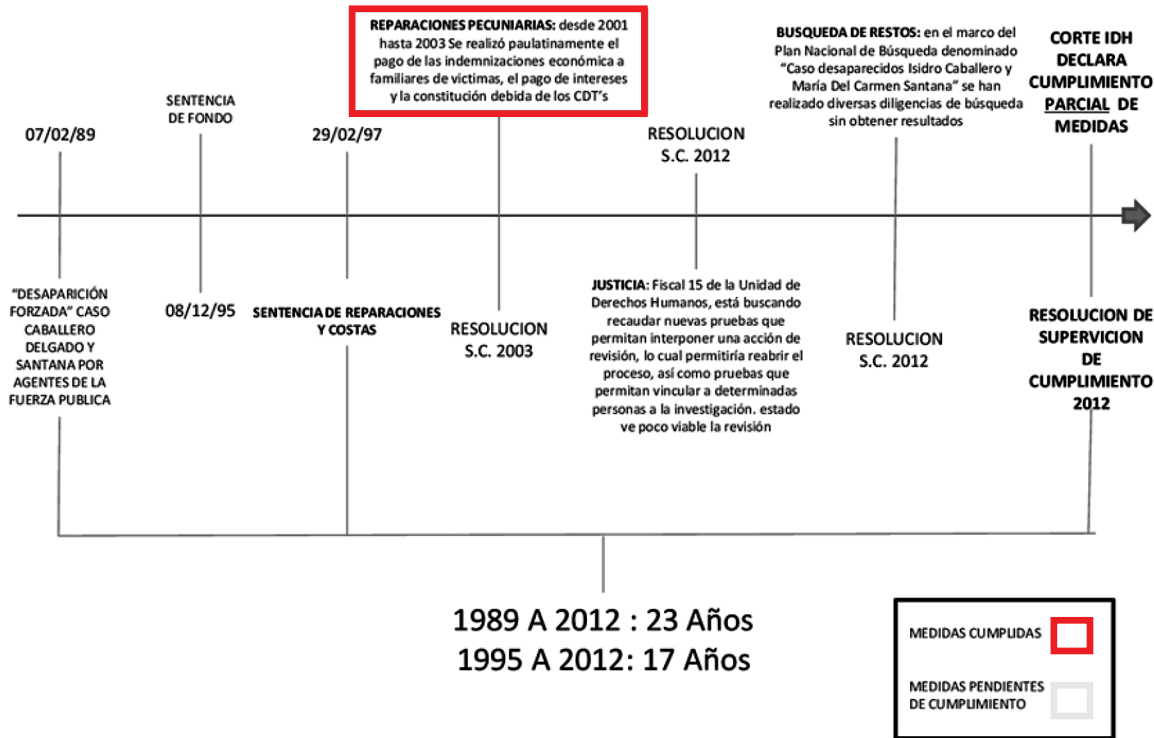


JAMES ZAPATA VALENCIA Y JOSÉ HERIBERTO RAMÍREZ



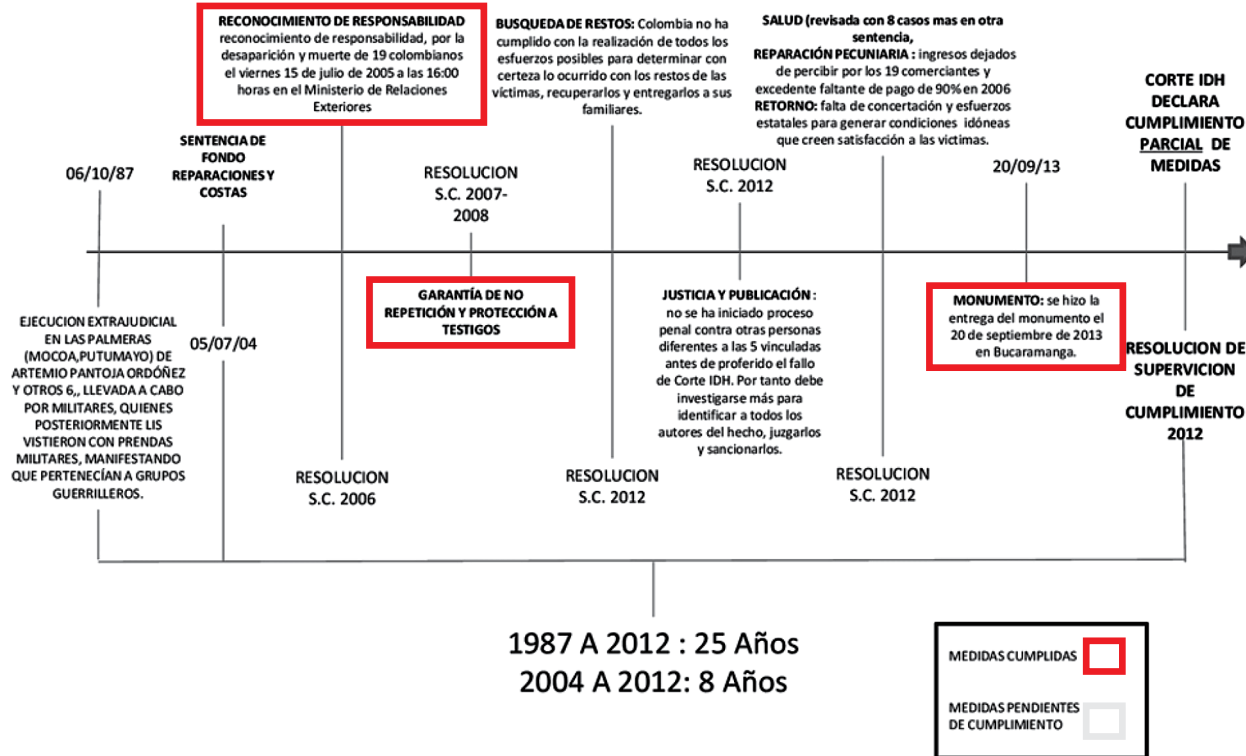
Fuente: elaboración propia.

CASO CABALLERO DELGADO Y SANTANA VS. COLOMBIA

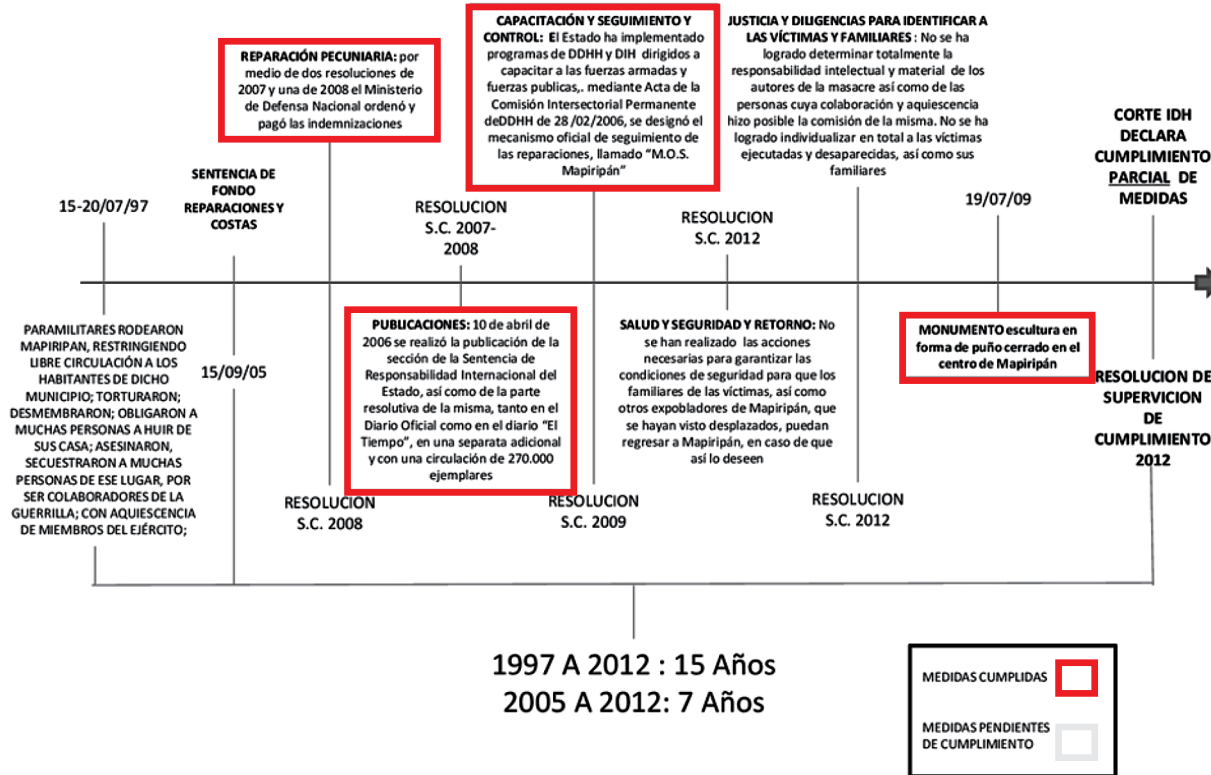


| Figura 7 |
Líneas de tiempo - Sentencias de Corte Interamericana de Derechos Humanos con supervisión de cumplimiento.

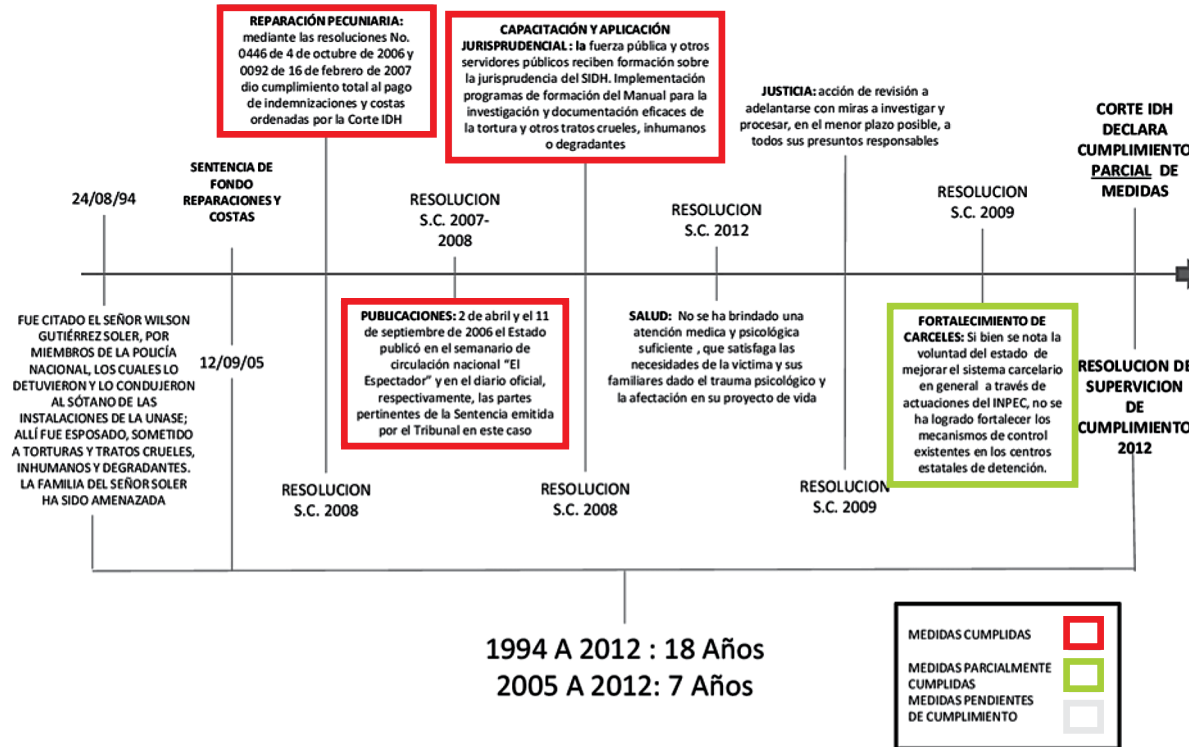
CASO 19 COMERCIANTES VS. COLOMBIA



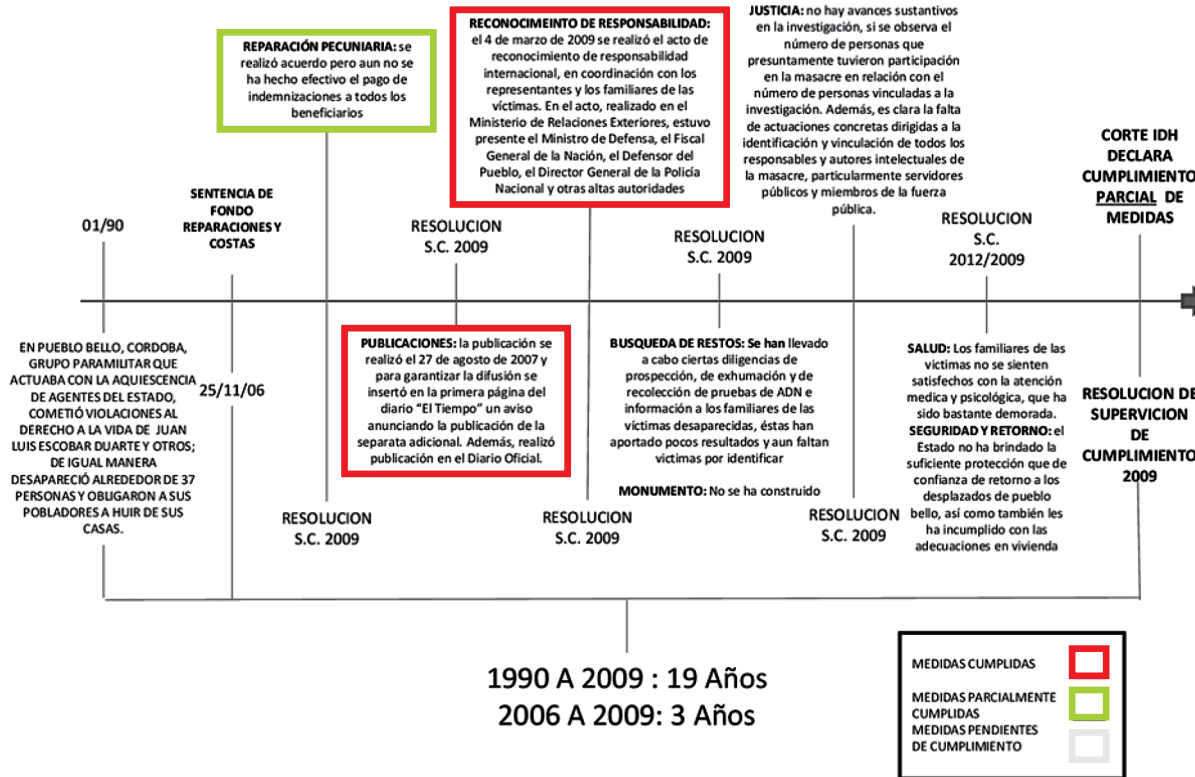
CASO DE LA “MASACRE DE MAPIRIPÁN” VS. COLOMBIA



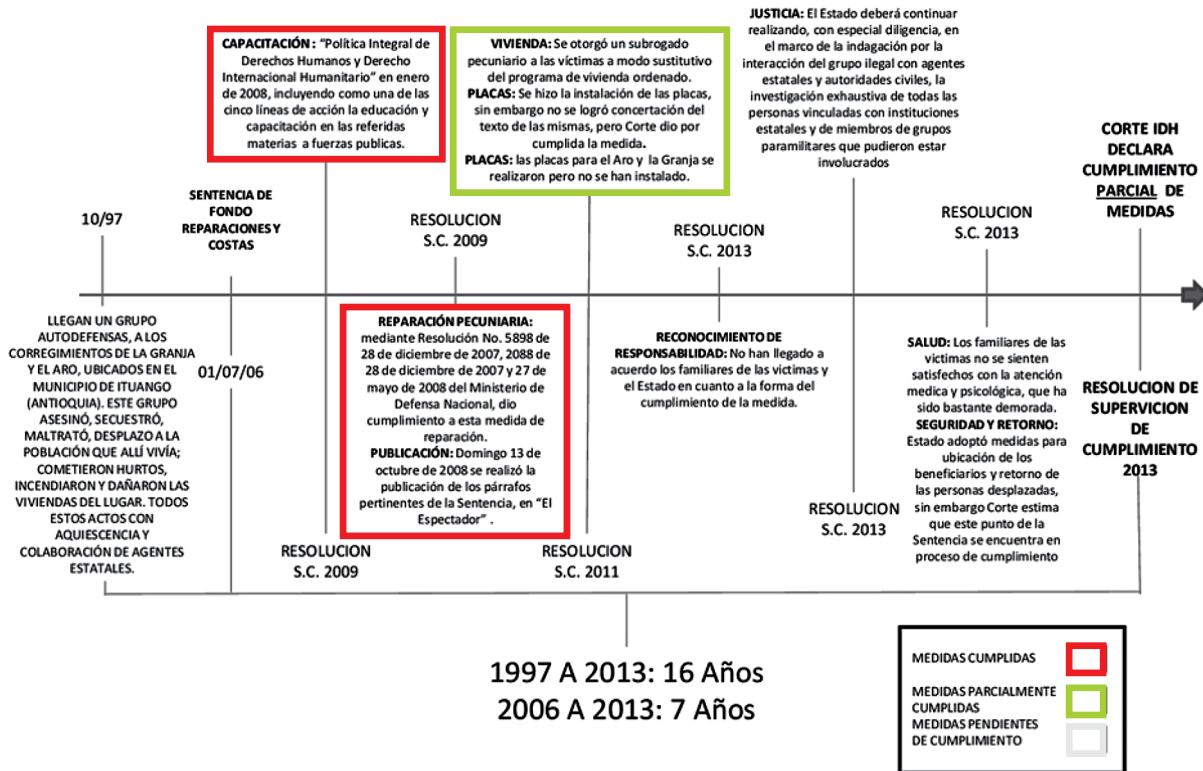
CASO GUTIÉRREZ SOLER VS COLOMBIA



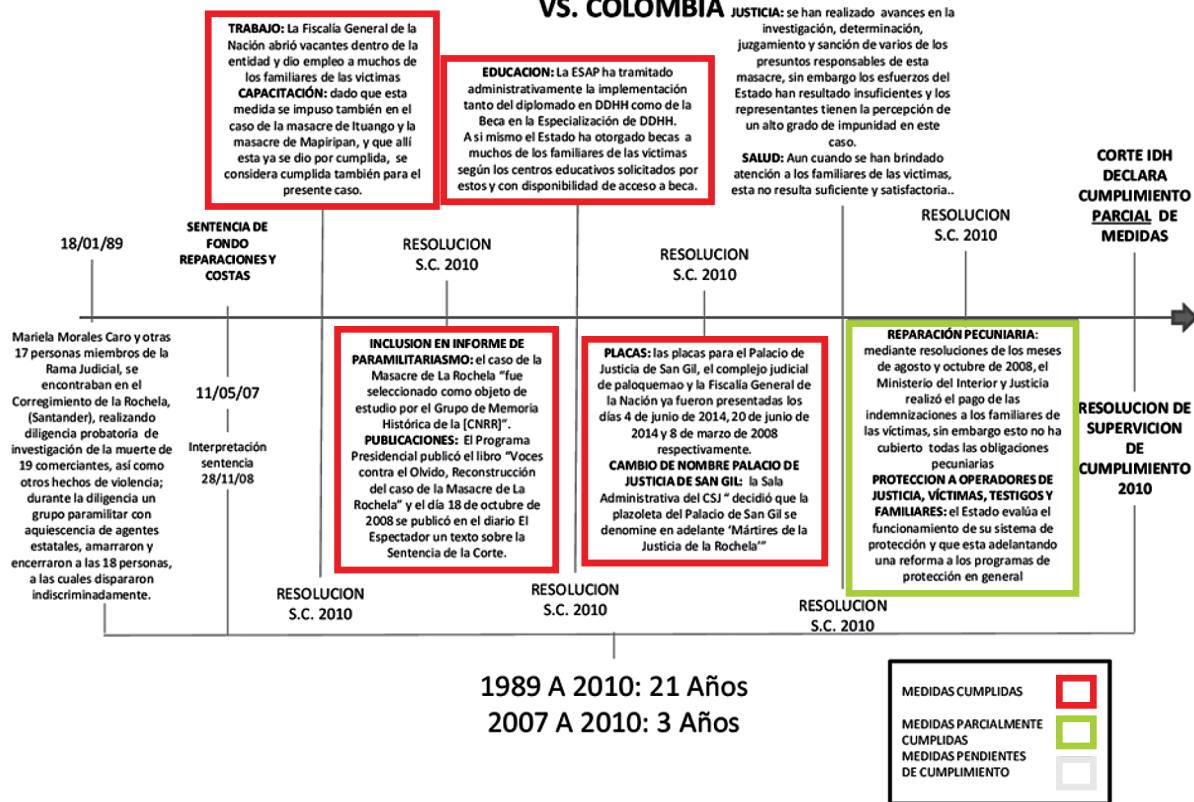
CASO MASACRE DE PUEBLO BELLO VS. COLOMBIA



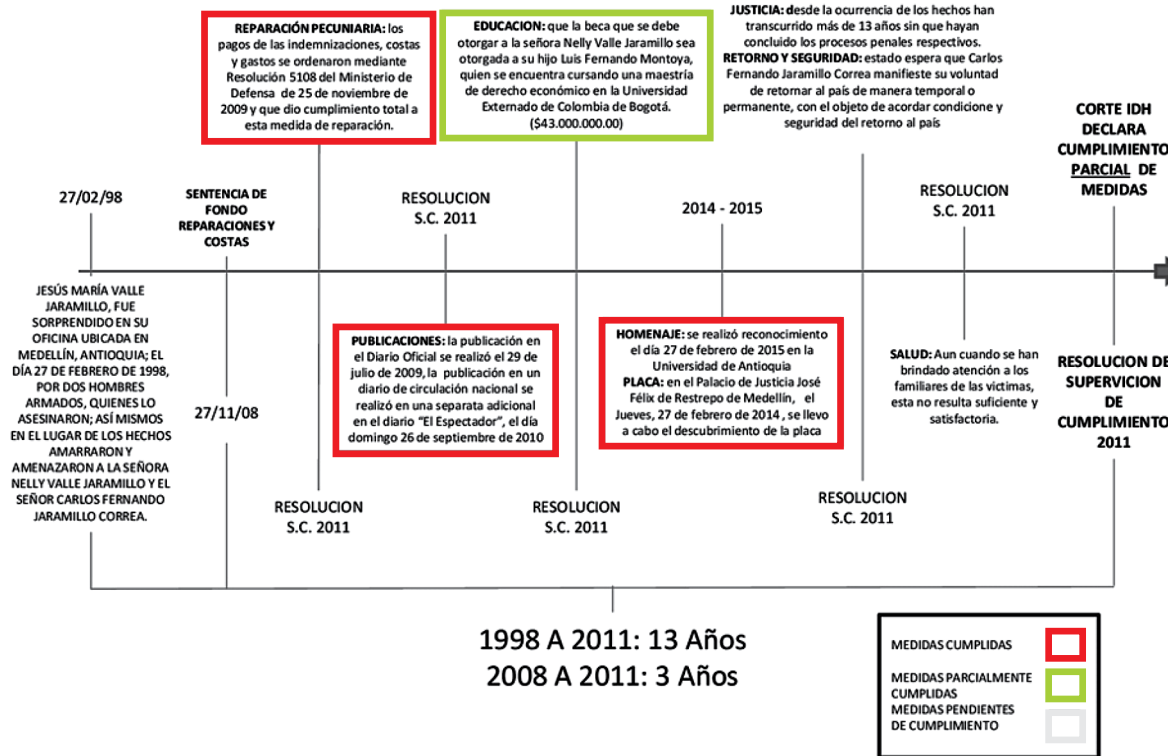
CASO MASACRE DE ITUANGO VS. COLOMBIA



CASO MASACRE DE LA ROCHELA VS. COLOMBIA



CASO VALLE JARAMILLO Y OTROS VS. COLOMBIA



Teniendo en cuenta la información dispuesta en las líneas de tiempo, el conteo del tiempo se realizó de la siguiente manera:

Para las medidas cumplidas:

- ❏ *En el primer ítem:* se contó el tiempo transcurrido desde el año de la ocurrencia de los hechos hasta el último informe anual de supervisión de cumplimiento de recomendaciones de la CIDH o la última resolución de supervisión de cumplimiento de sentencias de la Corte IDH;
- ❏ *En el segundo ítem:* se contó el tiempo transcurrido desde la firma del acuerdo de solución amistosa, la emisión del informe de fondo (artículo 51 CADH) o la producción de la sentencia de fondo y/o reparaciones y costas, hasta el último informe anual de supervisión de cumplimiento de recomendaciones de la CIDH o la última resolución de supervisión de cumplimiento de sentencias de la Corte IDH

Para las medidas incumplidas:

- ❏ *En el primer ítem:* se contó el tiempo transcurrido desde el año de la ocurrencia de los hechos hasta el último informe anual de supervisión de cumplimiento de recomendaciones de la CIDH o la última resolución de supervisión de cumplimiento de sentencias de la Corte IDH, en el que se establece que la medida aún no ha sido cumplida en su totalidad;
- ❏ *En el segundo ítem:* se contó el tiempo transcurrido desde la firma del acuerdo de solución amistosa, la emisión del informe de fondo (artículo 51 CADH) o la producción de la sentencia de fondo y/o reparaciones y costas, hasta el último informe anual de supervisión de cumplimiento de recomendaciones de la CIDH o la última resolución de supervisión de cumplimiento de sentencias de la Corte IDH, en el que se establece que la medida aún no ha sido cumplida en su totalidad;

| **Tabla 7** |

Promedio de tiempo en el cumplimiento de las medidas de reparación emanadas por el SIDH.

Tipo de medida	Medidas cumplidas		Medidas incumplidas	
	Hechos a último informe/resolución de supervisión de cumplimiento	Acuerdo de S.A., Informe o Emisión de sentencia a último informe/resolución de supervisión de cumplimiento	Hechos a último informe/resolución de supervisión de cumplimiento	Acuerdo de S.A., Informe o Emisión de sentencia a último informe/resolución de supervisión de cumplimiento
<i>Reparación directa</i>				
Economía dineraria	14	4	20+	6+
Simbólica	13	3	18+	6+
Vivienda	17	3	17+	3+
Salud	14	5	18+	6+
Educación	10	2		
Trabajo	17	2		
Restitutiva de derechos			16+	4+
Búsqueda e identificación de víctimas y restos			20+	8+
<i>Investigación, identificación, juzgamiento y sanción</i>				
Justicia	12	3	20+	8+
<i>Prevención</i>				
Creación, reforma y/o aplicación normativa o jurisprudencial				
Fortalecimiento, creación y reforma de instituciones públicas			15+	8+

Tipo de medida	Medidas cumplidas		Medidas incumplidas	
	Hechos a último informe/resolución de supervisión de cumplimiento	Acuerdo de S.A., Informe o Emisión de sentencia a último informe/resolución de supervisión de cumplimiento	Hechos a último informe/resolución de supervisión de cumplimiento	Acuerdo de S.A., Informe o Emisión de sentencia a último informe/resolución de supervisión de cumplimiento
Formación de funcionarios públicos y fuerza pública	12	2		
Garantía de no repetición	17	2	17+	8+
Protección				
Protección de víctimas y testigos	21	4	21+	3+
<i>Otros</i>				
Otros	0	0		2+

Muestra con base en 130 medidas de reparación emanadas del SIDH entre los años 1985 al primer semestre de 2014, que cuentan con documentos de supervisión emanados de la Corte IDH y la CIDH, según corresponda.

Fuente: elaboración propia con información tomada de Soluciones Amistosas, Informes de Fondo (artículo 51 CADH), Informes anuales de supervisión de cumplimiento de recomendaciones de CIDH, Sentencias de Casos Contenciosos y Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, publicados en la página web de la Corte IDH y la CIDH.

1.3 Principales obstáculos identificados

Al sistematizar las Resoluciones de Supervisión emitidas por la Corte IDH y los Informes de Seguimiento elaborados por la CIDH se puede realizar el análisis de la posición tanto del Estado Colombiano como de las presuntas víctimas y beneficiarios de las medidas de reparación. Se han identificado dos grandes grupos de obstáculos: internos y externos. Los primeros se refieren a aquellos aspectos referidos a la organización, actuación, institucionalidad y coordinación institucional del Estado para dar cumplimiento a las medidas de reparación contenidas en las decisiones revisadas y los segundos a aquellos referidos a las víctimas, sus peticionarios y el entendimiento de los propios órganos internacionales sobre algunas medidas.

1.3.1 Obstáculos internos

- ✘ Ausencia de un marco normativo preciso que asigne competencias y que permita un proceso de designación de responsables con carácter más vinculante para las entidades que fortalezca el papel de la entidad coordinadora.
- ✘ El diseño de procedimientos *ad hoc* para superar obstáculos que están supeditados a la buena voluntad de los funcionarios más que al compromiso institucional.
- ✘ Ausencia de un entendimiento de todas las instituciones del hecho de que el cumplimiento de las sentencias o el de alguna medida de reparación no se designa a una entidad en virtud de un nexo causal con los hechos que motivan la sentencia, sino en virtud del principio de *colaboración armónica*.
- ✘ El limitado número de funcionarios en algunas entidades dedicado a atender de manera exclusiva el cumplimiento de estas obligaciones.
- ✘ La falta de compromiso de las entidades en el cumplimiento de las medidas distintas a las indemnizaciones como la construcción de monumentos, fijación de placas, entrega de becas que hacen que sobrecarga a una sola entidad con su propio presupuesto para atender esas medidas.
- ✘ La ausencia de una ruta específica para el acceso a las medidas consistentes en atención en salud y en aspectos psicosociales y la falta de coordinación entre el Ministerio de Salud, las entidades territoriales y las entidades prestadoras de salud.
- ✘ El tiempo que toman las investigaciones penales y la debilidad en los argumentos para demostrar que se han adoptado todas las medidas necesarias y posibles en aras de dar por probado que, pese a la falta de resultados, se ha cumplido la obligación de investigar.
- ✘ Gestión de información limitada por parte de la Fiscalía General de la Nación.
- ✘ Las dificultades en el cumplimiento de las medidas de búsqueda y hallazgo de personas desaparecidas y muertas.
- ✘ La reticencia de algunas entidades de atender las indemnizaciones pecuniarias por temor a que con ello se dé por sentado que se está asumiendo responsabilidad aún en ausencia de sentencias nacionales que así lo declaren.
- ✘ La ausencia de la designación de una única entidad responsable del impulso del cumplimiento de las medidas de una parte y de la otra, del cumplimiento de cada una de ellas de acuerdo con su naturaleza, teniendo en cuenta además de la compensación monetaria las medidas de satisfacción.
- ✘ El desacato de plazos fijados por la Corte para el incumplimiento de medidas concretas.

- ❑ El alcance meramente indemnizatorio de la Ley 288 de 1996.
- ❑ La falta de un análisis en contexto de las sentencias que permita más allá de la adopción de estrategias de litigio, el diseño de medidas de no repetición
- ❑ Falta de normas concretas sobre el cumplimiento de medidas como la asignación de becas estudiantiles.

1.3.2 Obstáculos externos

- ❑ La concertación del cumplimiento de algunas medidas. Algunos peticionarios hacen exigencias desmesuradas como la contratación de directores de cine para la elaboración de documentales que ordena la Corte, lo cual evidentemente lesiona el patrimonio público y no es esencial para el cumplimiento de la medida
- ❑ Falta de entrega de los documentos necesarios para acreditar el interés por parte de las víctimas y sus peticionarios, tanto para iniciar el trámite conciliatorio al que se refiere la Ley 288 como para el pago de compensaciones pecuniarias.
- ❑ Falta de coordinación entre los peticionarios y ausencia de un mecanismo ante la Corte, en caso de sentencias y ante la Comisión, en caso de recomendaciones para imponer un plazo perentorio que permita avanzar en los procedimientos.
- ❑ La inclusión de medidas muy difíciles de cumplir como el hallazgo de cadáveres que pudieron ser arrojados a cuerpos de agua que han desintegrado todo rastro.

Es necesario aclarar, respecto del presente estudio su carácter cuantitativo, es decir, se realizó sobre las variables objetivas de cumplimiento señaladas por la CIDH y la Corte IDH, lo cual no significa que el cumplimiento de la medida, por parte del Estado, se haya realizado de manera respetuosa y concertada donde se evidencie total satisfacción a los beneficiarios de las mismas. Este tipo de variables cualitativas, de percepción y satisfacción fueron investigados en el estudio realizado por Tapias, Fajardo, Gómez, Suárez y Velásquez, algunos de los resultados de esta investigación fueron:

“El proceso de reparación debe responder y ser integrado con el contexto histórico, cultural y sociopolítico específico, concentrando perspectivas efectivas de respuesta y trabajo dentro de los diversos métodos de intervención, atención y/o acompañamiento, teniendo en cuenta que las personas viven en contextos sociales particulares, diversos y están culturalmente enraizadas en procesos donde se facilita dar significado a sus

subjetividades sociales. De esta manera, es preciso tener en cuenta, como es el caso de Colombia, la aplicación de un enfoque diferencial para el cumplimiento efectivo de las medidas de reparación, por ejemplo, para comunidades indígenas, para quienes el retorno a la misma zona pierde sentido si las personas llevan años desarraigadas y las “garantías de no repetición” tienen más una función simbólica, pero no implican una reparación efectiva, en tanto continúen los factores de riesgo(...). Resulta fundamental hacer el señalamiento sobre la concepción integralidad de las medidas, ya que la insatisfacción objetiva o subjetiva de algunas de ellas, afecta la percepción de cumplimiento de las otras medidas, así pues, sin adecuado tratamiento médico y psicológico, difícilmente las víctimas podrán incorporarse a estudiar o trabajar en óptimas condiciones. También así se verá obstaculizado el tratamiento psicosocial, si los beneficiarios de estas medidas siguen afectados por amenazas y peligros que evidentemente actuarán en menoscabo de su salud mental y en contravía del tratamiento. Esta disposición negativa estará aún más presente si los afectados, no reciben ningún tratamiento, y evidencian la falta de voluntad del Estado por atenderlos y se sienten revictimizados deliberadamente por los funcionarios del Estado.” (Tapias, Fajardo, Gómez, Suárez, & Velásquez, 2016)

1.4 Estudio comparado sobre el grado de cumplimiento de las medidas ordenadas por el SIDH en relación con los casos de Colombia, Perú, México, Ecuador, Argentina, Chile, Brasil y Guatemala (1987-2016)

La siguiente investigación es un análisis cuantitativo del grado de cumplimiento de las Medidas y Recomendaciones emanadas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante SIDH) en los casos sometidos bajo su jurisdicción en contra de los Estados de Perú, Brasil, México, Guatemala, Argentina, Chile y Ecuador, durante los años 1985 y el primer semestre del año 2016. Toda la información base para el informe, fue tomada de la página web de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) y de la Corte Interamericana de Derechos humanos (en adelante Corte IDH)

Dentro de la investigación, se hizo uso de la técnica de seguimiento de sentencias y fallos, con la cual se realizó el respectivo estudio de la cantidad de Soluciones Amistosas, Informes de Fondo, Sentencias de Casos Contenciosos y Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, emanados por la CIDH y la Corte IDH, respectivamente, en contra de cada uno de los Estados objeto del presente estudio. Los resultados de esta revisión se muestran en la siguiente tabla:

| **Tabla 8** |

Numero de insumos del SIDH analizados por país SIDH (Perú, Brasil, México, Guatemala, Argentina, Chile).

Insumo	Perú	Brasil	México	Guatemala	Argentina	Chile	Ecuador
Soluciones amistosas	12	2	10	6	25	6	29
Informes de Fondo	34	23	15	17	20	29	8
Casos contenciosos	31	7	5	16	7	8	28
Resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencias	93	8	14	45	15	13	12

Fuente: elaboración propia.

Para este estudio también nos apoyamos en los diferentes informes anuales realizados por la CIDH y por la Corte IDH en los que se ilustran las situaciones de cada Estado que ratificó la CIDH con respecto a los Derechos Humanos. De este análisis pudimos extraer, conforme al grado de cumplimiento de las Medidas y las Recomendaciones, pudimos clasificarlas en aquellas que fueron cumplidas en su totalidad, aquellos parcialmente cumplidos, y aquellos que no han sido cumplidos por parte de los Estados. Los resultados se evidencian en los siguientes cuadros:

| **Tabla 9** |

Grado de cumplimiento de las medidas ordenadas por el SIDH por país (Perú, Brasil, México, Guatemala, Argentina, Chile).

Estado	Casos contenciosos		Recomendaciones CIDH			Soluciones amistosas			
	Cumpl. Total	Cumpl. Parcial	Incum.	Cumpl. Total	Cumpl. parcial	Incum.	Cumpl. total	Cumpl. parcial	Incum.
Perú	0	88	25	15	11	8	2	7	3
Brasil	2	6	0	0	18	5	0	2	0
México	2	12	0	6	7	2	2	8	0
Guatemala	0	36	8	0	11	6	0	6	0
Argentina	0	13	2	4	12	4	6	16	3
Chile	3	10	0	15	11	3	5	1	0
Ecuador	2	25	1	0	7	1	1	20	8

Fuente: elaboración propia.

| Tabla 10 |

Medidas ordenadas por el SIDH por país (Perú, Brasil, México, Guatemala, Argentina, Chile).

Medidas y recomendaciones	Chile	México	Argentina	Brasil	Perú	Guatemala	Ecuador
Reparación económica dineraria	90%	93%	75%	83%	62%	80%	83%
Reparación económica no dineraria	66%	66%	50%	100%	20%	50%	0%
Reparación simbólica	100%	64%	62%	100%	50%	75%	61.5%
Reparación por restitución del derecho	90%	66%	73%	33%	50%	50%	66%
Prevención a través de la formación de personal público	50%	42%	50%	100%		10%	77%
Prevención a través de la concientización de la población	100%	50%		30%	0%	0%	100%
Prevención a través de reforma legal	33%	53%	75%	50%	53%		80%
Prevención a través de fortalecimiento la creación o la reforma de instituciones públicas	60%	66%	66%	50%		66%	
Prevención sin especificar medida	33%	0%					100%
Investigación y sanción con reforma legal	0%	0%				0%	
Investigación y sanción sin reforma legal		60%	18%	55%	33%	66%	36%
Otras reparaciones	100%	46%	66%		75%		0%

Fuente: elaboración propia.

Por último, de conformidad con el grado de cumplimiento de las Medidas y Recomendaciones, se clasificó en orden descendente a los Estados, desde aquel que presenta mayor cumplimiento, hasta finalizar con aquel con menor cumplimiento y el cual debe implementar mayores esfuerzos en aras de garantizar y proteger los derechos consagrados en la CADH. En la tabla 11 se muestra la clasificación de los Estados estudiados y el porcentaje de cumplimiento obtenido según si este fue total, parcial o ninguno.

| **Tabla 11** |

Grado de cumplimiento según tipo de medida de reparación (Perú, Brasil, México, Guatemala, Argentina, Chile).

Estado	Porcentaje cumplimiento total	Porcentaje cumplimiento parcial	Porcentaje incumplimiento
Chile	47 %	45 %	6 %
México	25%	69 %	5 %
Argentina	16%	68 %	15%
Brasil	6%	78 %	15 %
Perú	10 %	77%	20%
Guatemala	0 %	62%	21%
Ecuador	4.6 %	80 %	15.3 %
Colombia	30%	23%	47%

Fuente: elaboración propia.

1.5 Identificación de mejores prácticas en temas de cumplimiento de las decisiones del SIDH en otros países de la región

1.5.1 Criterios para la definición de la muestra a estudiar

Con el ánimo de seleccionar y analizar algunas de las mejores prácticas de países de la región respecto del cumplimiento de las medidas de reparación emanadas del SIDH establecimos los siguientes criterios para determinar los tres países sobre los cuales esta investigación realzaría el balance de "mejores prácticas":

- *Estudio del equipo de investigación sobre el estado de cumplimiento de las medidas de reparación emanadas del SIDH de Perú, Brasil, México, Guatemala, Argentina, Chile y Ecuador, del cual estamos entregando los resultados en el presente investigación, donde a partir del análisis de una muestra de*

medidas de reparación emanadas del SIDH (Informes Art. 49, Informes Art. 51 y sentencias de la Corte IDH, todos con sus respectivos informes y resoluciones de cumplimiento) entre los años 1985 y primer semestre de 2016 en relación con Perú, Brasil, México, Guatemala, Argentina, Chile Y Ecuador. En total se analizaron 230 medidas de reparación. Se constató sus niveles de cumplimiento total, parcial e incumplimiento. El análisis de la muestra arrojó como resultado que los países con mayor nivel de cumplimiento total y parcial eran México, Chile y Argentina.

- ✦ *La opinión de Pablo Saavedra Alessandri, Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la entrevista realizada vía Skype el día 3 de agosto de 2016 es que los países sobre los cuales se podría hacer un estudio comparativo eran efectivamente en primer lugar México por la creación de herramientas como el Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos del 25 de octubre del 2012. La Corte ha señalado en sus informes de seguimiento la importancia de esta innovación especialmente en los casos de Fernández Ortega y otros contra México y en el caso Rosendo Cantú y otra contra México. En el caso de Ecuador el secretario de la Corte IDH señala que es interesante ver como hay una gran voluntad política para el cumplimiento de los fallos de la Corte IDH "Es un ejecutivo que quiere cumplir". y la reciente creación de la Comisión de Cumplimiento de la Sentencias de la Corte IDH coordinado por otra entidad nueva como es el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos del Ecuador que fue creado por el Presidente Correa en el año 2007. En el caso de Perú señalo que es interesante ya que recientemente se ha creado la Procuraduría Supranacional de Litigio ante el Sistema interamericano de Derechos Humano y agrego "es más o menos como la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el caso de ustedes" Además agregó respecto del papel de esta Procuraduría Supranacional que "todo informe pasa por ellos llevan la coordinación interna y es bastante interesante y el cumplimiento en algunos casos buenos y en algunos casos malos, depende el caso". En conclusión, en opinión del Secretario de la Corte IDH a pesar de que hay varios países que presentan avances importantes, cree que los países que nos recomienda son: México, Perú y Ecuador.*
- ✦ *La opinión y el estudio coordinado por el experto argentino Fernando Basch, coautor de la investigación "La Efectividad del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: Un Enfoque Cuantitativo sobre su Funcionamiento y sobre el Cumplimiento de sus Decisiones" publicado en 2010 por la Revista SUR de Sao Pablo, Brasil, donde se realiza el estudio cuya muestras está comprendida "por todos los informes finales de fondo*

de la CIDH (art. 51 CADH), todos los informes de la CIDH de homologación de acuerdos de solución amistosa (art. 49 CADH) y todas las sentencias dictadas por la Corte IDH entre el 1 de junio de 2001 y el 30 de junio de 2006 respecto de estados parte de la CADH que aceptaron la competencia contenciosa de la Corte Interamericana” donde se concluye que, de acuerdo a la muestra, los países que presentan el balance mayor de cumplimiento son México, Bolivia Y Perú. Ante estos resultados programamos una entrevista vía Skype al profesor Basch el día 3 de agosto de 2016, con el objeto de que nos ayudara a entender estos resultados que efectivamente, con excepción de México, eran diferentes a los que arrojó nuestro análisis, y nos señaló que podría ser porque la ventana de observación de la muestra que nosotros utilizamos es de más de 10 años mientras que la de su estudio fue de 5 años. Igualmente señalo que para esa época las medias de reparación en el caso de Bolivia eran pocas y especialmente de soluciones amistosas, lo que probablemente, en términos porcentuales, presentaba un alto nivel de cumplimiento.

- *Análisis de los contextos, por cuanto, en los casos de Perú y México, algunos elementos del contexto en el cual se presentaron los hechos de los casos indicados anteriormente guardan alguna similitud con elementos del contexto en el cual han sucedido casos en Colombia. En cuanto a la presunta participación directa de miembros de la Fuerza Pública, en el tipo de derechos que se verificaron como violados, en el contexto de altos niveles de impunidad y en la presencia de actores armados ilegales en sus territorios además en algunos de ellos se presentan discusiones sobre la competencia entre la Justicia Militar o la Justicia Ordinaria para conocer del proceso. En el caso de los fallos de la Corte IDH contra Perú, en especial: Caso del Penal Miguel Castro vs. Perú; Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz vs. Perú; Caso La Cantuta vs. Perú; igualmente el Informe de solución amistosa no. 69/14 caso 12.041 M.M. Perú y casos mexicanos especialmente: Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos; Caso Rosendo cantú y Otra vs. México; Caso Fernández Ortega y otros vs. México; caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. En el caso de Ecuador, nos interesa el Informe no. 61/13, Caso 12.631 solución amistosa Karina Montenegro, y el Informe n° 47/06 petición 533-01 de solución amistosa Fausto Mendoza Giler y Diógenes Mendoza Bravo así como las sentencias de la Corte IDH: Benavides Ceballos contra Ecuador y Tibi contra Ecuador; y la otra consideración para la escogencia de Ecuador como objeto de estudio de sus mejores prácticas es la opinión especializada de Pablo Saavedra, Secretario de la Corte IDH, quien reconoce que el Estado Ecuatoriano ha hecho esfuerzos por cumplir*

de manera más efectiva las medidas e reparación emanadas del SIDH, especialmente lo ordenado por la Corte IDH. (Anexo cuadros de insumos)

- ✦ *Análisis de las medidas de reparación emanadas del SIDH*, considerando que, en el mismo sentido que en los casos descritos anteriormente, se puede apreciar similitud en el tipo de medidas ordenadas por la Corte IDH con las emanadas del SIDH en el caso Colombiano como por ejemplo las reparaciones económicas, actos públicos de reconocimiento de responsabilidad, atención médica y psicosocial, programas de capacitación a los miembros de las fuerzas armadas, investigación, juzgamiento y sanción a los presuntos responsables, construcción de centros comunitarios o de monumentos, medidas legislativas para la prevención de hechos similares, publicación de apartes de la sentencia; la búsqueda efectiva y la localización inmediata de las personas desaparecidas o, en su caso, de sus restos mortales; celebración de actos de dignificación; auxilios para vivienda; ubicación laboral; reformas penitenciarias y carcelarias; becas, etc.,

Una vez analizados estos cinco criterios se definió que los países objeto de estudio respecto de las mejores prácticas serían México, Perú y Ecuador.

1.5.2 Estudio de caso I: México

1.5.2.1 Comisión Nacional para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres - CONAVIM

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (en adelante CONAVIM) surge como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, mediante decreto el 1° de junio de 2009. De acuerdo con su decreto de creación, la CONAVIM nace como instrumento para promover la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, por medio de mecanismos que propendieran por la garantía, promoción y protección de los derechos humanos con perspectiva de género (CONAVIM, s.f.).

Desde la órbita del cumplimiento de compromisos internacionales del Estado Mexicano "la CONAVIM, tiene la función de promover la observancia de los principios del derecho Internacional de los derechos humanos de las mujeres, así como el cumplimiento de las obligaciones del Estado Mexicano derivadas de los convenios, acuerdos y tratados internacionales de los que forma parte, por la comisión de hechos de violencia contra las mujeres" (CONAVIM, s.f.).

La CONAVIM, participa en conjunto con la Unidad para la Promoción y la Defensa de Derechos Humanos de la SEGOB, en el cumplimiento de sentencias de Corte IDH, acuerdos de solución amistosa, recomendaciones de artículo 51, medidas provisionales y cautelares dictadas en el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos tanto por la Corte IDH, como por la CIDH, según corresponda, teniendo en cuenta que su implementación oportuna contribuye a preservar derechos fundamentales y crea escudos inmediatos contra una agresión inminente (CONAVIM, s.f.)¹.

En virtud de lo anterior, en casos como el de González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México, en el que el Estado mexicano fue condenado por “la desaparición y ulterior muerte” de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodonero de Ciudad Juárez el día 6 de noviembre de 2001, y los hechos derivados de este suceso; a reparar a los familiares de las víctimas a través de medidas de justicia, satisfacción, atención médica, psicológica y psiquiátrica, prevención, capacitación, entre otras; la CONAVIM ha participado en el proceso de cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de derechos Humanos (en adelante Corte IDH) en este caso, logrando que este tribunal valore y destaque los esfuerzos realizados por el Estado en aras de acatar las órdenes de este Tribunal. (Supervisión de Cumplimiento de sentencia Caso González y otras [“Campo Algodonero”] vs. México, 2013).

Dentro de las medidas en mención, cabe destacar aquella tendiente a realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en honor a las víctimas por los hechos acaecidos, con respecto a la cual la Corte IDH resalta que

“(…) en el marco del cumplimiento del presente punto resolutivo, el Estado presentó diversos documentos¹⁹ y minutas de trabajo sobre los detalles logísticos y de coordinación para la celebración del acto de reconocimiento de responsabilidad. En efecto, la Corte observa que la información que consta en el expediente indica que los representantes y el Estado sostuvieron diversas reuniones a fin de acordar los aspectos relativos a la celebración del acto público de responsabilidad. Con base en

¹ Para ampliar información visitar: http://www.conavim.gob.mx/es/CONAVIM/Quienes_somos_y_que_hacemos

dicha documentación, el Tribunal constata que se habían llegado a acuerdos sobre la realización del acto público de reconocimiento con los representantes de las víctimas. Así, por ejemplo, en la minuta de trabajo de 31 de octubre de 2011 realizada por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) se estableció : i) que se aceptaba el programa propuesto por CONAVIM sobre el acto(...) público de reconocimiento de responsabilidad internacional y la presentación del memorial, y ii) se acordaba que el acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y la presentación del memorial(...) de las víctimas programado para el 7 de noviembre de 2011 se daría cumplimiento parcial de los puntos resolutive 16 y 17 de la Sentencia, ya que de acuerdo a ésta última faltaría la inauguración del monumento para dar cabal cumplimiento(...) el Tribunal observa que el Estado remitió una serie de documentación, videos y fotografías, que constatan la efectiva realización del acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional. Teniendo en cuenta la información presentada por las partes, así como el sustento documental aportado, la Corte considera que el Estado ha dado cumplimiento al punto resolutive décimo sexto de la Sentencia dictada en el presente caso". (Supervisión de Cumplimiento de sentencia Caso González y otras ["Campo Algodonero"] vs. México, 2013)

Así mismo, en cuanto al punto concerniente a levantar un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género en Ciudad Juárez, se realizó para su construcción y fijación, *"un Convenio de coordinación, entre la Secretaría de Gobernación, a través de la CONAVIM, el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Gobierno Municipal de Juárez y el 25 de noviembre de 2010 CONAGUA"* entregó las escrituras del terreno para la construcción del monumento, a la Presidencia Municipal de Juárez. A partir de lo cual se tomaron en cuenta los siguientes aspectos:

"i) participación activa de los familiares y sus representantes en la organización y diseño del memorial; ii) consulta pública a las otras familias de víctimas de homicidio por razones de género; iii) incorporación de las observaciones realizadas por los representantes y familiares de las víctimas al proyecto del memorial; iv) ubicación de cruces de madera representativas de los homicidios de mujeres por razones de género; v) elemento central del memorial, el cual es una escultura realizada por Verónica Leiton; vi) fotografías de víctimas de homicidio por razones de género, y vii) inclusión de los nombres de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género y carta de consentimiento informado. Frente a las acciones desplegadas para el cumplimiento de esta medida la Corte expresa que valora la disposición mostrada por el Estado para ejecutar esta medida de reparación. Asimismo, se estima positiva la realización de reuniones para evaluar diversos aspectos sobre la implementación de la

medida y la convocatoria de consulta pública para definir las características del monumento. Teniendo en cuenta dicha información y así como el sustento documental aportado²⁵, la Corte considera que el Estado ha dado cumplimiento al punto resolutivo décimo séptimo de la Sentencia dictada en el presente caso". (Supervisión de Cumplimiento de sentencia Caso González y otras ["Campo Algodonero"] vs. México, 2013)

1.5.2.2 Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género

La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, nace el 29 de febrero de 2012 en un contexto de Políticas Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua y para llevar a cabo acciones de prevención, investigación, persecución y atención integral y multidisciplinaria de cara a los delitos de género cometidos contra mujeres, combatir y eliminar la violencia contra las mujeres y niñas, romper los paradigmas y estereotipos que han dado lugar a la discriminación contra de la mujer, consolidar su posición en la sociedad, destacando el importante papel que juega para el fortalecimiento de la Familia, como una respuesta a la problemática social que actualmente se vive en el estado mexicano que le dio origen (Fiscalía General del Estado. Chihuahua, s.f.).

Esta Fiscalía Especializada está integrada por un equipo de mujeres y hombres con visión de género, sensibilidad y el compromiso de prevenir, perseguir y sancionar las conductas que ofenden los bienes jurídicos y los valores que protegen a las Mujeres y Niñas, lo que brinda la posibilidad de eliminar idiosincrasias misóginas y maltratos que las menosprecian, discriminan y atentan contra su dignidad (Fiscalía General del Estado. Chihuahua, s.f.)².

El Estado mexicano incorporó la creación de esta Fiscalía, como parte de las acciones emprendidas para dar cumplimiento a las medidas impuestas por la Corte IDH en el Caso de González y Otras ("Campo Algodonero") vs. México. De acuerdo con esto la fiscalía desarrolló tareas de Investigación e identificación de los hechos ocurridos en este caso, así como de sus presuntos responsables, y también participó en la adopción de programas y cursos permanentes encaminados a la capacitación de funcionarios públicos en tema de Derechos Humanos y perspectiva de género (Supervisión de Cumplimiento de sentencia Caso González y otras ["Campo Algodonero"] Vs. México, 2013).

² Para ampliar información, visitar: fiscalia.chihuahua.gob.mx

1.5.2.3 Fideicomiso para el Cumplimiento de las Obligaciones en materia de Derechos Humanos

El 25 de octubre de 2012 fue creado el Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de obligaciones en materia de derechos humanos, cuyo principal objetivo es cubrir las reparaciones ordenadas a través de

“(…) las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las medidas provisionales dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como a las medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuando no se encuentren previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos necesarios para su cumplimiento. Este Fideicomiso contribuye al cumplimiento del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la acción asumida en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en pro de los Derechos Humanos.

El 11 de abril de 2014, se protocolizó la ampliación de los fines del Fideicomiso para que este también cobijara el cumplimiento de las soluciones amistosas las recomendaciones y resoluciones que emitan la CIDH o los órganos de tratados de las Naciones Unidas, así como las recomendaciones que emita la CNDH en las que la dependencia o entidad señalada como responsable de reparar el daño causado por violaciones de derechos humanos, acepte la recomendación y aporte los recursos correspondientes al fideicomiso, así como las obligaciones pecuniarias previstas en los convenios que sean suscritos por la SEGOB, siempre que en los mismos, cualquiera que sea su denominación se reconozca la responsabilidad del Estado mexicano por las violaciones de derechos humanos, en términos de las disposiciones aplicables. Todo esto en virtud del compromiso asumido por el Estado Mexicano al firmar y ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los demás tratados internacionales relacionados” (Diario Oficial de la Federación, 2014).

Es de anotar que este fideicomiso también “contribuye a reparar violaciones a los derechos humanos en casos que, por cualquier razón, no han llegado a las instancias internacionales en la materia. El Fideicomiso es regido por lo estipulado en el contrato, su convenio modificatorio y por las reglas de operación que han sido aprobadas por el Comité Técnico, así como por la normatividad vigente aplicable” (Diario Oficial de la Federación, 2014).

A través de “las Sentencias de los casos Fernández Ortega y otros y Rosendo Cantú y otra, la Corte IDH ordenó al Estado otorgar becas de estudios en instituciones

públicas mexicanas, a favor de los hijos de la señora Inés Fernández Ortega (Noemí, Ana Luz, Colosio, Nérida y Neftalí, todos ellos de apellidos Prisciliano Fernández) y de la señora Rosendo Cantú y de su hija, Yenys Bernardino Rosendo, cubriendo todos los costos de su educación hasta la terminación de sus estudios superiores, ya sean técnicos o universitarios” (Supervisión de Cumplimiento de sentencia de Casos Fernández Ortega y otros y Rosendo Cantú y otra vs. Mexico, 2014).

Para lo anterior, durante la segunda sesión ordinaria del Comité Técnico de dicho fideicomiso, que se llevó a cabo el 30 de agosto de 2013, se acordó la apertura de subcuentas para el pago de becas escolares a favor de Noemí, Ana Luz, Colosio, Nérida y Neftalí, todos de apellidos Prisciliano Fernández; así como la apertura de subcuentas a favor de Valentina Rosendo Cantú y Yenys Bernardino Rosendo; lo cual se llevó efectivamente a cabo de manera concertada con los beneficiarios, gracias a su participación activa en el proceso de cumplimiento (Supervisión de Cumplimiento de sentencia de Casos Fernández Ortega y otros y Rosendo Cantú y otra Vs. Mexico, 2014).

1.5.2.4 Reformas legales

- 1) *Caso Castañeda Gutman vs. México*. En el punto resolutivo sexto de la Sentencia del Caso Castañeda Gutman Vs. México, se establece la obligación de completar la adecuación de derecho interno; frente a lo cual:

“(…) el Estado informó que por medio de las reformas legislativas publicadas el 1 de julio de 2008 se posibilita, *inter alia*, que cualquiera de las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueda determinar la inaplicación de una norma legal por considerarla inconstitucional en juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (en adelante juicio de protección). Señaló, además, que la adecuación del derecho interno fue consolidada por la reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos que permite precisamente que las sentencias de este Tribunal sean incorporadas en el examen de fondo de los casos que se le presentan al Tribunal Electoral. En este sentido, indicó que las modificaciones realizadas establecieron un sistema de medios de impugnación, como se había dispuesto en la reforma constitucional de 2007, lo que, en concatenación con las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aportadas por el Estado, evidencia que el recurso efectivo que ordenó la Corte en su sentencia existe tanto en la Ley como en la práctica” (Supervisión de Cumplimiento Caso Castañeda Gutman Vs. México, 2013).

Con respecto a las reformas legales llevadas a cabo por el Estado Mexicano, la Corte IDH afirmó que:

“(…) teniendo en cuenta: (i) la aplicación de la reforma constitucional de 2007; (ii) la reforma de la Ley de Impugnación Electoral y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por la cual se estableció a nivel legislativo la competencia de los tribunales electorales para examinar la constitucionalidad de las normas electorales en los casos concretos; (iii) los precedentes judiciales aportados que evidencian una práctica judicial consecuente con lo ordenado en la Sentencia, en cuanto a la necesidad de garantizar la accesibilidad y efectividad del juicio para la protección de los derechos político-electorales de candidatos independientes; (iv) la reforma constitucional de 2011, que estableció la obligación de interpretar las disposiciones relativas a derechos humanos conforme al principio por persona, unida a (v) la interpretación al respecto de la Suprema Corte, por la cual los tribunales nacionales tienen la obligación de realizar un control de convencionalidad de oficio y de considerar obligatoria la jurisprudencia de este Tribunal en los casos respecto de México, así como (vi) el principio de buena fe en el cumplimiento de las obligaciones internacionales (supra Considerando 4), ...México ha dado cumplimiento a la medida de reparación relativa a la adecuación de su derecho interno para garantizar a los ciudadanos de forma efectiva el cuestionamiento de la constitucionalidad de la regulación legal del derecho a ser elegido”. (Supervisión de Cumplimiento Caso Castañeda Gutman vs. México, 2013)

2) *Caso Rosendo Cantú*

“En el punto dispositivo décimo tercero de la Sentencia en el caso Rosendo Cantú y en el punto dispositivo décimo cuarto de la Sentencia del caso Fernández Ortega la Corte dispuso que el Estado deberá adoptar las reformas pertinentes para permitir que las personas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo de para impugnar tal competencia; es por ello el Estado Mexicano expide la Nueva Ley de Amparo el 2 de abril de 2013, la cual en su artículo 1 estipula que el juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite: I. Por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Y en su artículo 5 amplía la legitimación activa de las víctimas para interponer un juicio de amparo, disponiendo que la víctima u ofendido del delito podrán tener el carácter de quejosos en los términos de esta Ley y eliminando los requisitos de legitimación que se exigían con

anterioridad. Asimismo, a partir de dicha regulación constitucional y legal del objeto y legitimación procesal para interponer el juicio de amparo, a través del cual puede ser protegido efectivamente el derecho a un juez o tribunal competente como garantía al juez natural, ya que tal recurso puede interponerse ante decisiones que determinen o declinen la competencia a favor de la jurisdicción militar para la investigación de un hecho en contravención de los referidos estándares sobre el contenido del derecho a un juez natural" (Supervisión de Cumplimiento Casos Radilla Pacheco, Fernandez Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra Vs. México, 2015)

Respecto de lo anterior, la Corte IDH valora positivamente que:

"(...) según las decisiones judiciales aportadas por el Estado⁶⁵, inclusive con anterioridad a la reforma de la ley de amparo de 2 de abril de 2013, al resolver varias acciones de amparo la Suprema Corte de la Nación interpretó que el artículo 57, fracción II, inciso a) del Código de Justicia Militar era inconveniente ya que violaba los artículos 2 y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Disponiendo a través de esos juicios de amparo que no corresponde a la jurisdicción militar conocer de casos relativos a delitos que hayan sido cometidos por militares, en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, en perjuicio de personas civiles, ya que su conocimiento corresponde a la jurisdicción penal ordinaria.

Considera además la Corte IDH que a través de la referida modificación de su derecho interno, tanto de normas constitucionales como legales, México dio cumplimiento total a la medida de reparación relativa a adoptar las reformas pertinentes para permitir que las personas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo para impugnar tal competencia" (Supervisión de Cumplimiento Casos Radilla Pacheco, Fernandez Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra vs. México, 2015).

- 3) *En las sentencias de los casos Fernández Ortega y otros, Rosendo Cantú y otra, y Radilla Pacheco vs. México*, al pronunciarse sobre las correspondientes reparaciones, la Corte decidió que:

"(...) el Estado debe, en un plazo razonable, adoptar las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y la Convención Americana sobre Derechos

Humanos" (Supervisión de Cumplimiento Casos Radilla Pacheco, Fernandez Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra vs. México, 2015).

Al respecto, el estado mexicano, "informó que el 13 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que entró en vigencia al día siguiente. Asimismo, sostuvo que dicha reforma garantiza que en las denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas armadas sean investigadas en el fuero civil" (Supervisión de Cumplimiento Casos Radilla Pacheco, Fernandez Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra Vs. México, 2015).

Conforme a lo realizado por el Estado, la Corte IDH:

"(...) valora positivamente la reforma al Código de Justicia Militar aprobada por México en el 2014 y considera que constituye una importante modificación del ordenamiento jurídico interno con el fin de restringir el alcance de la jurisdicción penal militar. Asimismo, el Tribunal recuerda que, en su Resolución del 2013, valoró decisiones adoptadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia a través de la resolución de acciones de amparo". Y estima que "la reforma del artículo 57 del Código de Justicia Militar constituye una importante armonización del derecho interno mexicano con los estándares convencionales e internacionales en materia de jurisdicción penal militar, por lo que el Estado ha dado cumplimiento parcial a la reparación ordenada en el punto dispositivo décimo de la Sentencia en el caso Radilla Pacheco, en el punto dispositivo décimo tercero de la Sentencia del caso Fernández Ortega y otros, y en el punto dispositivo décimo segundo de la Sentencia del caso Rosendo Cantú" (Supervisión de Cumplimiento Casos Radilla Pacheco, Fernandez Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra vs. México, 2015) .

1.5.3 Estudio de caso 2: Perú

1.5.3.1 Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN)

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel (en adelante CMAN) creada mediante Decreto Supremo N° 003-2004-JUS es un órgano que se encarga de coordinar y supervisar las diferentes acciones y políticas desarrolladas por el Estado con

relación al logro de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, tales como el Plan Integral de Reparaciones (en adelante PIR). En virtud de esta labor cuenta con un Secretario Ejecutivo que se encarga de apoyar el área técnica y administrativa de esta entidad, el cual es elegido a través de Resolución Suprema refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros³ (Beristain C., 2010).

La CMAN tiene la tarea de realizar, coordinar y vigilar la adecuada ejecución de los programas que componen el PIR, para ello posee los siguientes programas:

- ❑ *Programa de Restitución de Derechos Ciudadanos:* se encarga de solucionar lo atinente a la situación jurídica de las personas desaparecidas, indocumentadas, etc.
- ❑ *Programa de Reparaciones en Educación:* a través de este se proporcionan becas estudiantiles integrales para personas de cualquier edad, o se realizan programas de educación, entre otros
- ❑ *Programa de Reparaciones en Salud:* se encarga de brindar atención médica y psicológica, además de la capacitación del personal especializado que proporciona tal atención.
- ❑ *Programa de Reparaciones Colectivas:* comprende el saneamiento legal de comunidades, la recuperación de infraestructuras, el apoyo al repoblamiento, etc.
- ❑ *Programa de Reparaciones Simbólicas:* permite la realización de actos de reconocimiento, ceremonias, homenajes, esculturas, etc.,
- ❑ *Programa de Promoción y Facilitación al Acceso Habitacional:* a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se brindan facilidades para que las víctimas y/o sus familiares que, con ocasión a los graves hechos de violencia, tuvieron que huir o fueron desplazadas de sus hogares, accedan a vivienda.
- ❑ *Programa de Reparaciones Económicas:* este programa va dirigido a indemnizar económicamente a los familiares de las víctimas fallecidas o desaparecidas; a las personas que con ocasión a los hechos de violencia padecen discapacidad física o mental y a aquellas que han sido víctimas de violación sexual (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Perú, s.f.).

3 Para ampliar información visitar: <http://www.minjus.gob.pe/reparaciones/>

Algunos casos en los cuales podemos evidenciar actuaciones realizadas por la CMAN, son Pedro Pablo López González y otros Vs Perú, en el cual el Estado informa que a través de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, "se han fomentado acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, así, en materia de salud se envió una lista de los beneficiarios del caso al Ministerio de Salud a fin de que sean atendidos por el Sistema Integral de Salud; En lo relacionado con educación, realizaron gestiones ante el Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo (INABEC) para que se atiendan las demandas de becas a favor de los beneficiarios; en lo relativo a vivienda se aprobó mediante Resolución Suprema No. 003-2003/SBN-GO-JAD de fecha 31 de enero de 2003 la transferencia patrimonial al Ministerio de Justicia del terreno ubicado en Huachipa, para la construcción de viviendas a favor de los beneficiarios (Informe N° 111/00, Pedro Pablo López González y otros (Perú), 2005). Y Yone Cruz Ocalio Vs. Perú en donde en cumplimiento de la tercera recomendación, el Estado señala que, a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, viene impulsando el cumplimiento a las recomendaciones referidas al programa integral de reparaciones no dinerarias en materia de salud, educación y vivienda a favor de los familiares de las víctimas de los casos a los que se refiere dicho comunicado de prensa" (Informe N° 112/00, Yone Cruz Ocalio (Perú), 2005).

15.3.2 Procuraduría Pública Supranacional

La Procuraduría Pública Supranacional fue creada mediante el Decreto Legislativo N° 1068 publicado en el diario oficial del 28 de junio de 2008⁴. Este organismo cumple con la función de defender jurídicamente al Estado de Perú en instancias internacionales, en razón a esto, al Procurador Público Especializado Supranacional le es otorgada la calidad de Agente del Estado Peruano a partir de que se surte su acreditación ante la Corte Supranacional (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Perú, s.f.).

Esta procuraduría participa en diferentes tipos de procesos, sean estos de carácter jurisdiccional o no, consagrados al amparo de los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Peruano, con el objetivo de proteger los intereses estatales dentro del marco de sus obligaciones de índole internacional (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Perú, s.f.).

⁴ Para ampliar información visitar: http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_dec1068.pdf

La Jueza Cecilia Medina Quiroga, durante el periodo que fungió como presidenta de la Corte IDH destacó la creación de la Procuraduría Pública Supranacional (La Republica. Pe, 2009), institución cuyo ejercicio como defensor del Estado, podemos evidenciar en casos como Cruz Sánchez y otros vs. Perú⁵, y Romeo Edgardo Vargas Romero vs. Perú⁶.

1.5.4 Estudio de caso 3: Ecuador

1.5.4.1 Creación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

“El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y cultos de Ecuador, nace a partir de decreto Ejecutivo No. 748 del 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 del 27 de noviembre de 2007. Esta entidad se encarga de:

- *“Incrementar la efectividad de coordinación entre todos los actores del sector justicia”* a través de la estructuración de proyectos interinstitucionales que brinden un mejor acceso a los servicios de justicia, el desarrollo de mecanismos de coordinación con el consejo de la judicatura, fiscalía y defensoría Pública, la implementación de la desconcentración de la administración de los servicios del este Ministerio en el territorio nacional

- *“Reducir las causas que interfieran en el ejercicio de las garantías al debido proceso”* por medio del desarrollo de vías de comunicación efectiva con los diferentes encargados de la aplicación de justicia, la gestión encaminada a que los hechos que vulneren el debido proceso no queden en la impunidad, la denuncia de los operadores de justicia cuando violen las garantías de debido proceso el debido proceso.

- *“Reducir los niveles de violencia, inseguridad y hacinamiento de los centros de atención a personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley,”* implementando la escuela penitenciaria y el instituto de investigación jurídico penitenciaria, mejorando la infraestructura de los centros de atención a personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley, evitando la dependencia interinstitucional en el manejo de los centros de atención a personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley”.

- *“Incrementar la rehabilitación y reinserción de las personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley,”* por medio del adecuado diagnóstico y tratamiento a personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley, incluir la formación de capacidades a las

5 Para ampliar información visitar: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_292_esp.pdf

6 Para ampliar información visitar: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/annual/2014/docs-es/Anual2014-D-seguimiento.pdf>

personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley, en aspectos como la cultura, el deporte, la educación, etc.; Mejorar la reintegración social y familiar de las personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley (trabajo, producción, vínculos familiares).

- *"Incrementar el cumplimiento de los derechos humanos a nivel nacional"*, incrementando el desarrollo de mecanismos de difusión masiva de derechos humanos, el uso de programas de capacitación en derechos humanos en instituciones públicas, colegios y escuelas, la implementación de una metodología para la medición de la efectividad de las políticas públicas en el cumplimiento de los derechos humanos"

- *"Incrementar el uso eficiente del presupuesto"*, planificando de gasto corriente y de inversión alineado al cumplimiento de los objetivos institucionales" (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Ecuador, s.f.).

Para llevar a cabo cada uno de sus fines, este Ministerio está compuesto por:

- *Coordinación General Administrativa Financiera:* Objetivos: Incrementar la eficiencia de los procesos administrativos -Incrementar el nivel de gestión financiera -Incrementar el nivel de satisfacción en los requerimientos de clientes internos y externos -Incrementar el nivel de cumplimiento de la normativa para el desarrollo del talento humano Incrementar el nivel de seguridad en la utilización de tecnologías en el ministerio de justicia.

- *Coordinación General Jurídica:* Objetivo: Incrementar la eficacia en los trámites administrativos y judiciales mediante la mejora de los procesos internos de la Dirección.

- *Coordinación General de Planificación:* Objetivos: Incrementar el eficaz y eficiente uso del presupuesto de inversión y corriente en todos los niveles del Ministerio. Incrementar la generación y el uso de información y estadística. Incrementar la eficiencia de los procesos institucionales.

- *Dirección de Comunicación Social:* Objetivos: Incrementar el posicionamiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la ciudadanía mediante la ejecución de un plan integral de comunicación externa. Incrementar la eficacia de la comunicación entre los servidores públicos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos mediante la ejecución de un plan integral de comunicación interna.

- *Coordinaciones Zonales:* Objetivos: Reducir las evasiones en los CRS y CAI. Incrementar el número de PPL rehabilitados. Reducir la violencia de los CRS y CAI. Incrementar la cantidad de usuarios satisfechos a través de la atención a la ciudadanía. Incrementar la efectividad de coordinación entre los actores del sector justicia. Incrementar el conocimiento de la ciudadanía en materia de Derechos Humanos"

- *Subsecretaría de Desarrollo Normativo:* Objetivos: Incrementar la calidad de las propuestas normativas. Incrementar los procesos participativos para la elaboración de propuestas normativas. Reducir los disensos técnicos jurídicos de las propuestas

normativas. Incrementar el acervo en doctrina jurídica. Incrementar la difusión de la doctrina jurídica a público de interés y ciudadanía en general.

- *Subsecretaría de Gestión de Atención a PPL y ACLP*: Objetivos: Incrementar el nivel de vida de las PPL. Reducir el hacinamiento de los CRS y CDP. Reducir la violencia en los CRS y CAI. Incrementar la infraestructura de los CRS. Incrementar el respeto de los DDHH a nivel de CRS y CAI

- *Subsecretaría de Justicia*: Objetivos: Incrementar la efectividad de coordinación entre los actores del sector justicia. Reducir el número de causas en las que se afecte las garantías del debido proceso. Incrementar la repatriación activa y pasiva de personas privadas de libertad. Incrementar efectividad en la participación ciudadana y organización social en el sector justicia" (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Ecuador, s.f.).

La gestión del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de Ecuador puede evidenciarse en casos tales como:

1.5.4.2 Tibi vs. Ecuador

"En el que el Estado indicó que el 10 de diciembre de 2008, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a través de canal televisivo Nacional, pidió disculpas públicas a todas las víctimas de violaciones de derechos humanos con ocasión a las cuales Ecuador había recibido una sentencia por parte de la Corte IDH. Así mismo, según lo resaltado por la Corte IDH, se observa que este Ministerio ha realizado diversas diligencias en coordinación con otros entes del Estado para desarrollar diferentes acciones encaminadas a capacitar al personal judicial, del ministerio público, policial y penitenciario, incluyendo al personal médico, psiquiátrico y psicológico, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos en el tratamiento de reclusos. La Corte valora los avances para efectuar las acciones de capacitación ordenadas en la Sentencia" (Supervisión de Cumplimiento Caso Tibi Vs. Ecuador, 2011).

1.5.4.3 Zambrano Vélez y otros

"El 10 de diciembre de 2008 el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por medio de canal televisivo Nacional, presentó disculpas en nombre del Estado a los familiares, entre otros casos, en la memoria de Wilmer Zambrano Vélez, José Miguel Caicedo Cobeña y Segundo Olmedo Caicedo Cobeña, víctimas de ejecución extrajudicial por parte de las Fuerzas Armadas. Los representantes confirmaron dicha información" (Supervisión de Cumplimiento Sentencia Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, 2009).

1.5.4.4 Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos

“Objetivos: Incrementar el acceso de la ciudadanía a servicios gratuitos de asesoría jurídica y psicosocial que potencien el conocimiento de sus derechos y de los mecanismos de exigibilidad. Incrementar la coordinación interinstitucional para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como el cumplimiento de obligaciones internacionales. Incrementar la vigencia de políticas públicas actualizadas en materia de cultos, apegadas al cumplimiento del marco regulatorio para el registro, funcionamiento y seguimiento de las diversas entidades religiosas en el Ecuador”.

1.6 Conclusiones parciales

- 1) Podemos observar en el caso colombiano, a pesar del avance en el cumplimiento de las medidas de reparación emanadas de la Corte IDH y de las soluciones amistosas, el alto incumplimiento en las medidas de reparación contenidas en los informes de fondo afecta de manera significativa el porcentaje total de cumplimiento a solo el 30%, a pesar de ser el segundo a nivel de cumplimiento de la muestra de países seleccionados para la presente investigación, después de México, el porcentaje general de cumplimiento es muy bajo.
- 2) A pesar de existir clara voluntad política para cumplir con las medidas, los países analizados en la muestra tienen que enfrentar una compleja red institucional de acuerdo al tipo de medida de reparación que se debe cumplir. En algunos casos como México, Colombia y Argentina, las medidas de reparación cuyo cumplimiento dependen del poder ejecutivo se cumplen de manera más eficiente que aquellas cuyas decisiones están en cabeza de otros órganos del poder público como la rama judicial o del legislativo. En el caso colombiano han participado 14 entidades en el proceso de cumplimiento de las medidas de reparación emanadas del SIDH, incluso algunas entidades tienen a su cargo el cumplimiento de medidas de reparación de otras entidades con plenas competencias para realizar esta labor.
- 3) Las medidas de los países estudiados en nuestra muestra con mayor grado de incumplimiento son las relacionadas con temas de justicia (investigación, juzgamiento y sanción de los presuntos responsables de los hechos denunciados), búsqueda de personas desaparecidas, salud y las reformas legales.
- 4) Resulta fundamental hacer el señalamiento sobre la concepción integralidad de las medidas, ya que la insatisfacción objetiva o subjetiva de algunas de

ellas, afecta la percepción de cumplimiento de las otras medidas, así pues, sin adecuado tratamiento médico y psicológico, difícilmente las víctimas podrán incorporarse a estudiar o trabajar en óptimas condiciones. También así se verá obstaculizado el tratamiento psicosocial, si los beneficiarios de estas medidas siguen afectados por amenazas y peligros que evidentemente actuarán en menoscabo de su salud mental y en contravía del tratamiento. Esta disposición negativa estará aún más presente si los afectados, no reciben ningún tratamiento, y evidencian la falta de voluntad del Estado por atenderlos y se sienten revictimizados deliberadamente por los funcionarios del Estado (Tapias, Fajardo, Gómez, Suárez, & Velásquez, 2016).

5) Retomando una de las conclusiones del estudio de Fernando Bash:

"la discusión sobre las posibles reformas al sistema interamericano debería incluir un capítulo acerca de las reformas necesarias para aumentar el grado de cumplimiento de las decisiones de los órganos del SIDH por parte de los estados. Una posible vía a explorar consiste en el desdoblamiento de las obligaciones con contenidos amplios que presentan bajo nivel de cumplimiento, tal como la de investigar y sancionar. Por ejemplo, podría exigirse la apertura (o reapertura) de las investigaciones por un lado y la sanción de los responsables de los crímenes por otro. En este sentido, órdenes o recomendaciones más específicas podrían facilitar el control de los diversos mecanismos a través de los cuales ambas obligaciones puedan ser cumplidas. Innovaciones en este campo parecen necesarias, en tanto la investigación y sanción de las violaciones a los derechos continúa siendo uno de los remedios más reclamados por los órganos del SIDH, manteniéndose también como el de más bajo cumplimiento".

- 6) El mecanismo cuyas medidas de reparación han sido cumplidas con mayor eficacia y celeridad por parte del Estado, es la solución amistosa. Estos acuerdos permiten a los peticionarios y a los Estados un mayor margen de maniobra y altos niveles de diálogo y conciliación. Por esta razón se deben impulsar tanto por la CIDH como por las partes involucradas, pero igualmente, se debe estudiar aquellos casos estratégicos y emblemáticos que efectivamente puedan eventualmente ir a la Corte IDH. Igualmente, la herramienta de verificación del cumplimiento por parte del Estado debe ser estricto, en caso de incumplimiento, el caso debería llegar a la Corte IDH.
- 7) Se deben fortalecer por parte de la CIDH y la Corte IDH los mecanismos de seguimiento y monitoreo para el efectivo cumplimiento de las medidas de reparación emanadas del SIDH, no basta con los Informes de seguimiento se tendría que pensar en un mecanismo más coercitivo para requerir a los estados renuentes a cumplir en los plazos perentorios con estas medidas.

- 8) Crear el Observatorio De Mejores Prácticas Interamericanas del cumplimiento de las medidas e reparación emanadas del SIDH. Estas prácticas pueden servir de modelo a todo el SIDH, ejemplos como los trabajados en esta investigación contienen novedades y procedimientos fruto del trabajo conjunto del Estado, las organizaciones de derechos humanos, de víctimas, de los órganos ejecutivos y legislativos de los Estados en una búsqueda de hacer más efectivo el cumplimiento ante el SIDH. Existen muchas *Mejores Prácticas* en temas como derechos de los Pueblos Indígenas, de los niños, niñas y adolescentes, población LGBTI, población carcelaria y penitenciaria, víctimas de la violencia socio-política etc.

1.7 Documentos consultados

1.7.1 Información acerca de soluciones amistosas

Informes: "No. 10/15(Caso 12.710, Masacre Estadero El Aracatazzo); No. 59/14(Petición 12.376, Alba Lucía Rodríguez Cardona); No. 82/08(Petición 477-05, X y Familiares); No. 83/08(Petición 401-05, Jorge Antonio Barbosa Tarazona y otros); N° 53/06(Petición 10.205, Germán Enrique Guerra Achuri); N° 105/05(Petición 11.141, Masacre Villatina); N° 45/99(Caso 11.525, Roison Mora Rubiano); N° 46/99(Caso 11.531, Faride Herrera Jaime, Oscar Iván Andrade Salcedo, Astrid Leonor Álvarez, Jaime, Gloria Beatriz Álvarez Jaime y Juan Felipe, Rua Álvarez)".

1.7.2 Información acerca de Informes de Fondo artículo 51 CADH RE

Informes: "N° 1/92(Caso 10.235. Orlando García Villamizar, Pedro Pablo Silva Bejarano, Rodolfo Espitia Rodríguez, Edgar Helmut García Villamizar, Gustavo Campos Guevara, Hernando Ospina Rincón, Rafael Guillermo Prado J., Edilbrando Joya Gómez, Francisco Antonio Medina, Bernardo Heli Acosta Rojas y Manuel Darío Acosta Rojas); N° 32/92 (Caso 10.454. Martín Calderón Jurado); N° 33/92 (Caso 10.581. Alirio De Jesús Pedraza); N° 22/93 (Caso 9477. Patricia Rivera, Eliana Bernal Rivera, Katherine Bernal Rivera And Antonio Crespo); N° 23/93(Caso 10.456. Irma Vera Peña); N° 24/93(Caso 10.537. Olga Esther Bernal Dueñas); No. 1/94(Caso 10.473, Álvaro Garcés Parra, Carlos Gamboa Rodríguez, John Jairo Loaiza Pavas, Elida Anaya Duarte); No. 2/94(Caso. 10.912, Pedro Miguel González Martínez y otros); N° 15/95(Caso 11.010, Hildegard María Feldman); N° 26/97(Caso 11.142, Arturo Ribón Avila); N°4/98(Caso 9853, Ul Moscue y Coicue); N° 5/98(Caso 11.019, Álvaro Moreno Moreno); N° 3/98(Caso 11.221, Tarsicio Medina Charry); N°

61/99(Caso 11.519 - José Félix Fuentes Guerrero y otros); N° 62/99(Caso 11.540 - Santos Mendivelso Coconubo); N° 7/00(Caso 10.337, Amparo Tordecilla Trujillo, Colombia); N° 35/00(Caso 11.020, Los Uvos, Colombia); N° 36/00(Caso 11.101, Caloto, Colombia); N° 62/01(Caso 11.654, Masacre de Ríofrío , Colombia); N° 63/01(Caso 11.710, Carlos Manuel Prada González y Evelio Antonio Bolaño Castro, Colombia); N° 64/01(Caso 11.712, Leonel de Jesús Isaza Echeverry, Colombia); No. 43/08(Caso 12.009, Leydi Dayán Sánchez, Colombia); No. 44/08(Caso 12.448, Sergio Emilio Cadena Antolinez, Colombia); No. 79/11(Caso 10.916, James Zapata Valencia y José Heriberto Ramírez Llanos)".

Resolución: N° 24/87(Caso 9620. Luis Fernando Lalinde).

1.7.3 Información acerca de sentencias de Casos Contenciosos de la Corte IDH contra Colombia

Casos: "Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia; Caso Las Palmeras vs Colombia; Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia; Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia; Caso Gutiérrez Soler vs Colombia; Caso Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia; Caso Masacre de Ituango Vs. Colombia; Caso Masacre de la Rochela Vs. Colombia; Caso Escué Zapata Vs. Colombia; Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia; Caso Manuel Cepeda Vargas VS. Colombia; Caso De Las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas De La Cuenca Del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia; Caso Rodríguez Vera Y Otros (Desaparecidos Del Palacio De Justicia) Vs. Colombia; Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia; Caso Vélez Restrepo Y Familiares Vs. Colombia".

1.7.3.1 Medidas de Reparación emanadas del SIDH en el caso mexicano. Información acerca de Sentencias de Casos Contenciosos de la Corte IDH

- Castañeda Gutman, 01 de julio de 2009 - 18 de enero de 2012 - 28 de agosto de 2013.
- Gonzales y otros (Campo Algodonero), 21 de mayo de 2013.
- Radilla Pacheco, 19 de mayo de 2011 - 28 de junio de 2012 - 14 de mayo del 2013 - 17 de abril de 2015.
- Fernández Ortega y otros, 21 de noviembre de 2014 - 25 de noviembre de 2014 - 17 de abril de 2015.
- Rosendo Cantú, 21 de noviembre de 2014 - 25 de noviembre de 2010 - 17 de abril de 2015.

1.7.3.2 Información acerca de soluciones amistosas de México

Informes: No. 107/00(caso 11.808, Valentín Carrillo Saldaña); No. 69/03 (Caso 11.807, José Alberto Guadarrama García); No.101/05(Petición 388-01, Alejandro Ortiz Ramírez); No.21/07(Petición 161-02, Paulina Del Carmen Ramírez Jacinto); No.24/09(Caso 11.822, Reyes Penagos Martínez y otros); No.90/10(petición 12.642, José Iván Correa Arévalo); No. 91/10(Petición 12.642, Ricardo Ucán Seca); No. 164/10(petición 12.623, Luis Rey García); No. 68/12(Petición 318-05 , Gerónimo Gómez López); No. 65/14(caso 12.769, Irineo Martínez torres y Calendario)“.

Tabla sistematización de la información acerca de Informes de Fondo Artículo 51 CADH sobre México:

Informes: “Nº 53/01(Ana, Beatríz y Celia González Pérez Caso 11.565); Nº 2/06(Miguel Orlando Muñoz Guzmán Caso 12.130); No. 117/09(Alfonso Martín del Campo Dodd Caso 12.228); No. 51/13(Paloma Angélica Escobar Ledezma y otros Caso 12.551)“.

1.7.3.3 Medidas de reparación emanadas del SIDH en el caso peruano. Información acerca de sentencias de Casos Contenciosos de la Corte IDH contra Perú

- Caso Neira Alegría y otros, Sentencia 28 de noviembre de 2002 - Sentencia del 19 de enero de 2009.

- Caso Castillo Páez, Sentencia 01 de junio de 2001 - Sentencia 27 de noviembre de 2002 - Sentencia 27 de noviembre de 2003 - Sentencia 17 de noviembre de 2004 - Sentencia 03 de abril de 2009 - Sentencia 19 de mayo de 2011 - Sentencia 26 de noviembre de 2013.

- Caso Loayza Tamayo, Sentencia 17 de noviembre de 1999, Sentencia 01 de junio de 2001, Sentencia 27 de noviembre de 2002 - Sentencia 27 de noviembre de 2003 - Sentencia 03 de marzo de 2005 - Sentencia 22 de septiembre de 2006 - Sentencia 13 de diciembre de 2007 - Sentencia 06 de febrero de 2008 - Sentencia 01 de julio de 2011.

- Caso Cantoral Benavidez, Sentencia 27 de noviembre de 2003 - Sentencia 17 de noviembre de 2004 - Sentencia 14 de diciembre de 2007 - Sentencia de 07 de febrero de 2008 - Sentencia de 20 de noviembre de 2009 - Sentencia de 14 de noviembre de 2010.

- Caso Castillo Petrucci, Sentencia 01 de junio de 2001 - Sentencia 01 de julio de 2011.

- Caso Cesti Hurtado, Sentencia 19 de noviembre de 1999 - Sentencia 17 de noviembre de 2004 - Sentencia 22 de septiembre de 2006 - Sentencia 04 de agosto de 2008 - Sentencia 07 de diciembre de 2009 - Sentencia 04 de febrero de 2010 - Sentencia 26 de noviembre de 2013.

- Caso Durand y Ugarte, Sentencia 27 de noviembre de 2002 - Sentencia 05 de agosto de 2008.

- Caso Ivcher Bronstein, Sentencia 01 de junio de 2001 - Sentencia 21 de septiembre de 2005 - Sentencia 27 de febrero de 2009 - Sentencia 24 de noviembre de 2009 - Sentencia 27 de agosto de 2010.

- Caso Tribunal Constitucional, Sentencia 01 de junio de 2001 - Sentencia 17 de noviembre de 2004 - Sentencia 12 de septiembre de 2005 - Sentencia 07 de febrero de 2006 - Sentencia 04 de julio de 2006 - Sentencia 05 de agosto de 2008 - Sentencia 03 de diciembre de 2008 - Sentencia 24 de noviembre de 2009.

- Caso Barrios Altos, Sentencia 22 de noviembre de 2002 - Sentencia 28 de noviembre de 2003 - Sentencia 17 de noviembre de 2004 - Sentencia 22 de septiembre de 2005 - Sentencia 04 de agosto de 2008 - Sentencia 07 de diciembre de 2009 - Sentencia 07 de septiembre de 2012.

- Caso "Cinco Pensionistas", Sentencia 17 de noviembre de 2004 - Sentencia 12 de septiembre de 2005 - Sentencia 04 de julio de 2006 - Sentencia 03 de diciembre de 2008 - Sentencia 24 de noviembre de 2009 - Sentencia 30 de noviembre de 2011

- Caso Hermanos Gómez Paquiyauri, Sentencia 17 de noviembre de 2005 - Sentencia 22 de septiembre de 2006 - Sentencia 03 de mayo de 2008.

- Caso Lori Berenson Mejía, Sentencia 22 de septiembre de 2006 - Sentencia 20 de junio de 2012.

- Caso Huilca Tecse, Sentencia 22 de septiembre de 2006 - Sentencia 07 de febrero de 2008 - Sentencia 21 de agosto de 2013.

- Caso Gómez Palomino, Sentencia 18 de octubre de 2007 - Sentencia 01 de julio de 2009 - Sentencia 21 de diciembre de 2010 - Sentencia 05 de julio de 2011 - Sentencia 13 de febrero de 2013.

- Caso García Asto y Ramírez Rojas, Sentencia 01 de julio de 2011 - Sentencia 12 de julio de 2007 - Sentencia 26 de noviembre de 2013.

- Caso Acevedo Jaramillo, Sentencia 18 de diciembre de 2009.

- Caso Baldeón García, Sentencia 07 de febrero de 2008 - Sentencia 03 de abril de 2009.

Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros), Sentencia 08 de junio de 2009 - Sentencia de 20 de noviembre de 2009 - Sentencia 24 de noviembre de 2010.

- Caso del Penal Miguel Castro, Sentencia 28 de abril de 2009 - Sentencia 21 de diciembre de 2010 - Sentencia 29 de julio de 2013 - Sentencia 07 de agosto de 2013 - Sentencia 31 de marzo de 2014 - Sentencia 17 de abril de 2015.
- Caso la Cantuta, Sentencia 20 de noviembre de 2009.
- Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz, Sentencia 28 de abril de 2009 - Sentencia 21 de septiembre de 2009 - Sentencia 22 de febrero de 2011.
- Caso Acevedo Buendía y otros ("Cesantes y Jubilados de la Contraloría"), Sentencia 01 de julio de 2011- Sentencia 28 de enero de 2015.
- Caso Anzualdo Castro, Sentencia 21 agosto de 2013.
- Caso abril Alosilla y otros, Sentencia 22 de mayo de 2013.

1.7.3.4 Tabla Sistematización de la Información acerca de Soluciones Amistosas de Perú

Informes: "No.75/02 Bis (Petición 12.035,Pablo Ignacio Livia Robles); No. 70/03(Caso 12.191, Augusto Alejandro Zúñiga Paz); de 31/04(Petición 12.708 12.078, Ricardo Manuel Semoza Di Carlo); No.49/06(Petición 12.033, Romulo Torres Ventocilla.); No 50/06(Petición 711-01 y otras, Miguel Grimaldo Castañeda Sánchez y otros); No 109/06(Petición 33-03 y otras, Alejandro Espino Méndez y otro); 20/07(Petición 758-01 y otras, Eulogio Miguel Melgarejo , y otros); No. 71/07(Petición 758-01 y otras, Hernán Atilio Aguirre Moreno y otros); No. 20/08(Petición 494-04 Romeo Edgardo Vargas Romero); No. 22/11(Petición 71-06 y otras, Gloria José Yaquetto Paredes y otros); No. 69 /14(caso 12-041.M.M)";

1.7.3.5 Información acerca de Informes de Fondo Artículo 51 CADH

Informes: "N° 111/00(Pedro Pablo López González y otros Caso 11.031); N° 112/00(Yone Cruz Ocalio, Caso 11.099); N° 110/00(César Cabrejos Bernuy Caso 11.800); N° 101/01(Luis Miguel Pasache y otros Caso 10.247); N° 71/03(María Mamérita Mestanza Chávez Petición 12.191); N° 107/05(Róger Herminio Salas Gamboa Petición 185/02)";

1.7.3.6 Análisis de Insumos. Medidas de Reparación emanadas del SIDH en el Caso Ecuatoriano. Información acerca de Sentencias de Casos Contenciosos de La Corte IDH Contra Ecuador

- Suarez Rosero, 27 de noviembre de 2003 - 10 de julio de 2007 - 20 de marzo de 2009 - 17 de abril de 2015.
- Benavides Ceballos, 27 de noviembre de 2003.
- Tibi, 22 de septiembre de 2006 - 01 de julio de 2009.

-Acosta Calderón, 07 de febrero de 2008.

-Zambrano Vélez y otros, 22 de mayo de 2009 - 21 de septiembre de 2009 - 23 de noviembre de 2010.

-Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez, 29 de abril de 2009 - 19 de mayo de 2010 - 22 de febrero de 2011 - 27 de enero de 2015.

-Albán Cornejo y otros, 06 de julio de 2009 - 27 de agosto de 2010 - 05 de febrero de 2013.

-Salvador Chiriboga, 24 de octubre de 2012 - 22 de agosto de 2013 - 20 de noviembre de 2014 -23 de junio de 2015.

-Vera Vera y otros, 27 de febrero de 2012 - 23 de octubre de 2012.

-Mejía Idrovo, 26 de junio de 2012 - 04 de septiembre de 2012.

-Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros), 21 de agosto de 2014.

1.7.3.7 Tabla Sistematización de la Información acerca de Soluciones Amistosas de Ecuador.

Informes: "No 93/00 (caso 11.421 Edison Patricio Quishpe Alcía); No 94/00(caso 11.439 Byron Roberto Cabeñal); 95/00(caso 11.445 Ángelo Javier Rúales Paredes); 96/00(caso 11.466 Manuel Inocencio Lalvay Guaman); 97/00(caso 11.584 Carlos Juela Molina); 98/00(caso 11.783 Marcia Irene Clavijo); 99/00(caso Carlos Santiago y Pedro Andrés Restrepo); 100/00(caso 11. 991 Kelvin Vicente Torres); 19/01(Caso 11.478 Juan Carlos Cuellar y otros); 20/01(caso 11.512 Lida Ángela Riera); 21/01(caso 11.605 Rene Gonzalo Cruz); 22/01(caso 11.779 José Patricio Reascos); 104/01(caso 11.441 Rodrigo Elicio Muñoz y otros); 105/ 01(caso 11.443 WASHINGTON AYORA RODRÍGUEZ); 106/01(caso 11.450 Marco Vinicio Almeida); 107/01(caso 11.542 Ángel Reiner Vega); 108 /01(caso Wilberto Samuel Manzano); 109/01(caso 11.632 Vidal Segura Hurtado); 110/01(caso 12.007 Pompeyo Carlos Andrade); 63/03(caso 11.515 Bolivia Franco Camacho); 64/03(caso 12.188 Joffre José Valencia Mero y sus Hijas); 64/03(caso 12.394 Joaquín Hernández Alvarado y otros); 47/06(petición 533-01Fausto Mendoza Giler y Diógenes Mendoza Bravo); 46/06(petición 12.238 Myriam Larrea); 44/06(petición 12.205 José René Castro Galarza); 45/06(petición 12.207 Lizandro Ramiro Montero Masache); 122/12(Petición 533-02 julio Rubén Robles Eras); 61/13(caso 12.631 Karina Montenegro y otras)".

1.7.3.8 Información acerca de Informes de Fondo Artículo 51 CADH sobre Ecuador

Informes: N° 66/01 (Dayra María Levoyer Jiménez Caso 11.992); 36/08(Rafael Ignacio Cuesta Caputi, Caso 12.487); 17/08(Rafael Ignacio Cuesta Caputi Caso 12.487); No. 84/09(Nelson Iván Serrano Sáenz Caso 12.525).

1.7.3.9 Análisis de Insumos. Medidas de Reparación emanadas del SIDH en el Caso Brasileiro. Información acerca de Sentencias de Casos Contenciosos de la Corte IDH Contra Brasil

- Ximenes Lopes, 02 de mayo de 2008 - 21 de septiembre de 2009 - 17 de mayo del 2010
- Escher y otros, 17 de mayo del 2010 - 19 de junio de 2012
- Garibaldi, 22 de febrero de 2011 - 20 de febrero de 2012
- Gomes Lund y otros, 17 de octubre de 2014.

1.7.3.10 Tabla Sistematización de la Información acerca de Soluciones Amistosas

Informes: "No. 95/03(Caso 11.804, Jose Pereira); No. 43/06(Casos 12.426 y 12.427, Niños Castrados De Marañón)".

1.7.3.11 Información acerca de Informes de Fondo Artículo 51 CADH Respecto de Brasil

Informes: "N° 54/01(María da Penha, Caso 12.051); N° 55/01 (Aluisio Cavalcante Caso 11.286); N° 23/02 (Diniz Bento Da Silva Caso 11.517); N° 40/03 (Parque São Lucas Caso 10.031); N° 32/04 (Masacre Corumbiara Caso 11.556); N° 33/04 (Jailton Neri Da Fonseca Caso 11.634); N° 43/06 (Caso 12.426 Ranie Silva Cruz y Caso 12.427 Eduardo Rocha da Silva y Raimundo Nonato Conceiao Filho); No. 66/06(Simone André Diniz Caso 12.001); No. 35/08 (Antonio Ferreira Braga Caso 12.019); No. 25/09 (Segastião Camargo Filho Caso 12.310); No. 26/09 (Wallace de Almeida Caso 12.440); No. 37/10 (Manoel Leal de Oliveira Petición 12.308)".

1.7.3.12 Análisis de Insumos. Medidas de Reparación emanadas del SIDH en el caso chileno. Información acerca de Sentencias de Casos Contenciosos de la Corte IDH contra Chile

- La Última Tentación de Cristo, 28 de noviembre de 2002 - 28 de noviembre de 2003.
- Palamara Iribarne, 30 de noviembre de 2007 - 15 de diciembre de 2008 - 21 de septiembre de 2009 - 01 de julio de 2011.
- Claude Reyes y otros, 02 de mayo de 2008 - 10 de junio de 2008 - 24 de noviembre de 2008.

- Almonacid Arrellano y otras, 18 de noviembre de 2010.
- Atala Riffo y niñas, 26 de noviembre de 2013.
- García Lucero y otras, 17 de abril de 2015.
- Norin Catriman y Otros, 26 de enero de 2015.

1.7.3.13 Información acerca de Soluciones Amistosas de Chile

Informes: No. 32/02 (Petición 11.715, Juan Manuel Contreras San Martín y otros); No. 33/02 (Petición 12.046, Mónica Carabantes Galleguillos); N° 30/04 (Mercedes Julia Huenteao Beroiza y otros Petición 4617/02); No. 80/09 (Caso 12.337, Marcela Andrea Valdés Díaz); No. 81/09 (Petición, 490-03, "X"); 162/10 (petición 12.281, Gilda Rosario Pizarro y otras); 163/10 (Petición 12.195, Mario Alberto Jara Oñate); No. 86/11 (Petición 12.232, Marla Soledad Cisternas).

Información acerca de Informes de Fondo Artículo 51 CADH de Chile:

Informes: N° 61/01 (Samuel Alfonso Catalán Lincoleo Caso 11.771- Alfredo Soto Ruz Petición 11.715); N° 90/05 (Alejandra Marcela Matus Acuña y otros Caso 12.142); No. 56/10 (Margarita Barbería Miranda Caso 12.469).

1.7.3.14 Medidas de Reparación emanadas del SIDH en el caso guatemalteco. Información acerca de Sentencias de Casos Contenciosos de la Corte IDH contra Guatemala

- Panel Blanca, 27 de noviembre de 2003 - 29 de octubre de 2007.
- Blake, 27 de noviembre de 2002 - 27 de noviembre de 2003 - 27 de noviembre de 2007 - 22 de enero de 2009.
 - Niños de la calle (Villagran Morales y otros), 27 de noviembre de 2003 - 14 de junio de 2005 - 13 de diciembre de 2007 - 11 de noviembre de 2008.
 - Bámaca Velásquez, 27 de noviembre de 2003 - 03 de marzo de 2005 - 04 de julio de 2006 - 10 de julio de 2007 - 13 de diciembre de 2007 - 27 de enero de 2009 - 18 de noviembre de 2010.
 - Myrna Mack Chang, 12 de septiembre de 2005 - 26 de noviembre de 2007 - 16 de noviembre de 2009.
 - Maritza Urrutia, 21 de septiembre de 2005 - 21 de noviembre de 2007 - 22 de enero de 2009.
 - Masacre Plan de Sánchez, 28 de noviembre de 2007 - 05 de agosto de 2008 - 01 de julio de 2009.

- Molina Theissen, 10 de julio de 2007 - 17 de agosto de 2009 - 16 de noviembre de 2009.
- Carpio Nicolle y otros, 10 de julio de 2007 - 01 de julio 2009.
- Fermin Ramirez, 22 de septiembre de 2006 - 28 de marzo de 2008 - 09 de mayo de 2008.
- Raxcaco Reyes, 28 de marzo de 2008.
- tiu tojin, 16 de junio de 2011.
- La masacre de las 2 erres, 06 de julio de 2011 - 04 de septiembre de 2012.
- Chitay Nech y otros, 01 de diciembre de 2011 - 22 de agosto de 2013.
- Masacre de Rio Negro, 21 de agosto de 2014.
- Gudiel Álvarez y otros, 21 de agosto de 2014.

1.7.3.15 Información acerca de Soluciones Amistosas de Guatemala

Informes: No. 19/97 (caso 11.212, Juan Chanay Pablo y otros); 19/00 (caso 11.435, José Sucunú Panjoj); 66/03 (caso 11.312, Emilio Tec Pop); No. 67/03 (Caso 11.766, Irma Falquer); No. 68/03 (11.197 comunidad San Vicente De Los Cimientos); No. 29/04 (9168 Jorge Alberto Rosal Paz).

1.7.3.16 Información acerca de Informes de Fondo Artículo 51 CADH Guatemala

Informes: "N° 39/00 (Pedro García Choc y otros Caso 10.586); N° 60/01 (Ileana del Rosario Solares Castillo y otros, Caso 9111); N° 58/01 (Oscar Manuel Gramajo López Caso 9207); N° 59/01 (Remigio Domingo Morales Caso 10.626 y otros); N° 4/01 (María Eugenia Morales de Sierra Caso 11.625); N° 57/02 (Finca La Exacta Caso 11.382); N° 99/05 (José Miguel Mérida Escobar Petición 133/04); N° 100/05 (Pedro García Chuc Petición 10.855); No. 69/06 (Tomas Lares Cipriano Caso 11.171); No. 80/07 (Martín Pelicó Coxic Caso 11.658); No. 123/12 (Angélica Jerónimo Juárez Petición 714-06)".

1.7.3.17 Medidas de Reparación emanadas del SIDH en el caso argentino. Información acerca de Sentencias de Casos Contenciosos de la Corte IDH contra Argentina

- Garrido y Baigorria, 17 de noviembre de 2004 - 27 de noviembre de 2007.
- Cantos, 28 de noviembre de 2005 - 12 de julio de 2007 - 06 de julio de 2009 - 26 de agosto de 2010.
- Bulacio, 17 de noviembre de 2004 - 26 de noviembre de 2008.

- Buelo Alves, 05 de julio de 2011.
- Kimel, 18 de mayo de 2010 - 15 de noviembre de 2010 - 05 de febrero de 2013.
- Bayarri, 22 de noviembre de 2010 - 20 de junio de 2012.

1.7.3.18 Información acerca de Soluciones Amistosas de Argentina

Informes: "No. 1/93(Caso 10.288 - Vaca Narvaja, Miguel - Por Sus Derecho Habientes; Caso 10.310 - Birt, Guillermo Alberto, Caletti, Gerardo Andrés, Di Cola, Silvia, Giuliani, Héctor Lucio Y Olivares, Jorge Abelardo; Caso 10.436 - Ferrero De Fierro, Irma Carolina Fierro, José Enrique, Gatica De Giuliani, Marta Ester; Caso 10.496 - Bartoli, Bernardo, Padula, Rubén Héctor; Caso 10.631 - Puerta, Guillermo Rolando; Caso 10.771 - Torregiani, José Mariano Y Caletti, Gerardo Andrés); No. 22/94 (caso 11012, Horacio Verbitsky); No. 31/97 (caso 11.217, Paulo C. Guardatti); No. 21/00 (caso 12.059, Carmen Aguiar de Lapacó); No. 33/00 (caso 11.308, Ragnar Erland Hagelin); 103/01 (caso 11.307, María Merciadri de Morini); 91/03 (caso 11.804, Juan Angel Greco); No. 102/05 (caso 12.080, Sergio Schiavini y María Teresa Schnack De Schiavini); No. 81/08 (Petición 12.298, Fernando Giovanelli); No. 79/09 (12.159, Gabriel Egisto Santillán); No. 15/10. (Caso 11.758, Rodolfo Luis Correa Belisle); No. 16/10 (Caso 11.796, Mario Gómez Yardez); 17/10 (Petición 12.536 , Raquel Natalia Lagunas y Sergio Sorbellini); No. 160/10 (Petición 242-03, Inocencia Luca De Pegoraro y otros); No. 161/10 (Petición 4554-02, Valerio Castillo Báez); No. 19/11 (Petición 2829-02 Inocencio Rodríguez); No. 20/11 (Petición 11.708, Aníbal Acosta, Luis Hirsh y julio César Urien); No. 21/11 (Petición 11.833, Ricardo Monterisi); No. 84/11 (petición 12.532, Penitenciarias de Mendoza); No. 85/11 (Petición 12.306, Juan Carlos de La Torres); No. 168/11 (Petición 11.670, Amílcar Menéndez, Juan Manuel Caride y otros); No. 109/ 13 (Caso 12.182 , Florentino Rojas); No. 101/14 (Petición 21-05, Ignacio Cardozo y otros); No. 102/14 (Caso 11.710, Marcos Gilberto Chaves y Sandra Beatriz Chaves)"

Información acerca de Informes de Fondo Artículo 51 CADH de Argentina:

Informes: "No. 83/09 (Horacio Aníbal Schillizzi, Caso 11.732); No. 66/12(Rubén Luis Godoy Caso 12.324)"



Diagnóstico. Análisis cualitativo de los obstáculos que impiden el cumplimiento efectivo de las medidas ordenadas por el SIDH en Colombia

En aras de formular una línea base sobre las normas, procedimientos y actores que intervienen en el cumplimiento de decisiones (i) judiciales emanadas de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos –Corte IDH–; (ii) cuasi judiciales, correspondientes recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en virtud del artículo 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Y (iii) aquellas, resultado de soluciones amistosas suscritas por el Estado en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que se encuentren debidamente homologadas.

En esa perspectiva, en primer lugar, se identificarán conforme al tipo de decisión el procedimiento actualmente aplicable, así como su fundamento legal, para luego, revisar el universo de medidas y el grado de dificultad en su cumplimiento y de ahí formular un diagnóstico sobre los obstáculos encontrados. La información que se incluye a continuación es el resultado de la revisión normativa y del análisis de documentos a la luz de las entrevistas desestructuradas realizadas a diez entidades del orden nacional.

2.1 Marco normativo y estado actual del procedimiento empleado para el cumplimiento de soluciones amistosas

El artículo 48.1.f de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que:

“(…) la Comisión, al recibir una petición o comunicación en la que se alegue la violación de cualquiera de los derechos que consagra la misma carta, se pondrá a disposición de las partes interesadas a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en dicho instrumento. El Reglamento de la Comisión Interamericana regula en detalle el procedimiento de solución amistosa.”

Colombia ha acudido de manera creciente a las soluciones amistosas en aras de prevenir litigios ante la Corte Interamericana en casos en los que se dan los presupuestos para aceptar la responsabilidad internacional del Estado respecto de los hechos denunciados por los peticionarios.

En efecto, el mecanismo de solución amistosa es una manera efectiva y ágil de poner fin amistosa y anticipadamente a un proceso ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con los efectos jurídicos, políticos y económicos que ello implica al prescindir de un pronunciamiento judicial por parte de la Corte Interamericana.

La discusión de este tipo de acuerdos está a cargo de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado - ANDJE, pero, una vez son homologados por la Comisión Interamericana, pasan a ser competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud del marco normativo que se revisó párrafos atrás al referirnos a las sentencias de la Corte Interamericana. Sin embargo, en un procedimiento absolutamente *ad hoc* se van cumpliendo medidas del acuerdo antes de que los acuerdos sean homologados y, como quiera que este trámite previo está a cargo de la ANDJE es ésta la que supervisa ese cumplimiento.

Así, existe un procedimiento no escrito ni regulado en norma alguna que divide en dos el cumplimiento de las medidas concertadas en los acuerdos de solución amistosa dependiendo del momento en el que se encuentre el acuerdo (homologado o no) y del interés de las partes.

La creación, de facto, de este procedimiento, podría explicarse, como algunos de los representantes lo señalan (Villegas Posada, 2015) en la seriedad que infunde la gestión que adelanta la Agencia la cual es calificada muy positivamente (Grupo Jurídico, 2015),

Además, su creación no solo implicó una nueva y fortalecida institucionalidad, sino que parece, a los ojos de los representantes, contar con mayores elementos que el Ministerio de Relaciones Exteriores, para lograr articulación y coordinación institucional (CCJ, 2015) efectiva tanto en el nivel nacional, como en el plano local, en menor tiempo (Villegas Posada, 2015).

Sobre el particular la Comisión Colombiana de Juristas señaló durante la entrevista realizada:

En la Agencia es un poco más palpable, la agencia tiene mayor manejo en el compromiso y control frente a las actividades que se logran concertar. En cambio, con Cancillería muchas veces quedan en el aire, yo lo atribuyo es a falta de capacidad humana que pueda tener la Cancillería (CCJ, 2015).

La Gobernación de Antioquia, por su parte, se refirió a la necesidad de la creación de un mecanismo efectivo de seguimiento, ya que, a su juicio, la dualidad existente entre la Cancillería y la Consejería Presidencial afecta directamente el impulso y seguimiento al cumplimiento. Al respecto se señaló:

Creo que se requiere un mecanismo efectivo de seguimiento. Decir en términos concretos qué va a hacer y unos tiempos para hacerlo y unos mecanismos de seguimiento efectivo, porque siento que hay una dispersión muy grande y que se afecta enormemente el cumplimiento y que a veces uno también confunde esa dualidad entre la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y la Cancillería. Uno dice “¿quién coordina realmente?”, yo entendía que la Cancillería, pero en la práctica a veces dientes que es más la Consejería y sientes que hay posiciones diversas, pero como las dos están en el mismo nivel, siento que se tiene que estructurar mejor ese tema de seguimiento, que haya una entidad, un responsable más visible y que asuma la tarea de hacer un seguimiento más periódico de las entidades que asuman cada compromiso; (...)

Otra observación que tengo es la existencia de un poco de dispersión en términos de competencia, en algo que yo creo que afecta mucho el cumplimiento y es que llega una orden y entonces se reparten entre todas las entidades que tiene competencia y solo se vuelven a reunir cuando hay que presentar informes a la Corte, entonces no hay un seguimiento efectivo, real, periódico, medible, del cumplimiento entonces todo se dilata. Yo no siento que haya un liderazgo real y efectivo en términos de hacerle seguimiento al cumplimiento, si no que cuando hay que rendir informes nos reunimos, hablamos” (Antioquia, 2015).

Una vez homologado, el acuerdo se cumple de manera diferencial dependiendo del tipo de medida de la cual se trate. En el caso de las indemnizaciones se sigue el procedimiento de la Ley 288 (*supra* punto (ii)) mientras que, en el caso de otras medidas se sigue un procedimiento similar al adelantado respecto de sentencias de la Corte Interamericana (*supra* punto (i)). Con todo, el cumplimiento no estaría enfrentado en principio a los obstáculos mencionados al tratar los puntos (i) y (ii) en la medida que al ser resultado de una solución amistosa previamente se han

establecido los responsables y las circunstancias de cumplimiento, lo que por supuesto, implica que el proceso de concertación de las soluciones amistosas tome cierto tiempo en aras de intentar llegar a acuerdos satisfactorios.

Sobre las bondades de la solución amistosa para las víctimas y los representantes, la Asociación Minga manifestó durante la entrevista lo siguiente:

(...) solo hemos llevado un caso a la Corte (...) si nosotros tomáramos el caso de Santo Domingo ha sido bastante frustrante (...) en el cumplimiento de la sentencia pues ha habido muy poco avance, en realidad si uno compara eso con los mecanismos de solución amistosa es como más eficaz, más eficiente" (Minga, 2015).

Para ilustrar este punto, podemos tomar la petición 12.376 sobre Alba Lucía Rodríguez Cardona, una mujer víctima de violencia sexual, quien habría concebido una niña, por cuya muerte, al nacer, habría sido responsabilizada. Esta petición fue presentada el 21 de diciembre del año 2000 y, luego de presentar los argumentos por cada una de las partes y de una reunión de trabajo celebrada en octubre de 2004, en el marco del 121º Período Ordinario de Sesiones, el 28 de marzo (2011), más de una década después, se suscribió por las partes un "Acta de Entendimiento de Solución Amistosa" cuya homologación fue solicitada. En la mencionada Acta, el Estado se comprometió a lo siguiente:

1. Realización de un reconocimiento expreso de responsabilidad, en consulta y contando con el consentimiento de la víctima
2. Indemnizar a la víctima para lo cual solicitaron a Comisión Interamericana fijar el monto que corresponda
3. Diseñar e implementar capacitaciones con alcance nacional en escuelas de formación de funcionarios judiciales y administrativos, así como para el personal médico, psicológico y psiquiátrico en perspectiva de género y el alcance del secreto profesional
4. Proporcionar atención médica, psicológica y en salud sexual y reproductiva a la señora Alba Lucía Rodríguez y su compañero permanente
5. En caso de que la víctima decidiera adelantar estudios, el Estado gestionaría a través de la Secretaría de Educación de Medellín y/o la Gobernación de Antioquia, el acceso al plan educativo de su preferencia.
6. En caso de que Alba Lucía decidiera dedicarse a una actividad laboral, el Estado la apoyaría mediante capacitación laboral adecuada con sede en la ciudad de Medellín o en cualquier otro municipio del departamento de Antioquia.

7. Asistir en el traslado, instalación y permanencia de Alba Lucía y su compañero permanente a la ciudad de Medellín u otro municipio del departamento de Antioquia, mediante el desembolso de una cuota de sostenimiento.

El esfuerzo por dar cumplimiento de estas medidas, de acuerdo con el Informe No. 59/14 de 24 de julio de 2014, resulta evidente. A continuación, se presentan en el mismo orden de las cláusulas acordadas, la evaluación que sobre el cumplimiento contiene el informe en comento:

1. El acto de reconocimiento expreso de responsabilidad se realizó el 15 de noviembre de 2012 en la Plaza Central de Abejorral (Antioquia), lugar donde reside la víctima y su familia. Dicho acto fue presidido por la entonces Ministra de Justicia y del Derecho de Colombia, Dra. Ruth Stella Correa Palacio. Las partes consideran que existe un cumplimiento por parte del Estado sobre este punto" (párr. 59).

"Esta cláusula está pendiente de cumplimiento, puesto que el Estado. las representantes de la víctima solicitaron a la Comisión que fije el monto que corresponda a dicha indemnización a través del presente informe de homologación" (párr. 60).

2. "Analizando la posición de las partes, la CIDH valora positivamente los alcances realizados por el Estado a fin de progresar en el cumplimiento de la presente cláusula del Acuerdo de Entendimiento y en el mismo sentido, insta al Estado a continuar abordando el cumplimiento de este punto de manera completa y detallada, ampliando lo realizado tanto al personal administrativo como médico, psicológico y psiquiátrico y profundizando las capacitaciones en perspectiva de género y al secreto profesional y sus alcances" (párr. 64).

3. "La CIDH observa que ésta cláusula está en estado de cumplimiento e insta al Estado a aportar la información requerida por las peticionarias con el fin de poder dar por cumplido el presente punto" (párr. 67).

"El Estado indicó que la Gobernación de Antioquia le ofreció a Alba Lucía un cupo en la institución Educativa Manuel Canuto de Abejorral. Alba Lucía informó que planeaba ingresar en el 2014 a dicha institución para culminar sus estudios de secundaria básica" (párr. 68).

"El Estado colombiano señaló que el 9 de mayo de 2013, mediante Decreto N° 1920 de la Gobernación del Departamento de Antioquia, se nombra a Alba Lucía en la plaza de empleo «Celador», en la Institución Educativa San Luis del Municipio de Yarumal. El 4 de junio de

2013 se posicionó a Alba Lucía en la Institución educativa con un contrato de 6 meses, renovable por 6 meses. Afirma el Estado que la Gobernación de Antioquia tiene el reto de garantizar la continuidad de este empleo" (párr. 70)⁷.

Hasta la fecha, la Comisión no ha recibido mayor información sobre este punto del Acuerdo, por lo que solicita a las partes *"que la mantengan informada sobre los avances que a este respecto se realicen"* (párr. 73).

Así, resulta claro que, dado los acuerdos alcanzados de manera previa a la solicitud de homologación, el cumplimiento de la solución amistosa, en principio, no se enfrenta a las mismas dificultades que los informes de artículo 51 o de las mismas sentencias de la Corte Interamericana.

Línea base

A continuación, presentaremos el inventario de soluciones amistosas, informes de artículo 51 y sentencias judiciales, para luego referirnos a algunas de las providencias más paradigmáticas en aras de identificar los principales obstáculos que se presentan en el cumplimiento de las medidas que permitan una clasificación de éstas, según su grado de dificultad.

7 Sobre la provisionalidad del empleo de Alba Lucía y por tanto, del cumplimiento de la medida se pronunció la Gobernación de Antioquia en el siguiente sentido:

"(...) se logró trasladarla y ella contratarse en una provisionalidad pues porque es un cargo de carrera que está sometido a concurso cuando lo haya, y entonces ella entró con una provisionalidad en vacante definitiva, lleva ya hay más de un año y medio cerca, en una institución educativa del municipio de Abejorral pero como es una institución pues oficial la planta de cargos es desde del departamento entonces desde la gobernación se le contrató. Eso tiene muchas dificultades es porque como es un cargo en provisionalidad ella solo tiene 6 meses, pero pues nunca ha existido ruptura en la continuidad, ella siempre ha continuado, ella siempre ha continuado, automáticamente cada 6 meses se le ha renovado, eso tiene obviamente dificultades porque nosotros hoy lo tenemos como un compromiso de este gobierno, una vez cambie el gobierno pues ya dependerá del nuevo gobierno si lo hace o no lo hace. Pero creo que ahí hubo pues como una buena práctica en términos de que la articulación con el nivel de gobierno territorial permitió encontrar digamos una solución que era pertinente a las necesidades concretas de ella. La mediadora decía bueno apóyenla con materiales e insumos para que ella tenga una solución laboral, y ella nos decía no es que yo lo que, pues ella no tenía una idea de negocio, con el acompañamiento de nuestra psicóloga ella dijo lo que yo necesito es un trabajo, pudimos darle eso, no es una solución definitiva, puede que ella este muchos años *en esa provisionalidad, puede que este como puede que no, pero creo que hubo una aproximación pues interesante ahí como de darle una solución muy pertinente a las realidades que ella tenía*" (Antioquia, 2015)

2.1.1 Universo de sentencias, informes de artículo 51 y soluciones amistosas

Sentencias judiciales

Hasta el momento, la Corte Interamericana ha proferido quince (15) sentencias de fondo en las que declarado responsable a Colombia por la violación de los derechos humanos y, en consecuencia, la ha condenado a reparar las víctimas y/o a sus familiares, como se detalla en la siguiente tabla:

| Tabla 12 |

Sentencias de la Corte IDH objeto de supervisión.

N.º	Caso	Fecha sentencia
1	Caso Caballero Delgado y Santana	29 de enero de 1997
2	Caso Las Palmeras	26 de noviembre de 2002
3	Caso 19 Comerciantes	5 de julio de 2004
4	Caso Gutiérrez Soler	12 de septiembre de 2005
5	Caso de la "Masacre de Mapiripán"	15 de septiembre de 2005
6	Caso de la Masacre de Pueblo Bello	31 de enero de 2006
7	Caso de las Masacres de Ituango	1 de julio de 2006
8	Caso de la masacre de La Rochela	11 de mayo de 2007
9	Caso Escué Zapata	4 de julio de 2007
10	Caso Valle Jaramillo y otros	27 de noviembre de 2008
11	Caso Manuel Cepeda Vargas	26 de mayo de 2010
12	Caso Vélez Restrepo y Familiares	3 de septiembre de 2012
13	Caso Masacre de Santo Domingo	30 de noviembre de 2012
14	Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis)	20 de noviembre de 2013
15	Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia)	14 de noviembre de 2014

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, Casos en Etapa de Supervisión, 2018).

De estas sentencias, ninguna se encuentra cumplida completamente en la actualidad, lo que *prima facie* evidencia las dificultades que enfrenta el Estado para su cumplimiento.

Recomendaciones de informes de artículo 51

De acuerdo con la información encontrada en la página web de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el cuadro que se presente a continuación aparecería el universo de casos en los que la Comisión Interamericana habría adoptado informes de artículo 51 que contemplan recomendaciones para Colombia.

En este punto es preciso aclarar que esta investigación solo cuenta con información relativamente completa sobre el cumplimiento de un reducido número de casos (6); en relación con los demás, solo se pudo acceder a los informes publicados en la página web de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Igualmente, debe destacarse que en los informes anuales de la Comisión no se encuentra un estado de cumplimiento de las recomendaciones incluidas en los informes de artículo 51, que permitan un trabajo más detallado al respecto.

| **Tabla 13** |

Informes emitidos en virtud del artículo 51 de la CADH.

N.º	Caso	Fecha y número del informe
1	Caso 9620 –Luis Fernando Lalinde	Resolución 24/87 de 16 de septiembre de 1998
2	Caso 10.235 - Orlando García Villamizar y otros	Informe N° 1/92 de 6 de febrero de 1992
3	Caso 10.454 - Martín Calderón Jurado	Informe N° 32/92 de 25 de septiembre de 1992
4	Caso 10.581 - Alirio De Jesús Pedraza	Informe N° 33/92 de 25 de septiembre de 1992
5	Caso 9477 - Patricia Rivera y otros	Informe N° 22/93 de 12 de octubre de 1993
6	Caso 10.456 - Irma Vera Peña	Informe N° 23/93 de 12 de octubre de 1993
7	Caso 10.537 - Olga Esther Bernal Dueñas	Informe N° 24/93 de 12 de octubre de 1993
8	Caso 10.473, Álvaro Garcés Parra y otros	Informe No. 1/94 de 1 de febrero de 1994
9	Caso. 10.912, Pedro Miguel González Martínez y otros	Informe No. 2/94 de 1 de febrero de 1994
10	Caso 11.010, Hildegard María Feldman	Informe No. 15/95 de 13 de septiembre de 1995
11	Caso 11.142, Arturo Ribón Ávila	Informe N° 26/97 de 30 de septiembre de 1997
12	Caso 9853, UIMoscue y Coicue	Informe N°4/98 de 7 de abril de 1998
13	Caso 11.019, Álvaro Moreno	Informe N° 5/98 de 7 de abril de 1998
14	Caso 11.221, Tarcisio Medina Charry	Informe N° 3/98 de 7 de abril de 1998
15	Caso 11.403, Carlos Alberto Marín Ramírez	Informe N° 48/98 de 29 de septiembre de 1998

N.º	Caso	Fecha y número del informe
16	Caso 11.519 - José Félix Fuentes Guerrero y otros	Informe N° 61/99 de 13 de abril de 1999
17	Caso 11.540 - Santos Mendivelso Coconubo	Informe N° 62/99 de 13 de abril de 1999
18	Caso 10.337, Amparo Tordecilla Trujillo	Informe N° 7/00 de 24 de febrero de 2000
19	Caso 11.020, Los Uvos	Informe N° 35/00 de 13 de abril de 2000
20	Caso 11.101, Caloto	Informe N° 36/00 de 13 de abril de 2000
21	Caso 11.654, Masacre de Ríofrío	Informe N° 62/01 de 6 de abril de 2001
22	Caso 11.710, Prada González y otro	Informe N° 63/01 de 6 de abril de 2001
23	Caso 11.712, Leonel de Jesús Isaza Echeverry	Informe N° 64/01 de 6 de abril de 2001
24	Caso 12.009, Leydi Dayán Sánchez	Informe No. 43/08 de 23 de julio de 2008
25	Caso 12.448, Sergio Emilio Cadena Antolinez	Informe No. 44/08 de 23 de julio de 2008
26	Caso 10.916, James Zapata Valencia y otros	Informe No. 79/11 de 21 de julio de 2011

Fuente: página web de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Soluciones amistosas

| Tabla 14 |

Soluciones Amistosas Objeto de Supervisión.

N.º	Caso/Petición	Fecha y número del informe
1	Caso 11.525, Roison Mora Rubiano	Informe N° 45/99 de 9 de marzo de 1999
2	Caso 11.531, Faride Herrera Jaime y otros	Informe N° 46/99 de 9 de marzo de 1999
3	Petición 11.141, Masacre Villatina	Informe N° 105/05 de 27 de octubre de 2005
4	Petición 10.205, Germán Enrique Guerra Achuri	Informe N° 53/06 de 16 de marzo de 2006
5	Petición 477-05, X y Familiares	Informe No. 82/08 de 30 de octubre de 2008
6	Petición 401-05, Jorge Antonio Barbosa Tarazona y otros	Informe No. 83/08 de 30 de octubre de 2008
7	Petición 12.376, Alba Lucía Rodríguez Cardona	Informe No. 59/14 de 24 de julio de 2014
8	Caso 12.710, Masacre Estadero El Aracatazzo	Informe No. 10/15 de 30 de enero de 2015

Fuente: página web de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

2.1.1.1 Análisis del tipo de medida y su cumplimiento

A continuación, se profundizará, a partir del ejercicio cuantitativo realizado en la primera parte de esta investigación fundado en la información disponible, en algunas de las providencias más paradigmáticas en aras de identificar los principales obstáculos que se presentan en el cumplimiento de las medidas que permitan una clasificación de éstas, según su grado de dificultad.

La primera condena contra Colombia data de finales de los años 90, en el Caso Caballero Delgado y Santana, en el cual se acusaba a miembros del Ejército Nacional de la captura ilegal y posterior desaparición de Isidro Caballero y María del Carmen Santana. En este caso, la Corte IDH condenó al Estado a continuar los procedimientos judiciales por la desaparición y presunta muerte de las personas aludidas, a indemnizar a los familiares de las víctimas y a resarcirles los gastos procesales (Sentencia Serie C No. 17, 1994) (Sentencia Serie C No. 22, 1995) (Sentencia Serie C No. 31, 1997).

Posteriormente, en 2001, la Corte declaró responsable al Estado en el caso las Palmeras y en la sentencia de reparaciones le ordenó, entre otras cosas, adelantar la búsqueda de los cadáveres de las personas fallecidas, publicar la sentencia, concluir el proceso penal y cancelar las indemnizaciones a los familiares de las víctimas (Sentencia Serie C No. 67, 2000) (Sentencia Serie C No. 90 41, 2001) (Serie C No. 96, 2002):

“La tercera sentencia contra Colombia fue con ocasión del caso 19 comerciantes que hace referencia a hechos ocurridos en 1987. En aquella oportunidad, la Corte condenó al Estado a pagar las respectivas indemnizaciones, a investigar los hechos para identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales de las violaciones cometidas, a divulgar el resultado de las investigaciones, a realizar una búsqueda seria de los restos de las víctimas, a erigir un monumento en su memoria y, en una ceremonia pública, poner una placa con los nombres de los 19 comerciantes.

También se obligó al Estado a realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional, con la presencia de miembros de las más altas autoridades del Estado y de los familiares de las víctimas” (Sentencia Serie C No. 93, 2002). (Sentencia Serie C No. 109, 2004)

“En el Caso de la Masacre de Mapiripán acaecida en julio de 1997, la Corte condenó al Estado a realizar las actividades necesarias para individualizar e identificar a las

víctimas, a cancelar las indemnizaciones, a crear un mecanismo oficial de seguimiento del cumplimiento de las reparaciones ordenadas, a construir un monumento para recordar los hechos y, a activar y culminar la investigación, además de implementar programas de educación en derechos humanos y derecho internacional para los miembros de la Fuerza Pública". (Sentencia Serie C-122, 2005) (Sentencia Serie C No. 134, 2005)

Pues bien, la primera sentencia está por cumplir veinte años de proferida y aun la Corte Interamericana no la da por cumplida. Al respecto debe señalarse que se cancelaron en su totalidad las indemnizaciones y costas ordenadas por la Corte, pero continúa pendiente la búsqueda de los restos mortales de las víctimas y la investigación penal no ha arrojado responsables. En efecto, la última vez que la Corte revisó el cumplimiento, en febrero de 2012 señaló que mantendría abierto el procedimiento de supervisión respecto de los siguientes puntos:

"a) la investigación y sanción de los responsables de la desaparición y presunta muerte de las víctimas,

b) la localización de los restos mortales de las víctimas y su entrega a sus familiares." (Corte IDH, Resolución de Supervisión de Cumplimiento Sentencia 27 de febrero, 2012)

Todas las entidades entrevistadas fueron unánimes en señalar las dificultades para el cumplimiento de este tipo de medidas. Pese a que la obligación de investigar es de medio y no de resultado (Fiscalía, 2015), la Corte dé por cumplida la medida, cuando el Estado demuestra que ha agotado todos los medios a su alcance y muchas veces la falta de actividad en las primeras diligencias de la investigación vicia el desarrollo de la misma (INMLCF, 2015), de tal manera que resulta imposible subsanar y más con tantos años transcurridos, dichos errores. Ello por supuesto tiene efectos directos en cuanto respecta al hallazgo de cadáveres lo cual resulta en la práctica una medida imposible de cumplir, a juicio de las entidades entrevistadas.

La Fiscalía, por ejemplo, destacó a este respecto lo siguiente:

(...) las investigaciones adelantadas por la Fiscalía son de medio y no de resultado, pues debe tomarse en cuenta que surgen a menudo diferentes dificultades u obstáculos que no permiten el cumplimiento total de las medidas, uno de los principales obstáculos detectados es el tiempo, que por ejemplo en cuanto a búsqueda de restos no permite en muchas ocasiones que la medida sea acatada.

Algo similar ocurre con la sentencia de Mapiripán en esta, la falta de identificación de las víctimas ha impedido incluso la construcción de monumento ordenado, por cuanto los beneficiarios y sus representantes exigen como punto de partida la adecuada identificación de las víctimas para que las mismas sean incluidas en el aludido monumento.

Al respecto “el Estado en una reunión informal con los representantes de las víctimas se determinaron varios inconvenientes en relación con el pronto inicio de la ejecución de esta reparación, pues a noviembre de 2006 únicamente habían sido identificadas trece víctimas de la masacre, por lo que los familiares del resto de personas no podrían participar en el proceso.

De tal manera, los representantes habrían manifestado que no sería conveniente tomar decisiones sobre el monumento con una participación menor a la mitad de los familiares de las víctimas. Según lo informado, el atraso en la construcción del memorial, más allá de los seis meses suplementarios acordados entre el Estado y los representantes, obedece a razones de interés legítimo de las propias víctimas y sus familiares vis-à-vis los efectos.

Que se esperan de la construcción de tal memorial. Sin embargo, en esos términos, la implementación de este punto también dependería de la efectividad de las acciones desarrolladas por el Estado en las investigaciones e identificación de las víctimas y sus familiares” (Estado colombiano y Corte IDH Masacre de Mapiripán, 2008)

La Corte IDH en noviembre de 2012 decidió mantener abierto el procedimiento en relación con las siguientes medidas:

“(…) realizar inmediatamente las debidas diligencias para activar y completar eficazmente, en un plazo razonable, la investigación para determinar la responsabilidad intelectual y material de los autores de la masacre, así como de las personas cuya colaboración y aquiescencia hizo posible la comisión de la misma (...); b) realizar inmediatamente las debidas diligencias para individualizar e identificar, en un plazo razonable, a las víctimas ejecutadas y desaparecidas, así como sus familiares (...) c) proveer a todos los familiares de las víctimas ejecutadas o desaparecidas, previa manifestación de su consentimiento para estos efectos, a partir de la notificación de la presente Sentencia a quienes ya están identificados, y a partir del momento en que realice su identificación en el caso de quienes no lo están actualmente, por el tiempo que sea necesario, sin cargo alguno y por medio de los servicios nacionales de salud, un tratamiento adecuado, incluida la provisión de medicamentos (...) d) realizar las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad para que los familiares

de las víctimas, así como otros ex pobladores de Mapiripán, que se hayan visto desplazados, puedan regresar a Mapiripán, en caso de que así lo deseen (...) y e) construir un monumento apropiado y digno para recordar los hechos de la masacre de Mapiripán". (Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, 2012)

En general, aún a pesar de las dificultades que se enfrentan por la negativa de algunas entidades para cancelar las indemnizaciones ordenadas, no obstante, no salir de su propio presupuesto, ésta es una de las medidas que se cumple con mayor facilidad y "celeridad". En el caso de los 19 comerciantes, por ejemplo, dos años después de la sentencia (2006) ya se habían cancelado las indemnizaciones, pero el monumento sólo fue entregado en año 2013. Respecto de este último es importante destacar que este tipo de medidas deben enfrentarse, entre otras, a las siguientes vicisitudes: a) el presupuesto para ejecutarlas sale de cada entidad y salvo la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos que como se veía líneas atrás cuenta con un Proyecto de Inversión Pública del que destina recursos específicos, éstas no parecen contar con marcos normativos y recursos para el efecto. (ii) Deben ser concertadas con las víctimas y sus peticionarios desde aspectos como el artista que las elaborará, el tipo de monumento a realizar, el lugar de su ubicación, el sitio de su almacenamiento, la forma en la que se inaugurarán⁸. (iii) los monumentos como el de esta sentencia generalmente son elaborados en un lugar y deben ser transportados al sitio en el que quedarán permanentemente. En este caso por las dimensiones de la escultura se requirió de un transporte militar que tomó mucho tiempo en ser facilitado por los costos que implica, pero adicionalmente porque se trata de recursos públicos que no estarían facultados para este tipo de "servicios." (iv) Más allá del compromiso a nivel nacional en la construcción de los monumentos, éstos deben ser instalados en los territorios en los que ocurrieron las violaciones y esto demanda el compromiso de las autoridades locales para su mantenimiento y para la facilitación de asuntos tan elementales como la obra civil para su instalación.

⁸ "Los familiares de las víctimas expresaron su acuerdo y consentimiento con la propuesta presentada por el artista encargado de la elaboración del monumento en octubre de 2007. En abril de 2008 la alcaldía de Bucaramanga les comunicó que el sitio inicialmente acordado para situar el monumento –la Plaza Luis Carlos Galán- no era más viable y que, tras varias reuniones, aceptaron que el monumento sea ubicado en el Parque de los Niños y definieron el sitio exacto en diciembre de 2008. Desde esa fecha no ha habido avances pues el Estado informa que aún se encuentra realizando trámites para la contratación del artista y para los permisos de las autoridades locales. Asimismo, se había comprometido el Estado a establecer un mecanismo de seguimiento periódico para conocer y resolver los inconvenientes que pudieran generarse, el cual no ha sido conformado" (R.S.C. 19 COMERCIANTES 08/07/09).

Sobre el nivel de cumplimiento de la medida de reconocimiento de responsabilidad y la entrega del monumento, la Comisión Colombiana de Juristas, que fungió como organización representante, señaló durante la entrevista que de los casos por ellos litigados ese era "el único que se ha cumplido a la fecha (...), y eso que este caso fue *con tutela de por medio, y con escándalo en medios también, porque no sé a quién se le pasó en la cabeza que el monumento de 19 comerciantes fuera guardado en las instalaciones de la 5ª Brigada, siendo esta una de las responsables de la desaparición de los hechos*".

En cuanto se refiere a las medidas de prestación de salud, en esta como en las demás sentencias que la contemplan, se han presentado serias dificultades para su cumplimiento. Aunque en la actualidad, como lo señalaba el Ministerio de Salud (Salud y Protección Social, 2015) se está trabajando en un acuerdo, sumadas a las deficiencias estructurales en el sector salud, a los encuentros y desencuentros propios del proceso de concertación se señala la voluntad de dicha entidad por cumplir los fallos.

Los problemas sociales pueden surgir de discrepancias en percepciones humanas, verbigracia la repartición igualitaria de la misma cantidad de terrenos puede resultar justa para una parte y para la otra injusta, bajo la consideración del contenido simbólico, el arraigo, productividad del lote, etc. Bajo el mismo paradigma, la convergencia en las percepciones y narrativas, puede resolver los problemas, por ejemplo, la distribución diferenciada tomando en cuenta significación y labor de los ocupantes, puede ser concertada y mejor aceptada por todas las partes.

Lo anterior ilustra como la percepción social dista de la decodificación objetiva de los estímulos, ya que deviene de las interpretaciones que hace un cerebro dinámico marcado por la historia personal, la cultura, el contexto social, etc. De hecho, la discrepancia de percepciones puede generar conflictos.

Todos los seres humanos desarrollan atribuciones sobre el ambiente que les rodea, como una forma de control y relacionamiento con el entorno. Una forma de afrontar cognitivamente la realidad es a través de estereotipos de interpretación de la realidad, la teoría del mundo justo expresa que existen básicamente dos posturas: la de personas que consideran que el mundo es justo y el otro grupo está compuesto por quienes asumen que el mundo es injusto. Esta creencia básica se convierte en un filtro tamizando toda la realidad, es una forma de reaccionar y explicar lo que sucede en el mundo, una forma de organizar atribuciones sobre el contexto.

Como lo señalamos anteriormente Zubieta y Barreiro (2006) citando a Lerner (1965) y Deconchy (1988) explican, “los sujetos filtran su percepción y análisis a través de una creencia que consiste en pensar, más allá de toda evidencia, en la existencia de una cierta adecuación entre los merecimientos de una persona y su destino. O bien, como es necesario que las personas a quienes les sucede algo malo lo hayan merecido, se recurre a operaciones perceptivo-cognitivas degradando al inocente o víctima, subestiman sus atributos e instalan sospechas acerca de sus comportamientos” La autora ha recabado informalmente frases que plasman representaciones sociales en ese sentido: “les gusta ser víctimas”, “denuncian es para ser mantenidos por el Estado”, “no salen de esa situación porque no quieren trabajar”.

Expresiones del caso de los 19 comerciantes que así lo evidencian, tomadas del estudio de Tapias, Fajardo, Gómez, Suárez y Velásquez (2015): “Es un completo abandono, con la excusa de que no hay presupuesto”.

La concertación genera expectativas ocultas de acogida, diálogo, compartir y posibilidad de elección. Beristaín (2008) explica el proceso de reparación como muy complejo, porque se mantienen los mismos problemas causantes del litigio o la misma manera de afrontamiento del Estado, lo cual contribuye a que se repitan en la fase de cumplimiento (p. 537).

Estos problemas son especialmente evidentes en cuanto respecta a la implementación de la medida de reparación que involucra la atención en salud. La posición del Ministerio de Salud que fue expuesta ampliamente en la entrevista formulada (Salud y Protección Social, 2015) evidencia como, en primer lugar, existe resistencia a la concertación misma señalando, en el caso de las sentencias, éstas, tal como ocurre en el plano interno, no deberían involucrar en manera alguna la concertación. En segundo lugar, se tiene la percepción de que los representantes abusan de esta figura para querer obtener todo lo que solicitan y reemplazando a las víctimas sin siquiera consultarlas, convirtiéndose en intermediarios. Y, en tercer lugar, se interpreta de manera limitada bajo la égida de la máxima de que “no existen víctimas de primera” es decir, las víctimas de decisiones internacionales deben recibir el mismo tratamiento que las víctimas en el plano nacional, salvo con algunos beneficios.

Este es ciertamente un escenario donde se requiere de la adopción de medidas estructurales que, junto con los obstáculos evidenciados en materia de justicia, supera el alcance de la presente investigación.

En relación con los informes de artículo 51, como se veía en la parte cuantitativa de esta investigación, el grado de incumplimiento es del 75% y es especialmente alto en cuanto respecta a las medidas de reparación estas, involucran la investigación y sanción de responsables, en estas se supera el 90%. Aunque los representantes reconocen que existen esfuerzos del Estado (Minga, 2015), son enfáticos en afirmar los vacíos en materia de investigación que no solo afectan el cumplimiento de las medidas de reparación, sino, además, al no desarticular los factores de riesgo, inciden en violaciones futuras.

En el caso 11.654 de la Masacre de Río Frío (CIDH, 2001) la Comisión adoptó informe de fondo respecto de hechos ocurridos en 1991, de acuerdo con los cuales, miembros del Ejército habrían colaborado con un grupo de civiles armados en la ejecución y encubrimiento de la masacre varias personas en el municipio de Río frío, Departamento del Valle del Cauca, Colombia. Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión recomendó al Estado: a) "realizar una investigación imparcial y efectiva ante la jurisdicción ordinaria con el fin de juzgar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales"; b) "adoptar las medidas necesarias para que los familiares de las víctimas sean debidamente indemnizados"; y c) "adoptar las medidas necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares, conforme al deber de prevención y garantía de los derechos fundamentales reconocidos en la Convención Americana, así como las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a la doctrina desarrollada por la Corte Constitucional colombiana y por esta Comisión en la investigación y juzgamiento de casos similares por la justicia penal ordinaria" (Informe N° 62/01, Caso 11.654, Masacre de Río Frío, 2001). De manera equivalente a lo que se veía líneas atrás, la primera medida recomendada se encuentra aún sin cumplir, en tanto el proceso penal continúa, pese a que la reparación pecuniaria fue cancelada en un plazo relativamente corto, a tres años de comunicado el informe al Estado. en cuanto a la última de las medidas recomendadas por su propio carácter puede considerarse una medida que difícilmente podrá cumplirse totalmente pues, implica que hechos de naturaleza similar no se repitan, lo cual en sí mismo hace que su ejecución no pueda declararse zanjada en un término preciso en días o años. Ésta podría considerarse como una Medida vaga en la medida que pese a tratarse de una petición individual involucra una recomendación de un alcance mucho mayor⁹.

⁹ Algunos autores como David Baluarte destacan que mientras a través de los años, las órdenes de la Corte Interamericana se han vuelto más específicas, las recomendaciones de la Comisión tienden a ser un poco vagas (Baluarte, 2012).

Algo similar ocurre en el caso 11.710, Prada González y otro (Informe No. 63/01, Caso 11.710, Prada González y otro, 2001), en el que la reparación pecuniaria es la única medida que habiendo sido recomendada por la Comisión se encuentra totalmente cumplida. No obstante, la adopción de los actos administrativos que ejecutaban el pago de las sumas aprobadas en el trámite conciliatorio, no fueron proferidos, sino luego de más de ocho años de comunicado al Estado el Informe de artículo 51 (octubre de 2009). Las restantes recomendaciones: llevar a cabo una investigación completa,

“(...) imparcial y efectiva en la jurisdicción ordinaria con el fin de juzgar y sancionar a los responsables de la ejecución extrajudicial de Carlos Manuel Prada y Evelio Antonio Bolaño Castro y adoptar las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a la doctrina desarrollada por la Corte Constitucional colombiana y por esta Comisión en materia de investigación y juzgamiento de casos similares por la justicia penal ordinaria se encontrarían en las mismas condiciones que en el Caso de la Masacre de *Río Frío*”.

Los actos de reconocimiento de responsabilidad son medidas cuyo cumplimiento puede darse de una manera relativamente ágil, máxime cuando se trata de soluciones amistosas en tanto, el Estado al suscribir el Acta de entendimiento tanto el Estado como los Representantes han llegado a unos mínimos. Esta es una de las buenas prácticas que ya señalamos anteriormente.

En relación con la solución amistosa de Alba Lucía Rodríguez Cardona, por ejemplo, el 28 de marzo de 2011 se suscribió el “Acta de Entendimiento de Solución Amistosa” y el primer punto del acuerdo era relativo precisamente al acto de reconocimiento. Pues bien, dicho acto tuvo lugar en noviembre de 2012 en Aberrojal, Antioquia, luego de concertar con la víctima todos los aspectos del mismo y con su pleno consentimiento. Este acto estuvo encabezado por la Ministra de Justicia y su financiación fue posible gracias a la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos.

No obstante, en algunos casos la voluntad de los involucrados en el trámite, tanto funcionarios como representantes, es fundamental para gestionar esta medida de mediana dificultad y garantizar su cumplimiento. En el caso de la masacre de Santo Domingo, por ejemplo, la Asociación Minga durante su entrevista señaló que la Fuerza Aérea se ha opuesto a concertar el acto de reconocimiento en los términos en los que fue decretada la responsabilidad del Estado en la sentencia, de esta manera, el proceso de concertación no ha avanzado en dicho punto (Minga, 2015).

Se pudo verificar que, respecto del cumplimiento de los compromisos adquiridos en los acuerdos de solución amistosa, una “buena práctica” actualmente en desarrollo, especialmente por parte de la ANDJE y los peticionarios, consiste en solicitar la homologación del acuerdo ante la CIDH solamente hasta evidenciar avances sustanciales en el cumplimiento de las medidas de reparación concertadas. La investigación pudo constatar la existencia de varios procesos muy avanzados en trámite.

De lo anterior, puede colegirse una clasificación de las medidas según su grado de dificultad.

Criterios de clasificación de los obstáculos encontrados en el cumplimiento de medidas de reparación del SIDH

De acuerdo con el análisis realizado a los diferentes soluciones amistosas, informes de fondo (artículo 51 CADH), informes anuales de supervisión de cumplimiento de recomendaciones de CIDH, sentencias de casos contenciosos y resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencias, emanadas por el SIDH en contra del estado colombiano y a la información obtenida en las entrevistas realizadas a diferentes entidades del Estado y a los representantes de las víctimas se identifican algunos obstáculos en el cumplimiento por parte del Estado Colombiano, de medidas de reparación y recomendaciones, emanadas del SIDH.

En este punto, debe aclararse que el documento no incluye una identificación de los obstáculos existentes en relación con el trámite ante el Ministerio de Hacienda para el uso de los recursos asociados al rubro 3-6-3-167, Cumplimiento de decisiones judiciales, cuasi-judiciales o soluciones amistosas de órganos internacionales de Derechos Humanos, por cuanto los documentos necesarios para dicho análisis no fueron suministrados. De acuerdo con las entrevistas al Ministerio de Salud y al Instituto de Medicina Legal, la Cancillería eleva ante el Ministerio de Hacienda la solicitud presentada por las entidades ejecutoras de la medida de reparación. Los obstáculos encontrados, se clasificaron para facilitar su estudio y su incidencia en los diversos tipos de medidas de reparación, como a continuación se describe:

Voluntad política: en palabras de Elisabeth UngarBleier, Directora Ejecutiva Transparencia por Colombia,

“(…) la Voluntad política significa cumplir y hacer cumplir las reglas de juego, las agendas y los compromisos acordados, por encima de los intereses o conveniencias personales

y de verdades que en el pasado se consideraban inamovibles. Generar las condiciones, para que lo acordado se traduzca en realidades de cambio y de profundización de la democracia. Facilitar la construcción de sinergias entre diferentes actores y sectores de la sociedad". (UngarBleier, 2013)

Teniendo en cuenta el anterior concepto, los obstáculos correspondientes a la voluntad política son aquellos que hacen referencia a la renuencia del Estado o de algunos de sus representantes a cumplir con las medidas de reparación.

Este es un obstáculo lo identifican los representantes y las víctimas, a partir del tiempo para cumplir con alguna medida o del trato aparentemente desigual que experimentan. Pese a que los actos de reconocimiento de responsabilidad, son medidas calificadas con una dificultad no muy alta para su cumplimiento, pueden enfrentarse a obstáculos como la falta de voluntad política. Tal es el caso del acto de reconocimiento de responsabilidad en el caso Santo Domingo pues, de acuerdo con lo que señala la Asociación Minga, no habría interés en el Ministerio de Defensa en reconocer su responsabilidad por acción, pese a haber sido probada en el proceso internacional, al respecto durante la entrevista se señaló lo siguiente:

Yo creo que ese va a ser el punto más difícil el de reconocimiento de responsabilidad, al menos un reconocimiento que parta de reconocer la verdad que estableció la sentencia de que el Estado fue el responsable (...), supuestamente no debía de haber polémica porque está en la sentencia (...) y si nosotros aceptamos que el Estado haga un acto de reconocimiento de responsabilidad manipulando esa verdad se va a dar el acto de reconocimiento, si no lo aceptamos no se va a dar (...) (...) fuimos a una reunión para ese punto, en esa reunión asistió un general de la Fuerza Aérea que era el responsable de Derechos Humanos de la Fuerza Aérea y responsable jurídico y ¿qué nos plantea el tipo?, dijo: "bueno aquí la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dice que la Fuerza Aérea fue la responsable del bombardeo, pero eso es falso, entonces (...) se puede hacer el acta de reconocimiento de responsabilidad por omisión por no haber impedido que los narcoterroristas cometieran atentados que terminó con la vida de unas personas, en esos términos podríamos hacer el reconocimiento de responsabilidad". (Minga, 2015)

De acuerdo con Beristaín (2008), los actos de reconocimiento de responsabilidad tienen como base que "los hechos han tenido una causa social y política que supone un reconocimiento explícito de la veracidad de los hechos y de la responsabilidad del Estado en ellos" Siendo ello así, resulta contradictorio que se proponga un acto de reconocimiento que niegue la verdad establecida dentro del

proceso ante el órgano internacional, máxime considerando que la forma cómo "se asume la responsabilidad y la petición del perdón son de enorme sensibilidad. El reconocimiento sin aceptar claramente la responsabilidad en los hechos, y sin hacer una crítica moral a los perpetradores, deslegitima el sentido del acto y genera la insatisfacción de las víctimas. El contenido, incluyendo el comportamiento de los participantes y la declaración expresa de reconocimiento son, pues, aspectos relevantes del acto" (p. 221).

En los casos donde el acto de reconocimiento ha sido la primera medida cumplida, señala Beristaín, se "generó así una sensación positiva de cambio en el tipo de relación con la víctima y de que, a partir de ahí, se iba a iniciar el cumplimiento del resto de las medidas. El acto marca, entonces, una ruptura en las relaciones con el pasado y es un espacio de compromiso para el cumplimiento posterior" (p. 222). En caso contrario, la sensación de frustración y falta de voluntad es palmaria.

"Asimismo, los representantes han expresado al Estado que ante la negativa de estas autoridades de presidir el acto de reconocimiento, y dado el retraso en el cumplimiento de casi la totalidad de la Sentencia de la Corte, consideran que la realización de un acto, con el cual no hay verdadero compromiso ni intención sincera de pedir perdón a las víctimas, resulta descontextualizado para ellas, por lo que no se debe realizar hasta que el Estado cumpla con "la mayor parte de las medidas ordenadas por el Tribunal y demuestre "su verdadera voluntad de que hechos de esta naturaleza no se repitan" (Representantes de Víctimas S.R.C. Masacre de Ituango, 2009)

Las medidas de reparación en materia de salud y atención psico-social parecen enfrentarse al mismo obstáculo. El hecho de que el Ministerio de Salud aceptara que pudieran incluirse algunas víctimas, inicialmente no consideradas, en el proceso de acuerdo para el cumplimiento de la medida en nueve sentencias que la contemplan podría evidenciarlo.

En el proceso de concertación dijimos "(...) bueno, hay un retraso estatal llevamos 10 años negociando y consideramos que hay unas personas y a pesar de no aparecer en la sentencia asumieron algunas obligaciones respecto a sus familiares y conocidos fallecidos, porque muchas de las personas reconocidas en la sentencia han fallecido", dijimos que vamos a crear unos parámetros de inclusión para reconocer nuevas víctimas, son muy escasas de las cuales si reúnen estas condiciones serán beneficiarias. Sin embargo, se estudió caso por caso y son muy pocas las incluidas (Salud y Protección Social, 2015).

"(...) el documento denominado Ruta de Atención no responde a los criterios acordados previamente dado que no es un mecanismo especial de urgencias para víctimas de violaciones de derechos humanos y su contenido, reproduce, a lo sumo resume, el mismo procedimiento de aseguramiento individual y acceso a servicios de salud previsto para la universalidad de la población colombiana en el Sistema General de Seguridad Social creado por la Ley 100". (Representantes de Víctimas R.S.C Medidas reparación médica, 2012)

Los representantes de las víctimas, sienten que la falta de voluntad deviene directamente de la manera como los funcionarios conciben su labor y este hecho tiene consecuencias adversas en los derechos de las víctimas.

(...) El tema de voluntad muchas veces sucede porque los funcionarios públicos no interiorizan que, en primer lugar, tienen una vocación de servicio, en segundo lugar, que esa posición no es un favor, y en tercer lugar, tienen que cumplir sus obligaciones, muchas veces los casos suceden porque el funcionario no cumplió con sus deberes.

La gente se sigue muriendo, muchos de ellos dicen " aquí la medida se va a cumplir es por sustracción de materia, están esperando que todos se mueran", eso nos dicen porque pasa el tiempo y las cosas van peor, además creo que la gran dificultad ahí, es que se maneja la medida con el sistema de salud Colombiano, que para nadie es un secreto que no es el mejor, y que , en realidad, frente a las exigencias que tiene una atención diferenciada en víctimas del conflicto armado, creo *que no va a alcanzar* (CCJ, 2015).

Administrativos: este criterio hace referencia a los obstáculos relacionados con la coordinación interinstitucional entre las entidades del Estado, del orden Nacional, Departamental y Municipal, en el cumplimiento de medidas de reparación y recomendaciones emanadas del SIDH; los retrasos e inconvenientes en el procedimiento para la toma de decisiones, la falta de competencia de las entidades, la demora en la identificación de los beneficiarios, entre otros.

El modelo colombiano de cumplimiento a las medidas de reparación emanadas del SIDH contempla la participación de varias entidades, según el tipo de medida y la presunta responsabilidad de las entidades en los hechos. Puede ser en algunos casos, muy complejo lograr los niveles de coordinación, la toma decisiones, los escenarios de concertación y los mecanismos de monitoreo y seguimiento al cumplimiento de las medidas de reparación emanadas del SIDH.

La dualidad que trae consigo la falta de definición clara de una entidad coordinadora del trámite de cumplimiento de las medidas de reparación, resultado no sólo de los vacíos normativos a los cuales se hizo referencia al inicio de este análisis cualitativo, sino de la conducta de las entidades coordinadoras (Ministerio de Relaciones Exteriores y Consejería Presidencial) genera falta de articulación en las mismas entidades que, en consecuencia, no responden armónicamente a los llamados de cumplimiento. De allí se deriva también la reticencia de algunas entidades de atender las indemnizaciones pecuniarias alegando que con ello el Estado estaría asumiendo la responsabilidad, aún en ausencia de sentencias nacionales que así lo declaren.

El Ministerio de Justicia se referiría al respecto en los siguientes términos:

No es solamente que haya falta de compromiso en la asunción del pago sino en la ejecución de las medidas. Las entidades en general no están muy comprometidas porque no entienden la magnitud de una decisión de la Corte o de la Comisión. Se requiere de un cambio de mentalidad, pero esta, no debe comenzar desde el funcionario asesor, sino desde las cabezas de los ministerios (Justicia, 2015).

Esta ausencia de coordinación y la percepción de la falta de capacidad de entidades como el Ministerio de Relaciones Exteriores (CCJ, 2015) genera igualmente el diseño de procedimientos *ad hoc* como el que se revisaba líneas atrás, para el cumplimiento de acuerdos de solución amistosa no homologados que, aunque bien percibidos por los representantes, generan dispersión al no estar regulados y depender de la voluntad de los funcionarios.

A lo anterior, debe sumarse la falta de efectividad de los ejercicios de coordinación y articulación. En el plano territorial, es el caso del Departamento de Antioquia, es percibido como una forma de actuar del nivel nacional que adolece de operatividad.

Otro obstáculo patente es el limitado número de funcionarios en algunas entidades del estado dedicados a atender, de manera exclusiva, el cumplimiento de estas obligaciones, como es el caso del Ministerio de Relaciones Exteriores (Relaciones Exteriores, 2015) lo cual es percibido con cierta condescendencia por los representantes.

"(...) yo creo que la Agencia debería articular esto más que la misma cancillería, porque la cancillería, muchas veces como yo lo veo, están atados de manos por recursos, por capacidad.

Y, en segundo lugar, hay una cosa muy simpática y es que cancelería, cuando se trata de la articulación de las cosas internas ellos dicen no, es que nosotros simplemente convocamos, entonces ellos pueden hacer cartas, llamados de atención, pero no tienen operatividad al respecto” (CCJ, 2015).

El retraso en la adopción de las medidas debido a los trámites que deben agotarse, como por ejemplo, el hecho de que como se observó al referirse al procedimiento para la implementación de indemnizaciones recomendadas por la CIDH, la resolución con el concepto positivo para iniciar el proceso, de por sí largo de conciliación administrativa, tarda en todo caso más de un año, además del tiempo empleado en el trámite internacional y deben sumarse años para el cumplimiento de la medida en el plano nacional, todo este tiempo, en detrimento de los intereses de las víctimas. Otros ejemplos se encuentran en la entrega de subrogados pecuniarios o incluso en la propuesta de atención en pisco- social que ha presentado el Estado, esta tiene prevista una atención efectiva en los territorios, de máximo 8 meses al año.

“Los representantes, por su parte, indicaron que a pesar de existir un acuerdo en el sentido de entregar un monto de 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, a cada uno de los beneficiarios del programa habitacional, para la compra de una vivienda y de haber cumplido los requisitos exigidos por el Estado, a la fecha no se ha entregado a los beneficiarios el monto acordado” (Representantes de Víctimas S.R.C. Masacre de Ituango, 2010)

Hay épocas del año, en los cuales no es posible que haya equipos en el territorio brindando la atención, casi siempre son los 4 primeros meses del año, porque como está sujeto a una asignación o a un convenio de asociación, el trámite lo realiza el propio del ministerio: empieza por la asignación, por ejemplo la opción de la resolución, el giro de los recursos, luego la entidad territorial debe incorporar los recursos y después la entidad territorial contrata a los profesionales, este proceso implica más o menos 4 meses, significa que en la realidad lo que estamos proyectando en niveles eficientes es entre 6 y 8 meses de atención continua a las víctimas y eso es lo que se puede garantizar y solamente estoy hablando de atención psicosocial, de atención (negrilla fuera de texto). (Salud y Protección Social, 2015)

Financieros: Estos obstáculos hacen referencia a los inconvenientes presentados en torno al pago de indemnizaciones, tanto en el proceso, emisión

de la resolución de la Ley 288 de 1996, la asignación de la entidad encargada del pago, la asignación del presupuesto de los rubros del Ministerio de Hacienda denominados: 3613 destinado al pago de reparaciones ordenados por los Fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Rubro 363167 cuyo objetivo es el pago de reparaciones emanadas de Decisiones judiciales, cuasi judiciales o soluciones amistosas de órganos internacionales de derechos humanos, la conciliación llevada a cabo con los víctimas, los pagos indebidamente realizados o incompletos, etc.

En este ámbito se encuentra que, en el actual esquema de funcionamiento, diversas entidades dependiendo del caso, deben ocuparse del cumplimiento de medidas de reparación y no han apropiado, en muchos casos, los recursos para el efecto o no emplean los recursos de los rubros del Ministerio de Hacienda. De la información sistematizada en el curso de la investigación, se encontró que salvo la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y la Unidad para las Víctimas, las entidades no cuentan con recursos para medidas de reparación como la construcción de monumentos o el otorgamiento de becas y que los recursos del rubro para el cumplimiento de fallos de la Corte Interamericana no habrían sido comprometidos por las entidades por tanto cada año se aprueba un presupuesto menor al del año anterior¹⁰.

Jurídicos: Estos obstáculos corresponden a los problemas presentados en el trámite de cada uno de los pasos contemplados en la Ley 288 de 1996, entre los cuales se encuentran la ausencia de recursos para los casos de desaprobación del acuerdo conciliatorio, el excesivo plazo que toman aun en aquellos casos en los que la ley contempla un término, la falta de designación de la autoridad encargada en el mismo acto administrativo que emite el concepto positivo, además de su alcance meramente indemnizatorio.

¹⁰ En el Informe de seguimiento a la ejecución presupuestal vigencia 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, numeral 2.1.3.

Transferencias Corrientes se lee lo siguiente: *"Referente al proyecto "Fallos Corte Interamericana de Derechos Humanos", la Dirección General de Presupuesto Público Nacional informó sobre la apropiación sin comprometer por valor de \$33.722.483.808 que representa el 80.87% del total de la apropiación inicial (\$41.699.667.008), toda vez que esta partida "es distribuida a otras entidades del Presupuesto General de la Nación cuando se reciben solicitudes de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que se asignen los recursos a entidades condenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos-CIDH y para la vigencia 2012 las solicitudes de la entidad citada fueron inferiores a los proyectados".*

Si el acuerdo conciliatorio no es aprobado, los interesados deben reformularlo y volver a someterlo a aprobación sin la posibilidad de recurrir la decisión negativa. Esto implica rehacer parte del proceso. En ese sentido, vale la pena traer a colación lo mencionado en la entrevista a la Comisión Colombiana de Juristas, citaba en páginas anteriores:

(...) un aspecto importante que se me olvidaba que cuando no se aprueba la conciliación ¿qué hace uno? Por ejemplo, en el caso de James tuvimos el tema de un Magistrado con un criterio jurídico que no compartimos desaprobó la conciliación porque a su parecer el concepto de daño por bienes constitucionales y convencionales no aplicaba porque hay otra serie de mecanismos de reparación y que esta no debe ser la excepción.

Aquí no hay otro mecanismo, en este caso la indemnización asignada debe estar de acuerdo a los montos de la jurisprudencia del Consejo de Estado, el Magistrado desaprobó y nos quedamos cruzados de brazos porque no hay posibilidad de nada; aquí cabría una modificación legal en esos eventos, para garantizar la posibilidad de recurrir esta decisión, cuando se desapruebe, recurrir en reposición y apelación. Yo sé que en su momento la Ley 288 generó mucha resistencia, pero en este caso estamos con ese vacío pues desaprueban y toca volver a hacer el trámite (...) (CCJ, 2015).

Del estudio de las Resoluciones proferidas por el Consejo de Ministros en cumplimiento de la Ley 288 se pudo encontrar que el concepto positivo se emite sin antes designar la entidad responsable y luego si se designada (momento que no es fácilmente identificable)¹¹.

"Al respecto, indicaron que la información recibida por parte de las autoridades de Gobierno indica que aún no se habría designado al Ministerio del Interior, este deberá asumir el pago de la indemnización, ni se habría presentado una solicitud de conciliación ante el Ministerio Público. En respuesta a la solicitud de información de la CIDH, el 31 de octubre de 2013, los peticionarios reiteraron que no se ha cumplido con el trámite de convocatoria para la audiencia de conciliación pese a las diversas solicitudes y derechos

¹¹ Esta investigación no pudo tener acceso a un cuadro con la asignación de responsabilidades para saber con exactitud las entidades designadas para el cumplimiento de las medidas de reparación y las fechas de esa designación, lo que hubiera facilitado establecer los términos empleados en el cumplimiento de cada medida. Al presente la solicitud de conciliación, lo que trae considerables demoras en el cumplimiento del pago de la medida indemnizatoria.

de petición presentados ante las autoridades internas” (Peticionarios Informe no 79/11 James Zapata Valencia y José Heriberto Ramírez, Informe anual 2013).

“Por su parte, los peticionarios refirieron a una demora injustificada en el proceso para el cumplimiento del Estado con las recomendaciones de la CIDH. Así, indicaron que a pesar de existir plazos conforme a la ley 288 de 1996, el Estado ha sobrepasado los mismos poniendo en riesgo el efecto útil de la reparación” (Peticionarios Informe 79/11 James Zapata Valencia y José Heriberto Ramírez, informe anual 2012).

“El Estado informó que el Comité de Ministros decidió, mediante resolución del 3 de mayo de 2002, emitió concepto favorable para el pago a la correspondiente indemnización de perjuicios a los familiares de las víctimas por aplicación de la Ley 288/96. Sin embargo, aún no se habría fijado el monto y pago de la indemnización correspondiente y por lo tanto no se ha hecho efectivo el cumplimiento con esta recomendación” (Comisión informe No 63/01 Carlos Manuel Prada González y Evelio Antonio Bolaño Castro informe anual 2003), respecto el Ministerio de Relaciones Exteriores señaló: “Frente al cuadro de asignación de competencias o responsabilidades (de las demás entidades) para el cumplimiento de recomendaciones, sentencias y acuerdos de solución amistosa, me permito poner en su conocimiento que la designación de la entidad ejecutora se efectúa, previo análisis de la decisión internacional, teniendo en cuenta criterios tales como: la naturaleza de la decisión a ejecutar; lo probado tanto en sede interna como internacional; sentencias proferidas en el marco de procesos internos y, competencias legales y constitucionales de las entidades.”

El decreto reglamentario de la Ley 288/96 se está tramitando hace un año y medio. Consideran que la reforma no soluciona nada, porque no da herramientas para solucionar el problema de fondo: la determinación de cuál es la entidad asignada para asumir el pago de las reparaciones económicas y la ejecución de las medidas de satisfacción. El Ministerio de Justicia propuso a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado para asumir tanto la defensa del estado como la ejecución de las medidas y el pago a las víctimas (Justicia, 2015).

A lo anterior se suma que, ni en el trámite de Ley 288 (1996) ni en general, en el cumplimiento de las medidas de reparación parece existir un mecanismo de monitoreo conocido por todas las entidades. Al respecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores, manifestó:

“En cuanto a los estudios internos de diagnóstico sobre el cumplimiento de las diferentes entidades que hacen parte del sistema de cumplimiento de las medidas, le

informó que esta Dirección no cuenta con los mismos. No obstante, vale señalar que la Dirección en el ámbito propio de sus competencias lleva un control de cada una de las órdenes proferidas por el organismo internacional, esto facilita el seguimiento estricto de las mismas y su grado de cumplimiento”.

Igualmente se encuentran como obstáculos el temor de las entidades a futuras acciones de repetición contra los funcionarios estatales quienes estén de alguna manera comprometidos en los casos y la ausencia de un marco normativo preciso para la asignación de competencias y permita un proceso de designación de responsables con carácter más vinculante para las entidades fortaleciendo de esta manera el papel de la entidad coordinadora; el protocolo del Grupo de Cumplimiento pese a estar bien orientado, es un documento informal que no todas las entidades conocen ni respetan.

En la teoría, se supone que tanto la Cancillería como la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos tienen la facultad de poder determinar cuál entidad debería cumplir cada medida, esta concepción nace a partir del protocolo, esto tiene como falencia que al ser un protocolo, no tiene un soporte legal, por esta razón, las entidades dicen no estar de acuerdo, esto implica que tanto Cancillería como Consejería tienen su primer tropiezo al momento de asignación de cumplimiento de estas medidas de reparación (Consejería, 2015).

Concertación: hace referencia a las dificultades presentadas en el cumplimiento de los acuerdos entre el Estado y los representantes, en las diferentes etapas del proceso para la realización de medidas de reparación o satisfacción como homenajes, actos de reconocimiento, actos de dignificación, la elaboración y fijación de monumentos, placas, murales, etc. En este ámbito se encuentran dificultades como la concertación, mientras algunas entidades del Estado (Salud y Protección Social, 2015) ven a los peticionarios como obstinados quienes no desean ceder en sus pretensiones, éstos ven al Estado y, algunas entidades más que a otras, como barreras con un alcance muy limitado para la concertación. Al respecto, en la entrevista con la Asociación Minga se señaló:

(...) hemos tenido dificultades, porque a veces se entiende que la concertación es simplemente invitar a las víctimas para que accedan a las ofertas institucionales con algunos beneficios, pero cuando se trata de acordar medidas de impulso para las recomendaciones, ya la cosa cambia, ahí prevalece exclusivamente las decisiones institucionales, no hay posibilidad ninguna de que pueda incidir ni a través de los representantes, ni mucho menos de las víctimas.” (Minga, 2015)

Las entidades también hacen referencia a la falta de coordinación entre los peticionarios (Salud y Protección Social, 2015) y ausencia de un mecanismo ante la Corte, en caso de sentencias y ante la Comisión, en caso de recomendaciones para imponer un plazo perentorio que permita avanzar en los procedimientos cuando los representantes simplemente se niegan a acudir a los espacios convocados por el Estado o alegan tiempo insuficiente al tiempo que presionan un cumplimiento expedito de las medidas. Los siguientes son algunos ejemplos de ello:

“Los representantes corroboraron la información presentada por el Estado y explicaron que no pudieron aceptar la fecha propuesta por el Estado porque resultó insuficiente el tiempo de anticipación del acto para poder garantizar una amplia presencia de los familiares y para poder organizar las cuestiones correspondientes. Señalaron que, debido a la gran importancia de consensuar el contenido del acto con las víctimas, solicitaron al Estado una fecha alternativa que permita un tiempo suficiente para notificar a las víctimas y sus familiares sobre el evento y solicitar sus opiniones al respecto, llegar a acuerdos sobre la estructura del acto y la participación de las víctimas en el mismo, y organizar las cuestiones logísticas”. (Representantes de Víctimas S.R.C. Masacre de La Rochela, 2010).

“El Estado ha informado que, mediante Acta de la Comisión Intersectorial Permanente de Derechos Humanos suscripta el 28 de febrero de 2006, se designó el mecanismo oficial de seguimiento de las reparaciones, esto es el M.O.S Mapiripán (en adelante M.O.S Mapiripán o M.O.S). En el acta se definen las funciones y las diferentes entidades del Estado que conformarían el mecanismo, así como varios aspectos de procedimiento. Asimismo, en su momento el Estado solicitó tanto a los representantes como a la Comisión la designación de dos personas a través de las cuales participarán las víctimas en el mencionado mecanismo... En su último informe, el Estado destacó que el seguimiento al cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en la sentencia se realiza, como lo dispuso el Tribunal, por medio del M.O.S¹² Mapiripán, en el cual se acordaron determinadas reglas de funcionamiento. El Estado señaló que en dos oportunidades no fue posible sesionar normalmente por la falta de asistencia de los representantes y que el M.O.S se ha reunido periódicamente” (Estado Colombiano R.S.C. Masacre de Mapiripán 2008).

“El Estado lamentó no haber llegado a un acuerdo sobre el asunto con los representantes de las víctimas e indicó que esperaba contar con su colaboración para la instalación de

las placas y la participación de las víctimas en ese evento. Los representantes aclararon que no respondieron por escrito a la propuesta del Estado porque en varias oportunidades de forma verbal el tema se abordó equivocadamente de su parte como una medida de reparación cuyo cumplimiento estaba unido al acto público de reconocimiento estatal de responsabilidad. En cuanto a los textos que el Estado propuso para el contenido de las placas, señalaron que les parecen inadmisibles, por cuanto no se compadecen con lo que la Corte declaró probado en la Sentencia del caso, en particular la participación directa de miembros del Ejército en los hechos de El Aro y la participación de paramilitares actuando en convenia con miembros de la fuerza pública en el caso de La Granja" (Estado y Representantes de Víctimas S.R.C. Masacre de Ituango, 2010).

"En cuanto a la publicación y divulgación del acuerdo de solución amistosa, el Estado informó que no se pudo llegar a una concertación con los representantes de las víctimas por lo que procederá a realizar la publicación y divulgación del acuerdo de solución amistosa" (Estado colombiano, Informe de S.A No 105/05 Masacre de Villatina, Informe anual, 2012).

"El Tribunal tiene presente que en la Resolución de 7 de julio de 2009 (supra Visto 2) claramente se indicó que, si los representantes no presentaban observaciones a la propuesta del Estado en el plazo de tres meses, se entendería que estarían de acuerdo con aquélla, por lo que éste podría proceder a su realización. Los representantes tardaron un año en enviar sus comentarios al texto propuesto por el Estado para la elaboración de las placas, lo cual hicieron luego de vencido el referido plazo" (Corte IDH S.R.C. Masacre de Ituango, 2011).

Justicia: hace alusión a los inconvenientes presentados en la investigación, identificación, juzgamiento y sanción de los presuntos responsables de las violaciones de Derechos Humanos, en la búsqueda de la verdad de los hechos ocurridos, y en la ubicación de restos mortales de personas dadas por desaparecidas, debido a razones varias, como la falta de personal o la excesiva carga asignada a los funcionarios judiciales, este hecho es de extrema gravedad y no solo afectan el cumplimiento de medidas de reparación sino la administración de justicia en Colombia, este tema debe considerarse como obstáculo estructural.

Igualmente, respecto de los tiempos transcurridos desde en el momento de los hechos hasta el momento en el cual, por efecto de la medida de reparación, se le da un nuevo impulso a las investigaciones y las acciones no realizadas de manera oportuna por parte del policía judicial y la Fiscalía General de la Nación. Algunos ejemplos de estos obstáculos se incluyen a continuación:

“Los representantes enfatizaron los retrasos en la recolección de pruebas y ejemplificaron con diversas diligencias ordenadas en los años 2007 y 2008, las cuales no han sido llevadas a cabo hasta la fecha. Afirmaron también que la investigación no puede depender únicamente de las declaraciones de Gonzalo Arias Arturo, quien ha presentado distintas versiones sobre los hechos, y que el fiscal debe adelantar dicho procedimiento de forma seria y oportuna” (R.S.C. Caballero Delgado, 2009).

“Afirmaron que la mayoría de las actuaciones habían sido impulsadas por la parte civil y expresaron su preocupación por los cambios de fiscales, aunque reconocieron la labor desplegada por la Fiscalía General. Igualmente, critican que, después de diez años de iniciada la investigación, no se hayan realizado actuaciones concretas dirigidas a la identificación y vinculación de todos los responsables, particularmente de los altos mandos militares señalados en la Sentencia de la Corte, a pesar de que paramilitares habrían manifestado en las audiencias de Justicia y Paz a varios oficiales del Ejército Nacional como copartícipes. El Estado ha incumplido con la exigencia de que la investigación se realice en un plazo razonable y que se publiquen los resultados de la investigación” (Representantes de Víctimas R.S.C Masacre de Mampiripán, 2009).

“Observaron que sólo se ha vinculado(...) a una persona de las 18 señaladas como los autores y partícipes de las masacres de El Aro y La Granja por uno de los máximos jefes paramilitares en su versión libre rendida dentro del proceso de la Ley de Justicia y Paz. Para los representantes esto demuestra una vez más la ineffectividad del proceso penal en estos casos y por lo tanto la impunidad en que continúan estos hechos. Señalaron, además, que la Ley 975 contiene impedimentos para la participación de los familiares de las víctimas en el proceso de Justicia y Paz, lo cual constituye un obstáculo de jure al cumplimiento de la Sentencia de la Corte” (Representantes de Víctimas S.R.C. Masacre de Ituango, 2009).

“Los representantes señalaron, en cuanto a la acción de revisión N° 29075, que la misma fue admitida hace más de dos años sin ningún resultado a la fecha. Asimismo, observaron respecto al Proceso Penal N° 2009-0184, que el 17 de septiembre de 2010 fue condenado uno de los imputados a 300 meses de prisión, por el homicidio agravado de Jesús María Valle Jaramillo, decisión apelada por el procesado, por esta razón, aún no se encuentra en firme. Resaltaron que a más de 12 años del asesinato del defensor de derechos humanos no se ha hecho justicia, incluso es posible que presuntos autores, procesados o no, fallezcan de causas naturales sin haber recibido la condena correspondiente al delito cometido” (Representantes de Víctimas S.R.C. Valle Jaramillo, 2010).

(...) en lo que respecta a la investigación de paramilitares, los representantes observaron que “los autores materiales e intelectuales no han sido plenamente identificados y, pese a que algunos de ellos fueron identificados, no se ha definido su situación en el caso concreto.” Señalaron, respecto de la información recaudada en el proceso penal, esta contiene indicios valiosos sobre la responsabilidad de paramilitares quienes aún no han confesado su participación en los hechos y, en particular, que la investigación adelantada por la Fiscalía 26 Especializada de la UNDH no ha vinculado a ningún paramilitar (Representantes de Víctimas S.R.C. Manuel Cepeda Vargas, 2011).

“Los peticionarios respondieron el 12 de febrero de 2015 indicando en relación a la investigación, que no ha habido mayores avances desde la reunión de trabajo de 2012. Según los peticionarios la Procuraduría General de la Nación había informado el 6 de noviembre de 2012 la radicación de una acción de revisión ante la Corte Suprema de Justicia en contra de la decisión en la cual se absolvió a los implicados ante la Justicia Penal Militar. Los peticionarios indicaron que el 12 de junio de 2014 se radicó una petición ante la PGN solicitando información sobre esta revisión. Sin embargo, no han recibido respuesta por parte de la Corte Suprema de Justicia ni de la PGN” (Peticionarios. Informe 64/01 Leonel de Jesús Isaza Echeverry, Informe Anual, 2014).

Este tipo de situaciones sucede es porque el ejecutivo se encarga de hacer los compromisos para el cumplimiento de medidas y no el órgano judicial. Entonces es difícil cuando el ejecutivo se compromete, pero es una entidad judicial la que debe cumplir la medida de reparación. Entonces, es necesaria siempre la coordinación entre entidades estatales y esto es muy difícil de lograr. Sin embargo, hay casos como los crímenes de lesa humanidad en los cuales pasaron muchos años y es muy difícil investigar, porque los testimonios son cada vez más escasos y las pruebas posibles son cada vez menos. Por todos estos aspectos la obligación de resolver la impunidad se hace muy compleja. (Entrevista a Fernando Basch, 2015)

Seguridad: son los inconvenientes surgidos en relación a nuevos ataques y atentados contra los beneficiarios de las medidas de protección, por ejemplo, en el caso de la masacre de Pueblo Bello, el conflicto de los beneficiarios de las medidas de reparación con la comunidad y las nuevas amenazas contra los beneficiarios, sus familias y las comunidades en general. Además, las denuncias sobre posibilidades de repetición de los hechos victimizantes para impedir, por ejemplo, el retorno de los beneficiarios de las medidas de repetición a sus territorios.

Estructurales: son el tipo de medidas de reparación respecto de reformas legales o dirigidas a un sector social en general. Cuando la CIDH recomienda

medidas de reparación, por ejemplo, encaminadas a la garantía de derechos a todas las mujeres y mujeres lesbianas de sus derechos sexuales y reproductivos o de todos los defensores de derechos humanos. Medidas relativas a la aplicación de normas de protección para superar el riesgo de los beneficiarios. O aquellos relativos a los temas de impunidad en Colombia, no siendo exclusivos para los casos que llegan al SIDH.

Entre esta clase de obstáculos se encuentran la ausencia de una ruta específica para el acceso a las medidas consistentes, por ejemplo, en atención de salud y en aspectos psicosociales y la falta de coordinación entre el Ministerio de Salud y las entidades territoriales¹³ Este es un programa de atención coordinado por el Ministerio de Salud pero los entes territoriales son los encargados de brindarlos. La ruta presuntamente inicia a través del Registro Único de Víctimas, en la práctica, estos servicios no funcionan porque dependen de unos operadores logísticos contratados por las entidades prestadoras de salud¹⁴.

Otro aspecto es el tiempo excesivo de las investigaciones penales y la debilidad en los argumentos para demostrar la adopción de todas las medidas necesarias y posibles, a pesar a la falta de resultados, que se ha cumplido la obligación de investigar; el transcurso del tiempo y la existencia limitada de recursos financieros y humanos para la búsqueda y hallazgo de personas desaparecidas y muertas (INMLCF, 2015)¹⁵ y la falta de un análisis en contexto de las sentencias que permita más allá de la adopción de estrategias de litigio, el diseño de medidas de no repetición (Relaciones Exteriores, 2015).

Este tipo de obstáculos requiere de una acción coordinada del Estado que va más allá de los límites de esta investigación.

13 Este es un programa de atención coordinado por el Ministerio de Salud, pero los entes territoriales son los encargados de brindarlos.

14 Las EPS y las IPS, son las prestadoras del servicio, estos organismos son necesarios. Hacer entender a los operadores de salud la importancia de la ejecución de estas medidas de reparación es muy importante. La dificultad frente a la prestación de salud, está principalmente en que el sistema esta creado de tal forma de que en la ejecución está en cabeza de los prestadores de salud, y de allí la dificultad para su cumplimiento de las medidas (Relaciones Exteriores, 2015)

15 En la entrevista al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Director, fue claro en afirmar que con mayores recursos su labor en búsqueda y hallazgo de restos de personas dadas por desaparecidas podría resultar en procesos más efectivos, máxime teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y la ausencia en muchos de los casos de pesquisas investigativas previas (INMLCF, 2015)

Otros: son los inconvenientes en el cumplimiento de las medidas de reparación emanadas del SIDH, no son generalizados y solo se presentaron en ese caso concreto. Por ejemplo, en los temas de medidas de reparación destinadas a garantizar el derecho a la educación, por la ausencia de oferta o los requerimientos de las entidades educativas o la concesión de los cupos por parte de los beneficiarios, este proceso puede demorar varios años. O, por ejemplo, en el caso de la masacre de Ituango donde los beneficiarios invirtieron en vivienda los recursos de reparación económica, luego cuando se estaba concretando la medida para asegurar a los beneficiarios un Programa de Vivienda con el Ministerio del Medio Ambiente y Vivienda, como señala la sentencia de la Corte IDH, el concepto de esta entidad fue que los beneficiarios ya tenían vivienda por lo tanto ya no aplicaba esta medida de reparación. Los beneficiarios presentaron una tutela para lograr se les garantizara un subrogado económico a los beneficiarios quienes ya habían invertido sus recursos en la compra de Vivienda. Otro ejemplo, la dificultad presentada por la instalación del monumento en el caso de la masacre de los 19 Comerciantes en una unidad militar, cuando el Estado, teniendo en cuenta las dimensiones del mismo y en aras de garantizar su seguridad no contaba con otro lugar, este hecho fue percibido por los representantes de las víctimas como una nueva forma de victimización por parte del Estado, al tratarse de la misma unidad comprometida con los hechos del caso, según la Corte IDH¹⁶.

2.1.1.2 Clasificación de las medidas de reparación según su grado de dificultad

Sin desconocer que cada una de las medidas de reparación puede y en efecto, se enfrenta a varios obstáculos, y sin perder de vista tampoco que, una misma medida puede ser cumplida más fácilmente en unos casos, pero esa misma medida en otros casos puede presentar obstáculos, se puede decir, cada medida de reparación tiene sus propias dificultades. Del análisis de los documentos revisados y de la información suministrada por las entidades como por los representantes, a continuación, se presenta un cuadro en el cual, SE clasifica las medidas de reparación, según su grado de dificultad:

¹⁶ "La Comisión lamentó que, pese al tiempo transcurrido, no se haya iniciado aún la construcción de la obra civil. Respecto al traslado de la obra artística y su almacenamiento en la Quinta Brigada del Ejército Nacional, la Comisión observó con preocupación que no se haya informado oportunamente de los hechos a los representantes, así como el hecho de que los familiares y sus representantes no tengan acceso a la escultura. En este sentido, la Comisión recordó la importancia de este tipo de medidas de reparación "razón por la cual deben tomarse en cuenta sus expectativas y necesidades, como así también asegurarse su adecuada participación" (R.S.C. 19 comerciantes 26/06/12).

| Tabla 15 |

Clasificaciones de las medidas según la dificultad en su implementación.

Tipo de medida	Dificultad baja	Dificultad media	Dificultad alta	Clase de obstáculos
Formación de funcionarios públicos y fuerza pública en materia de derechos humanos	X			Financiera
Económica dineraria		X		Financieros Administrativos Jurídicos Concertación
Medidas simbólicas		X		Financieros Administrativos Jurídicos Voluntad Política Concertación
Vivienda		X		Financieros Administrativos Jurídicos Concertación Otros
Educación		X		Financieros Administrativos Jurídicos Otros
Trabajo		X		Financieros Administrativos Jurídicos Otros
Garantías de no repetición		X		Financieros Administrativos Jurídicos Voluntad Política Concertación
Protección de víctimas y testigos		X		Financieros Administrativos Jurídicos
Salud			X	Financieros Administrativos Jurídicos Concertación Estructurales Otros
Restitutiva de derechos			X	Financieros Administrativos Jurídicos
Búsqueda e identificación de víctimas y restos			X	Financieros Administrativos Jurídicos Estructurales Justicia Otros
Justicia: Investigación, juzgamiento y sanción			X	Financieros Administrativos Jurídicos Estructurales Justicia Otros
Reformas legales			X	Voluntad Política, Otros
Fortalecimiento, creación y reforma de instituciones públicas			X	Voluntad Política, Otros

Fuente: elaboración propia

2.2 Análisis de los procesos de concertación para el efectivo cumplimiento de las medidas de reparación de las medidas emanadas del SIDH

En la elaboración del presente capítulo fue fundamental la participación de la psicóloga Ángela Tapias Saldaña, Especialista y Magíster en Psicología Jurídica y Forense. Igualmente se citan apartes del trabajo de investigación, publicado por la Universidad Santo Tomás, en el cual fui coordinador académico y coautor. La referencia de esta investigación es: Tapias, A.; Fajardo, L.; Gómez, P.; Suárez, G.; Velásquez, M. (2015) *Satisfacción e impacto de las medidas de reparación extrapatrimonial ordenadas al estado colombiano por la Corte Interamericana De Derechos Humanos*.

Explicaremos inicialmente, las implicaciones de la percepción social vislumbrando cómo acompaña la génesis y resolución de los conflictos humanos y jurídicos. Luego se relacionan estas percepciones sociales con las formas de reparación y se citan ejemplos en los cuales se observa el desencuentro de las partes en el momento de la reparación, ya sea por diversas expectativas en las metas o en los procedimientos. Se avanza presentando casos concretos en los cuales las dificultades de otorgar y recibir una reparación pueden significar la réplica del conflicto previo, por lo cual finalmente se propone que el proceso de reparación se realice en concertación con las partes de forma que realmente sea uno que reconstruya vínculos.

2.2.1 Percepción humana y resolución de conflictos

Los problemas sociales pueden surgir de discrepancias en percepciones humanas, verbigracia la repartición igualitaria de la misma cantidad de terrenos puede resultar justa para una parte y para la otra injusta, bajo la consideración del contenido simbólico, el arraigo, productividad del lote, etc. Bajo el mismo paradigma, la convergencia en las percepciones y narrativas puede resolver los problemas, por ejemplo, la distribución diferenciada tomando en cuenta significación y labor de los ocupantes, puede ser concertada y mejor aceptada por todas las partes.

Lo anterior ilustra como la percepción social dista de la decodificación objetiva de los estímulos, ya que deviene de las interpretaciones que hace un cerebro dinámico marcado por la historia personal, la cultura, el contexto social, etc. De hecho, la discrepancia de percepciones puede generar conflictos.

Por esto la percepción social va más allá del proceso mental básico de percepción sensorial, ya que involucra procesos psicológicos superiores como la motivación, las actitudes, los valores, el contexto social, etc. Por ejemplo, la siguiente imagen es interpretada por algunos como una mujer joven y por otros como la figura de una mujer vieja.

| Figura 8 |

Ilusión óptica de mujer joven y anciana.



Fuente: https://www.taringa.net/+arte/ilusion-optica_1377bd

Por lo cual queda demostrado que dos personas pueden estar experimentando objetivamente el mismo estímulo y, aun así, decodificarlos como situaciones contrarias. Un ejemplo citado por Huhn (2008) así lo evidencia: "un puñetazo se puede interpretar socialmente como un acto de violencia legítima. En otro contexto (o en otras épocas), la misma acción puede categorizarse como hazaña en una competición deportiva, como acto tolerable en la adolescencia de un hombre o como acción legítima en la lucha por un objetivo mayor o utópico. Matar a una persona se puede considerar simplemente un crimen o, en otro contexto histórico, un acto imprescindible –y por lo tanto aceptable– en la consecución de un fin social (por ejemplo, una guerra)".

Así en derechos humanos, la reparación por ejemplo concretada en la entrega de la indemnización a algunas de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, incluso en la misma sentencia, puede ser percibida por el Estado como un avance parcial, evidencia del cumplimiento y para las víctimas esto es concebido como una afrenta que privilegia a unos y no a otros, una forma de dividir

al grupo de víctimas, como una amenaza a la cohesión grupal o una nueva forma de revictimización.

Obsérvese las narrativas obtenidas en la investigación realizada por Tapias, Fajardo, Gómez, Suárez y Velásquez (2015) investigadores de la Universidad Santo Tomás con víctimas beneficiarias de las reparaciones de los fallos de la Corte Interamericana contra el Estado Colombiano, concretamente una de las víctimas del caso de Pueblo Bello: *"El pago se hizo fraccionado y sabotado, no se hizo con relación a lo que en realidad le tocaba a cada familiar, porque no nos dejaron hacer el cálculo, no nos dieron informaciones de nada, y además nos pusieron en contra de muchos familiares, porque se debía hacer por medio de nuestros representantes y ellos (el Estado) saltaron todos los conductos"*.

Tras esta situación los representantes del Estado podrían pensar los beneficiarios del fallo siempre están insatisfechos, siguen pidiendo cosas, quejándose y se consideran especiales, cuando son iguales a las otras víctimas que no tienen sentencias de cortes internacionales, esto fue repetido varias veces por los funcionarios del Ministerio de Salud durante las entrevistas.

Las víctimas a su vez, podrían replicar aduciendo que, si son especiales porque han litigado muchos más años, se han expuesto y han sufrido más, incurrido en mayores gastos de representación y merecen un trato diferente, además, porque lo ha ordenado una Corte Internacional, del estado haberse negado durante años a reconocer su responsabilidad en los hechos.

Nuevamente saltan a la vista múltiples componentes de los acuerdos que pueden ser o no considerados por la contraparte, pero en todo caso, afectarán la concreción de la reparación y satisfacción del receptor.

2.2.2 Objetividad y subjetividad en las relaciones reparatorias

Cuando consideramos relaciones sociales, como las jurídicas y reparatorias, no podemos referirnos solamente a asuntos objetivos, con frecuencia el daño presentado fue inmaterial, subjetivo, simbólico y es también estos daños se deben reparar, sustituir, compensar, rehabilitar. En violaciones de derechos humanos, es mucho más relevante la comprensión del daño psicosocial causado, por esta razón, la reparación implica, entre otros aspectos, la dignificación, la des estigmatización, el buen nombre, el reconocimiento social, etc.

Bien lo describen Rebolledo y Rondón (2010) al afirmar, respecto de la percepción del daño, esta es subjetiva, es decir, va más allá de identificar factores de similitud basados en criterios diagnósticos, e implica entender los significados subjetivos para las víctimas. En este sentido, es posible valorar el daño psicosocial desde dos ópticas: lo individual y lo familiar, entendiendo que evaluar el daño individual requiere ampliar su análisis desde dos conceptos fundamentales: la noción de sufrimiento (En Colombia se entiende como daño moral) y la de Proyecto de Vida.

En el documento de Tapias, Fajardo, Gómez, Suárez y Velásquez (2015) se sugieren pautas para considerar integralmente estos elementos, por ejemplo, para lo relativo a la búsqueda e identificación de personas desaparecidas y entrega de los cuerpos a familiares, tomar criterios para analizar:

Grado de cumplimiento (objetivo)

- 1) Localización inmediata de los restos, las exhumaciones y la realización de las diligencias se ejecuta, de conformidad con los estándares internacionales
- 2) Permitir la participación activa de las víctimas durante todas las etapas del proceso por parte del ente de investigación
- 3) Las diligencias de reconocimiento se hicieron de forma humanizada, con tacto y sutileza para no causar revictimización en los familiares.

Criterio de satisfacción (subjetiva)

- 1) Las víctimas indican que no han sido revictimizados durante la aplicación de la medida.
- 2) Los familiares afirman haber participado de la información y comunicación con las instituciones en el proceso de investigación.
- 3) Beneficiarios y representantes aceptan haber sido informados con antelación, sobre la mayoría de las diligencias desplegadas y concertar con ellos su forma de realización.

Estos indicadores podrían ampliar la mirada de peticionarios y de otorgadores de reparación, pues permiten anticipar acciones y sobre todo los procesos que favorecerán el cumplimiento integral.

Verbigracia en el caso de la muerte del líder indígena Germán Escué, por ser una comunidad indígena requieren un tratamiento diferencial comprendiendo

su cosmovisión particular y ellos informaron, por ejemplo, solicitar el diagnóstico médico con la IPS indígena, pero el Estado, a la hora de otorgar el tratamiento ofrecieron su realización en una EPS urbana y por eso los familiares de Germán Uscué no aceptaron, consideraron inadecuado este tratamiento por fuera de sus referentes médicos y culturales.

Una lista de las limitaciones para concretar el tratamiento contiene ítems como los siguientes:

- ❑ Dificultades para pensar a la población beneficiaria y con base en ello cotizar el rubro necesario;
- ❑ Necesidad de realizar un diagnóstico previo para elegir a la organización que brinde las medidas de rehabilitación integral;
- ❑ Falta de comprensión de lo que es un abordaje psicosocial con enfoque diferencial;
- ❑ Concertar una organización para el diagnóstico e imponer otra para el tratamiento
- ❑ Confundir la prestación de servicios de salud normal que le corresponde a cualquier ciudadano, con una forma de reparación, que implica un plus cuantitativo y cualitativo en la atención;
- ❑ Considerar que el tratamiento no incluye, muchas veces, medicamentos;
- ❑ Confundir el abordaje psicosocial requerido para las víctimas con un tratamiento médico como si fueran pacientes.

2.2.3 Percepción social y sesgos de información

"Las investigaciones empíricas han demostrado que las explicaciones dadas por los sujetos sobre los eventos, los comportamientos propios y de los otros están llenas de supuestos, errores e ideas preconcebidas sin seguir las reglas lógicas del tratamiento de la información, en cambio, se basan en métodos heurísticos simplificadores. Así, para comprender el comportamiento humano es necesario conocer los procesos cognitivos que median entre la realidad física-objetiva y las reacciones de los individuos" (Zubieta y Barreiro, 2006)

De esta forma las partes en un litigio, por ejemplo, ante el SIDH, tendrán la costumbre de comunicarse de manera aprehensiva y generalmente desconfiarán de las acciones de la otra parte, es decir, las víctimas reaccionarán con escepticismo y exigibilidad y los funcionarios de estado actuarán confiando en que tienen la verdad gubernamental y la autoridad para decidirlo unilateralmente.

“Al realizar tareas que son familiares las personas confían en guiones aprendidos y generales en estos se ha almacenado un conocimiento detallado de como conducirse en determinadas situaciones, que secuencia de acciones se desarrollarán y así sucesivamente” (Langer, 1978 citado por Zubieta y Barreiro, 2006). “Con la utilización de estos guiones nos eximimos de un razonamiento complejo, haciendo uso de un conocimiento social almacenado en la mente, igualmente, está asociado a una expectativa socialmente condicionada de comportamiento. Dentro de los distintos tipos de sesgos atribuciones están aquellos denominados de *error fundamentales*, en los cuales a la hora de explicar una conducta se hace una sobrestimación de los factores disposiciones, al mismo tiempo se subestiman factores situacionales o ambientales” (Zubieta y Barreiro, 2006). Así, en un proceso jurídico o reparatorio quien está habituado a creer que tiene la autoridad, no se le ocurrirá cuestionarse si tiene la razón, habrá cometido alguna falta o podría hacerlo mejor; al contrario, tendería a responsabilizar al otro de los errores o deficiencias y si esto es un sesgo de doble vía, difícilmente se logrará una visión unívoca e incluyente del asunto en cuestión o en litigio.

Se aprecia este choque de percepciones y expectativas como, por ejemplo, en el caso de la Masacre de la Rochela en el cual se otorgó como una de las medidas, la concreción de trabajo para los familiares de las víctimas. En este caso, el Estado como cumplimiento ofertó trabajo a varios familiares, concretamente al hijo de un padre-víctima-sobreviviente de esta masacre, a quien le ofrecieron trabajo en la Fiscalía, misma institución en la que laboraba su padre. Este ofrecimiento fue declinado, su padre sentía temor respecto de su hijo quien pudiera sufrir una masacre similar, explicando que es preferible no tener trabajo a aceptar un trabajo donde lo puedan asesinar. Esta negativa la pueden comprender los representantes del Estado como animadversión injustificada de las víctimas hacia los ofrecimientos reparatorios. En este caso, aunque las víctimas reconocen el cumplimiento por parte del estado de este ítem, indican lo inadecuado del ofrecimiento, este trabajo implica niveles de riesgo, la oferta de trabajo idóneo hubiera sido en otra institución estatal, sin riesgo de exposición a futuras victimizaciones, por ejemplo, un trabajo en Ministerio de Educación o de Salud. Esta divergencia de posturas se habría podido evitar con mayor concertación, bajo la escucha de los significados de “*miedo*” que las víctimas y sus familiares han generado como secuela. Por supuesto, requiriendo de una escucha empática y solidaria por parte de los funcionarios de Estado que tienen como misión cumplir con las reparaciones ordenadas por la Corte IDH.

Así lo informan las víctimas del caso de los 19 comerciantes, entrevistadas por Tapias, Fajardo, Gómez, Suárez y Velásquez (2016): “el acto público de reconocimiento de responsabilidad se realizó sin el consentimiento de nosotros, el Estado desconoció a la Comisión Colombiana de Juristas (representantes jurídicos) y a nosotros mismos”, “El Estado cree que si cumplió”. Por su parte los representantes del Estado probablemente consideran que cumplieron y no comprenden porque las víctimas siguen quejándose.

Con el anterior ejemplo se precisan obstáculos para el cumplimiento de la reparación a las víctimas y sobrevivientes, se pueden resumir:

- ✘ No se consultó con las víctimas para cumplir con ciertas medidas y por eso se analiza como arbitrario el resultado;
- ✘ Aunque se consultó a las víctimas, no se pudo atender a sus pretensiones porque había límites materiales;
- ✘ Hubo diálogo, pero no se logró concertar porque las peticiones parecieron injustificadas y no llegó a algún acuerdo.

Algunos funcionarios tienen la convicción sobre lo que significa lograr acuerdos, esto es que las víctimas y sus familiares acepten la oferta estatal y por ello asumen posiciones inflexibles, por ejemplo, en el mismo caso de la masacre de los 19 comerciantes, acordar la construcción y ubicación del monumento fue muy complejo por las expectativas de los familiares y sobrevivientes sobre el diseño, tamaño, forma, ubicación y hasta entrega del monumento. Una vez construido y a pocos días de ser entregado, el monumento “desapareció” del taller del artista. El Monumento fue entregado a la brigada presuntamente comprometida, según el fallo de la Corte IDH, en la masacre y esto fue experimentado como una gran afrenta contra los familiares quienes señalaron: “hasta les quieren desaparecer la memoria histórica y simbólica”.

Concertar, según los funcionarios del Estado, significa el deber de los beneficiarios de aceptar la oferta institucional porque no se les puede ofrecer más y el funcionario toma esa posición a veces inflexible frente a otras pretensiones de los beneficiarios. Por ejemplo, ¿por qué puede ser complejo acordar el texto de una placa o el diseño de un monumento o el tratamiento médico y psicosocial?

2.2.4 Creencia de un mundo justo

Todos los seres humanos desarrollan atribuciones sobre el ambiente que les rodea, como una forma de control y relacionamiento con el entorno. Una forma de afrontar cognitivamente la realidad es a través de estereotipos de interpretación de la realidad, la teoría del mundo *justo* expresa la existencia básicamente dos posturas: la de personas quienes consideran el mundo como un lugar justo y el otro grupo está compuesto por quienes asumen al mundo como un lugar injusto. Esta creencia básica se convierte en un filtro tamizando toda la realidad, es una forma de reaccionar y explicar los sucesos del mundo, una forma de organizar atribuciones sobre el contexto.

Zubieta y Barreiro (2006) citando a Lerner (1965) y Deconchy (1988) explican: "los sujetos filtran su percepción y análisis a través de una creencia, esta consiste en pensar que, más allá de toda evidencia, existe una cierta adecuación entre los merecimientos de una persona y su destino. O bien, a las personas a quienes les sucede algo malo lo hayan merecido, así se recurre a operaciones perceptivo-cognitivas estas degradan al inocente o víctima, subestiman sus atributos e instalan sospechas acerca de sus comportamientos"

Otros estudios muestran como la *Creencia del Mundo Justo CMJ* aparece significativa y "positivamente asociada al autoritarismo, el conservadurismo, el locus de control interno y las creencias religiosas. En los países del tercer mundo la CMJ sostenida por la gente rica y poderosa condena o devalúa al pobre. Así, la CMJ es una variable tanto de personalidad como de psicología social" (Furnham, 1992 citado por Zubieta y Barreiro, 2006) y más allá de ser una "creencia" se convierte en una forma de explicar y mantener el sistema social vigente. Si el mundo fuera justo no se necesitaría un sistema para administrar justicia. Representaciones sociales enmarcadas dentro de las concepciones del mundo justo podrían ser: "hay que tratar a todos por igual", desconociendo la relevancia del enfoque diferencial. "Por algo les habrá pasado...si el río suena, piedras lleva" manteniendo una actitud estigmatizaste hacia los que sufren y desconociendo la responsabilidad de los agentes activos del delito. Expresiones referidas al caso de la masacre de los 19 Comerciantes así lo evidencian, tomadas del estudio de Tapias, Fajardo, Gómez, Suárez y Velásquez (2015): "Es un completo abandono, con la excusa de que no hay presupuesto".

De hecho, algunas víctimas sin saberlo explican que su vida experimentó trauma, ya que identifican que eran una persona antes del delito y que luego de la fecha de victimización, su vida dio un giro radical, como es el caso de Wilson

Gutiérrez Soler, que, aunque es una persona muy resiliente, expresa como tuvo que reencausar completamente su proyecto de vida y esto afectó profundamente también a su familia.

2.2.5 Una conclusión parcial: Procesos de reparación y de relación humana

La reparación es definida por Beristaín (2010) "como un conjunto de medidas orientadas a restituir los derechos y mejorar la situación de las víctimas, así como promover reformas legales o institucionales que impidan la repetición de las violaciones".

Jurídicamente la reparación es parte de la sanción impuesta al responsable y por más razonable y justa que sea, una sanción es difícil de aceptar por cualquier ser humano. La persona o grupo que ha perdido en el litigio, se frustra porque la sentencia, representa el error y significa el fracaso del conflicto. Los humanos como individuos y como grupo están altamente motivados por el poder y reconocimiento social, una sanción jurídica implica lo contrario el sometimiento y rechazo social, lo que genera un dolor y naturalmente una reacción de rechazo. La pena y la reparación son formas de aflicción, prevención, disuasión y por tanto quien o quienes son castigados reaccionan con dolor, vergüenza, frustración, oposición, prácticamente no hay seres humanos que ipso facto agradezcan el castigo y deseen reparar al daño causado, la reacción más humana es muestra de rebeldía para ejecutar las acciones que se le imponen, aunque obviamente esta no es la respuesta social deseable, es bastante cercana a lo que se espera de la poco noble condición humana.

De otro lado, la reparación es la fase final de un proceso jurídico, por lo que se esperaría que fuera también la breve culminación de un conflicto, sin embargo, es un proceso mucho más complejo, pues, así como el litigio representa un conflicto social que va más allá de la técnica jurídica objetiva, así mismo la reparación es un proceso humano, es un espacio relacional y comunicativo, en el cual se pueden subsanar o mantener los conflictos previos entre las partes enfrentadas.

Sería deseable que la reparación solo implicara el cumplimiento puntual aceptado por la parte sancionada y la recepción pacífica por parte del beneficiario; sin embargo, esto dista de la realidad, pues con frecuencia la reparación es un proceso que se puede prolongar e incluso complicar, en razón a que las partes siguen en conflicto, pese a la existencia de una sentencia judicial siguen manteniendo una actitud de contienda. Beristaín (2009) advierte que "el proceso de reparación puede

ser muy complejo, ya que se mantienen los mismos problemas que llevaron al litigio o la misma manera de afrontamiento del Estado, lo cual contribuye a que se repitan en la fase de cumplimiento” (p. 537).

La siguiente narración del caso de Germán Escué da cuenta de esto:

“Cuando empieza el cumplimiento de la sentencia lo primero que dice el gobierno es, dígnanos el lugar donde vamos a hacer el monumento y nosotros les decimos no, pero es que usted tiene que escuchar a las víctimas que es lo que quieren del monumento pero el Estado dice no, la sentencia no dice que yo tengo que escuchar a las víctimas y hay 5.000.000 para hacer el monumento y se acabó, dígnanos donde hacerlo .A pesar de que esa medida tenía ese objetivo la actitud del estado al decir yo no tengo porque escucharlos, yo ya sé cuál es la figura, esta es la plata, empieza a tener unos impactos de dolor y de desconocimiento sobre las víctimas porque se siente desconocida”. (Tapias, Fajardo, Gómez, Suárez y Velásquez, 2015)

Esta realidad antepone el doble reto de la reparación y es que por un lado satisfaga a la víctima que la recibe, pero por otro logre una transformación positiva en quien la ejecuta, es decir, que al tiempo que el beneficiario es reparado, el responsable sea resocializado y desarrolle conducta pro social.

Retomando la reparación como proceso, se sobreentiende que entraña una expectativa en tiempos, diálogos y acuerdos reparatorios, en los cuales ambas partes van restableciendo un vínculo social, de modo que cada paso que se de en esa dirección debe ser coordinado con la otra parte. Así pues, no basta con entregar el objeto reparador, por ejemplo, un monumento, no es simplemente mandarlo a construir y enviarlo por mensajería a las víctimas, pues el objeto es una parte de la reparación, pero el restablecimiento del tejido social es consecuencia del proceso a través del cual se entrega. Realmente se trata de concertar lo que simboliza, armonizarlo con lo que cuesta, decidir conjuntamente dónde se desea ubicar, considerando donde es posible erigirlo, avanzar con diligencia comprendiendo la ansiedad del que espera y comprender con tolerancia la burocracia y procedimientos que debe superar el que lo entrega.

Así como ningún ser humano recibe positivamente que le provean alimentos lanzándolos sobre la mesa y prefiere rechazarlos, aunque tenga hambre; del mismo modo, aunque se cumpla objetivamente con el elemento del acuerdo reparador, subjetivamente el malestar puede ser tan importante que el receptor no acepte lo entregado. Esto es manifestado por víctimas del caso de 19 Comerciantes:

“Nos iban a tratar era en San Camilo (hospital psiquiátrico de Bucaramanga) (...) y nosotros no quisimos ir por allá”. Estas víctimas se sintieron maltratadas al interpretar que les iban a suministrar el mismo tratamiento según sus palabras, que a los “locos o enfermos mentales”. Y otras víctimas agregan: “Esto no es un tratamiento correcto, pues no se dan ningunos avances, ellos empezaron con eso, siempre han querido darnos lo más rápido lo más económico, un SISBEN, lo que a ellos se les facilite y no colocar una persona especializada en el tema” (Tapias, Fajardo, Gómez, Suárez y Velásquez, 2015).

Entonces la forma de entrega de las reparaciones se vuelve esencial, la concertación genera expectativas ocultas de acogida, diálogo, compartir y posibilidad de elección. Beristaín (2008) explica como el proceso de reparación puede ser muy complejo, si se mantienen los mismos problemas que llevaron al litigio o la misma manera de afrontamiento del Estado, lo cual contribuye a su repitan en la fase de cumplimiento (p. 537).

Esta actitud se reitera en el testimonio de una de las beneficiarias del caso de la muerte del senador Cepeda, por ejemplo, se señaló por parte de algunos periódicos nacionales: *“la familia Cepeda pidió gigantesca suma, luego cuando eso sale a la luz y se piensa que uno se enriqueció, digamos en la medida que ellos hacen eso, el Estado no reacciona cuando a uno lo siguen denigrando, insultando, diciendo cosas, en esos artículos”*.

Reparar es lo contrario, significa tomarse el tiempo y dedicarse sensiblemente al proceso de reconstrucción del tejido social, reconciliar con los otros y con el mundo, alude a una forma de confianza. La confianza es el resultado de la evolución cultural. No se puede crear esta confianza como algo técnico o de un día para otro (Huhn, 2008).

Todo esto plantea un reto para el futuro de forma de cumplir con las reparaciones, Beristaín (2008) afirma “para las víctimas, la reparación debería ser la manifestación más tangible de los esfuerzos del Estado por remediar el daño que han sufrido. Pero para ello, se necesita avanzar tanto en los criterios para hacer que sea más positiva y esté más adaptada a las necesidades de las víctimas, como en su cumplimiento efectivo. Para el Estado la reparación es una oportunidad de integrar a las víctimas en la sociedad, pero también de prevenir nuevas violaciones en el futuro” (p. 12).



Organigrama

A continuación, ilustramos el complejo organigrama que tiene establecido el Estado colombiano para dar cumplimiento a las medidas de reparación ordenadas por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos este se ha convertido en uno de los principales obstáculos para responder de una manera ágil y efectiva los requerimientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El ítem de cada una de las entidades presentaremos cuantas medidas de reparación ha tenido a cargo cada una de ellas, y cuantas de estas ha cumplido.

| Figura 9 |

Organigrama para el cumplimiento de las medidas de reparación emanadas del SIH

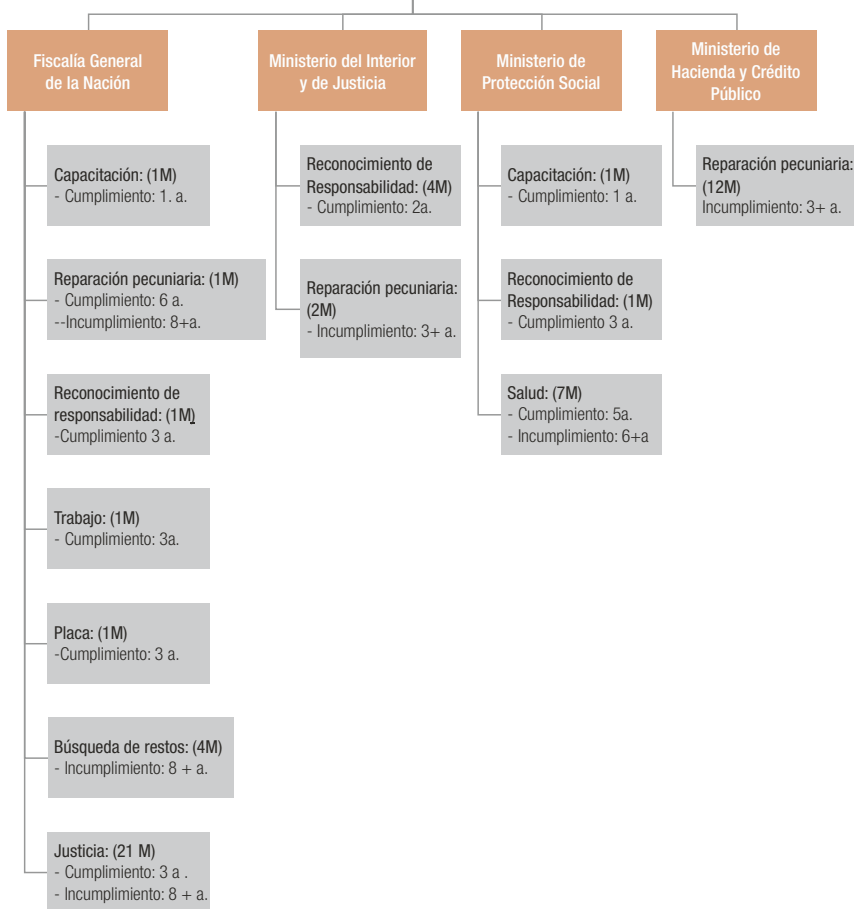
CONVENCIONES

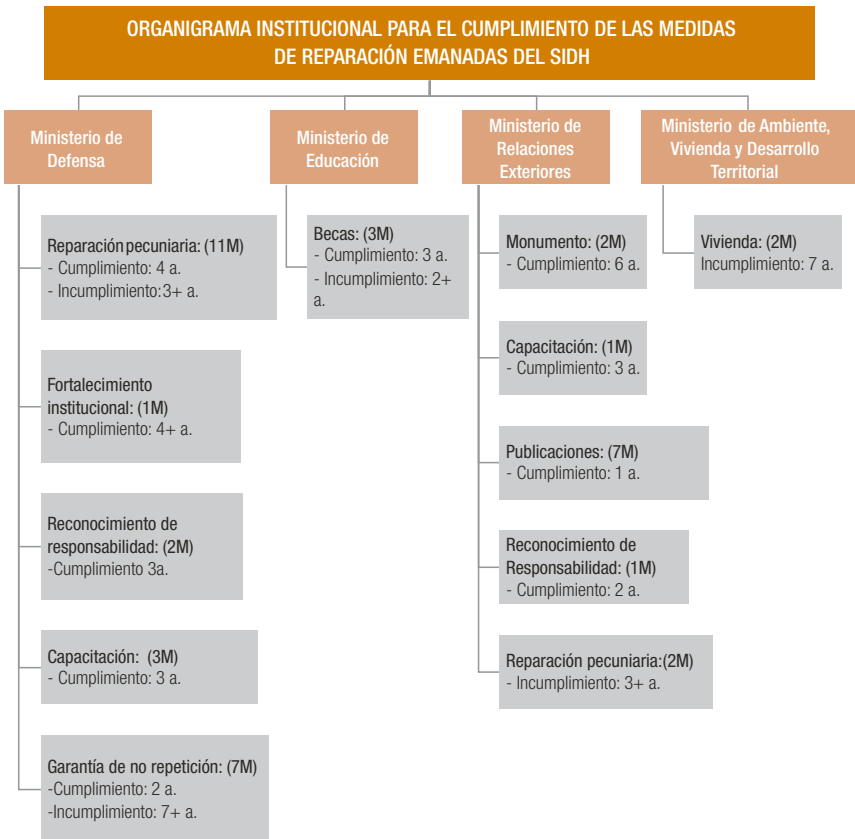
M: Promedio de veces en las cuales la Entidad fue delegada para la ejecución de la medida de reparación.

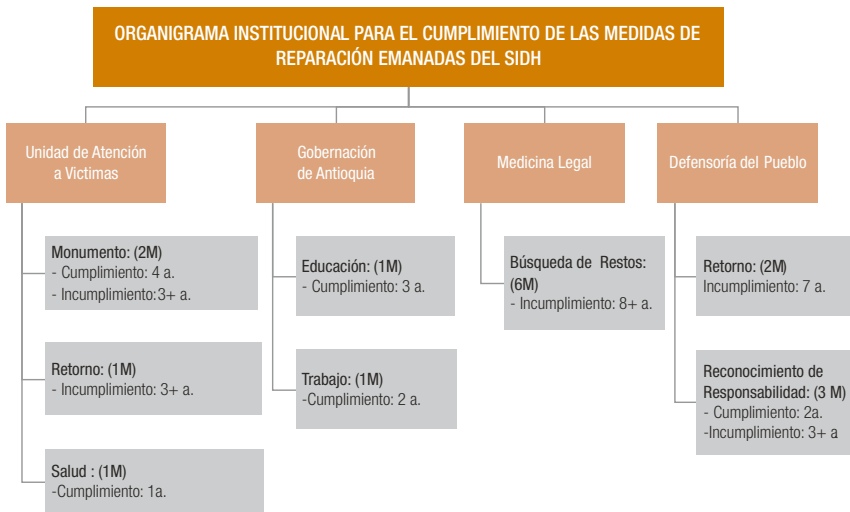
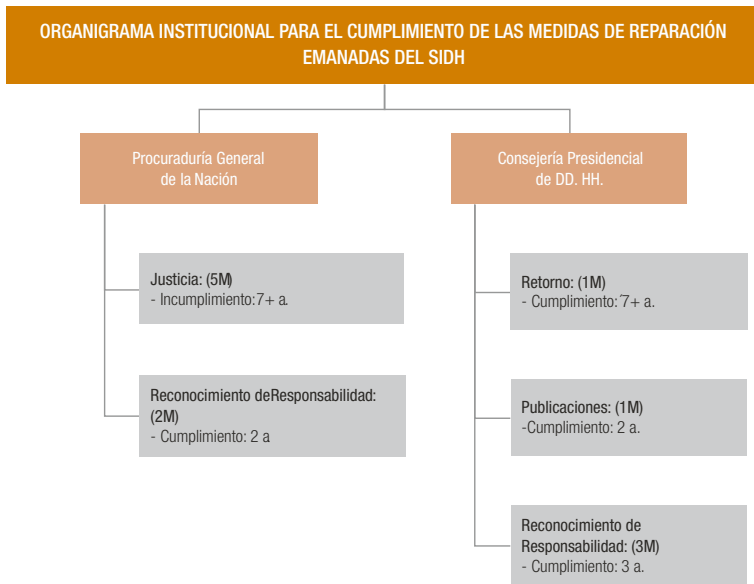
(a+): Promedio años transcurridos sin que se haya cumplido la medida de reparación

(a): Promedio años que tardó en darse cumplimiento a la medida de reparación en la cual intervino la entidad

ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN EMANADAS DEL SIDH







Fuente: elaboración propia.

Para elaborar la figura anterior se observaron los Informes Anuales del Supervisión de Cumplimiento de Recomendaciones de la CIDH y las Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencia de la Corte IDH, de seis (6) soluciones amistosas, seis (6) Informes de Fondo (artículo 51 CADH) y once (11) Sentencias de casos contenciosos.



Conclusiones

- 1) Sin duda alguna el Sistema Interamericano de Derechos Humanos tiene varios retos, algunos de ellos jurídicos, pero también de tipo administrativo. Uno de estos retos es de tipo económico. De acuerdo al comunicado de prensa emitido el 23 de mayo de 2016 por la CIDH, desde la ciudad de Washington señala: *“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) atraviesa una crisis financiera extrema que tendrá graves consecuencias en su capacidad para cumplir con su mandato y funciones básicas. La Comisión lamenta profundamente tener que informar que el 31 de julio de 2016 se vencen los contratos del 40% del personal y no se cuenta en estos momentos con los fondos, ni con la expectativa de recibir fondos, para poder renovarlos. Asimismo, la Comisión informa con profundo pesar que se ha visto obligada a suspender la realización de las visitas previstas para este año, así como de los Períodos de Sesiones 159 y 160, programados originalmente para julio y octubre”* (Grave crisis financiera de la CIDH lleva a suspensión de audiencias e inminente pérdida de casi la mitad de su personal, 2016)

Resulta totalmente paradójico este escenario tan desalentador para miles de víctimas del continente beneficiarias de la acción de la CIDH pero sumamente grave para las presentes y futuras víctimas de violaciones de derechos humanos de los estados miembros de la OEA. Decenas de textos se han escrito verificando la importancia de la CIDH en el continente desde su creación en 1959. Su activa participación para consolidar una cultura de respeto y promoción de los derechos humanos es reconocida hasta por los estados más escépticos de la región.

La CIDH es uno de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y junto con la Corte IDH se han convertido, mediante sus resoluciones y fallos en un motor permanente de evolución para el respeto

y promoción de los derechos humanos, requiriendo en muchos casos, a los estados a implementar medidas estructurales de tipo legislativo y judicial con el ánimo de garantizar los derechos de los peticionarios. Es cierto, muchas de las decisiones de estos dos órganos, han generado malestar y voces de protesta de algunos de los estados requeridos. Parte de la actual crisis económica se debe en parte al desafecto de algunos de estos países.

El comunicado de prensa solicita el aumento radical en el presupuesto dedicado por la OEA para la financiación de la CIDH, actualmente es del 6%, unos 4,8 millones de dólares en el 2015 del presupuesto total de la OEA, para un organismo que requiere seis veces esa cifra, según un plan preparado por la secretaría ejecutiva. Este escaso porcentaje también da cuenta del poco interés real de los estados en el tema de derechos humanos. Los Estados proclaman el respeto irrestricto a los derechos humanos pero este discurso pocas veces va acompañado de acciones concretas como por ejemplo financiar el SIDH. La parte final de comunicado de la CIDH señala:

“En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hace un enérgico llamado a los Estados Miembros de la OEA a asumir su responsabilidad con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La CIDH espera que la próxima Asamblea General de la OEA, a realizarse en junio, adopte una decisión histórica y trascendental, que refleje el compromiso de los Estados con la defensa de los derechos humanos en la región. Esto significa aumentar de forma radical el presupuesto del fondo regular de la OEA y asignar a la CIDH y al Sistema Interamericano de Derechos Humanos en general los recursos necesarios para el cumplimiento del mandato asignado por los propios Estados. Es indispensable, imperativo y urgente que los Estados efectivamente adopten una solución sustentable a este grave y crónico problema y demuestren su compromiso con el respeto y garantía a los derechos humanos con hechos y no sólo palabras” (Grave crisis financiera de la CIDH lleva a suspensión de audiencias e inminente pérdida de casi la mitad de su personal, 2016)

- 2) Respecto de los retos de carácter misional de los órganos del SIDH, se encuentra el logro del cumplimiento efectivo de las medidas emanadas tanto de la CIDH como de la Corte IDH. Las recomendaciones de la CIDH implican el llamado de este órgano de la OEA a los Estados a cumplir con sus obligaciones respecto de sus obligaciones internacionales, sin embargo, un alto porcentaje de las medidas no cumplidas por parte de los Estados compelidos son emitidas como recomendaciones en los informes de

fondo realizados por la CIDH. Como lo ha señalado la misma Corte IDH en el caso Loayza Tamayo Vs. Perú, sentencia del 17 de septiembre de 1997, las recomendaciones de la CIDH deben ser cumplidas "(...) *en virtud del principio de buena fe, consagrado en el artículo 31.1 de la Convención de Viena, si un Estado suscribe y ratifica un tratado internacional, especialmente si trata de derechos humanos, como es el caso de la Convención Americana, tiene la obligación de realizar sus mejores esfuerzos para aplicar las recomendaciones de un órgano de protección como la Comisión Interamericana que es, además, uno de los órganos principales de la Organización de los Estados Americanos, que tiene como función 'promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en el hemisferio'* (Carta de la OEA, artículos 52 y 111), 81. Así mismo, el artículo 33 de la Convención Americana dispone que la Comisión Interamericana es un órgano competente junto con la Corte '*para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraído por los Estados Partes'*, por lo que, *al ratificar dicha Convención, los Estados Partes se comprometen a atender las recomendaciones que la Comisión aprueba en sus informes*" (Caso Loayza Tamayo Vs. Perú, 1997, pág. 34).

Incluso, en las medidas de reparación aprobadas en las Resoluciones de solución amistosa, realizadas entre los peticionarios y los Estados, mediante un proceso conciliatorio, los niveles de cumplimiento, a pesar de ser un poco más altos, no son muy satisfactorios como se demostró en el capítulo primero.

Los Estados deben crear mecanismos expeditos y eficientes para el cumplimiento efectivo de las medidas emanadas del SIDH, ello supone una nueva forma de relacionarse con los órganos del SIDH, es decir, no percibirlos como instituciones antagónicas, sino por el contrario, deben ser apreciados como entidades coadyuvantes del Estado en sus propósitos de respecto y promoción de los derechos humanos. Igualmente se requiere por parte de la CIDH, la Corte IDH y los mismos Estados de fortalecer sus órganos de seguimiento y control de las medidas emanadas del SIDH.

- 3) El SIDH debe avanzar de manera decidida hacia la búsqueda de formas de reparación a las víctimas. La dignidad del ser humano comprende varias dimensiones de la vida, ella implica un conjunto de condiciones materiales y espirituales de existencia, estas condiciones fueron vulneradas por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas contra ellas.

El Estado tiene la obligación de prevenir, investigar y/o sancionar las violaciones a los derechos humanos que tienen lugar dentro de su propia jurisdicción. Un estado incumple con sus obligaciones, por ejemplo, cuando se demuestra que ha habido apoyo o tolerancia de agentes del Estado, o cuando éstos no realizan las actividades necesarias, de acuerdo con su derecho interno, para identificar y sancionar a los autores de los hechos criminales. O cuando se demuestra que hay violaciones a los derechos humanos cometidas en forma directa por agentes u organismos del Estado y en aquellos casos en que particulares afectan los derechos convencionales.

- ❑ El Estado puede ser juzgado internacionalmente por incumplimiento a su deber de garantía.
- ❑ El Estado puede ser juzgado internacionalmente por incumplimiento a su deber de omisión.

La responsabilidad internacional del Estado exige un derecho a la reparación. La Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, ha asumido un concepto amplio del contenido material del concepto reparación:

“La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido. Los modos específicos de reparar varían según la lesión producida: podrá consistir en la restitución integral de los derechos afectados, en un tratamiento médico para recuperar la salud física de la persona lesionada, en la obligación del Estado de anular ciertas medidas administrativas, en la devolución de la honra o la dignidad que fueron legítimamente quitadas, en el pago de una indemnización, etc. En lo que se refiere a violaciones al derecho a la vida, como en este caso, la reparación, dada la naturaleza del bien afectado, adquiere sobre todo la forma de una indemnización pecuniaria, según la práctica jurisprudencial de esta Corte (...). La reparación puede tener también el carácter de medidas tendientes a evitar la repetición de los hechos lesivos” (Derecho internacional de los derechos humanos, 2004, pág. 88).

Las medidas de reparación pueden comprender:

- A. **Reparaciones materiales.** Dentro de ese tipo de medidas se consideran las siguientes:

- ❏ Daño material directo (daño emergente) e indirecto (el lucro cesante o pérdida de ingresos) y daño inmaterial o moral.
- ❏ Daño al "*proyecto de vida*"; es decir, a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas.

B. Medidas no materiales. Este tipo de medidas poseen un enorme poder de reparación en situaciones de violaciones de los derechos humanos, pues la situación de la víctima no se reduce exclusivamente al daño lo material, sino, además, a la búsqueda de la verdad, el restablecimiento del honor, la justicia y los cambios internos en el Estado (Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina, 1998, parr. 41). A manera de ejemplo, la Corte Interamericana ha dispuesto: la anulación de procesos (Caso Castillo Petrucci y otros vs. Perú, 2011, punto resolutive No. 12), nulidad de leyes por incompatibilidad con la Convención (leyes de perdón y olvido) (Caso Barrios Altos Vs. Perú , 2001, parra. 44), reformas a la legislación interna ("La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile, 2001, punto resolutive No. 4), demarcación de territorios (Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua, 2001, parr. 94-97), tipificación del delito de desaparición forzada de personas en su ordenamiento jurídico interno en un plazo razonable, agregando que dicha obligación sólo se entendería cumplida cuando el proyecto de ley respectivo se convirtiera en ley y ésta entrara en vigor (Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia , 2002, reparaciones parr. 94-97).

En el caso *Bámaca Velásquez*, la Corte ordenó al Estado Guatemalteco localizar y hacer entrega de los restos mortales de Efraín Bámaca Velásquez a sus familiares, "*a fin de que reciban sepultura según sus costumbres y creencias religiosas*" (Caso *Bámaca Velásquez Vs. Guatemala* , 2000), teniendo presente que el señor Bámaca y su familia pertenecían a la cultura Maya, en la cual se establece que las honras fúnebres aseguran la posibilidad de un reencuentro entre los vivos, la persona fallecida y los antepasados.

La CIDH también incluye como forma de reparación, la obligación del Estado de realizar, por ejemplo, una investigación seria de los hechos, seguida por el procesamiento de los presuntos responsables y por la

condena de los que se determinen como culpables, la orden de reabrir o bien, de crear un centro educacional para beneficio de la comunidad de la cual eran originarias las víctimas de violaciones de derechos humanos (Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam , 1993, parr. 96).

Importante en este tipo de reparaciones aquellas, por ejemplo, que ordenan reparar no solo a las víctimas directas de la violación, sino cimentar las bases para la no repetición de hechos similares, esto como una forma de reparación social, en el caso Villagrán Morales, la CIDH ordenó nombrar un centro educacional con los nombres de las víctimas, con el objeto de *"contribuir a despertar la conciencia para evitar la repetición de hechos lesivos como los ocurridos en el presente caso y conservar viva la memoria de las víctimas"* (Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala , 1999).

La CIDH ha expuesto que el Estado tiene el deber de actuar en el ámbito interno y determinar la verdad de los hechos violatorios de la Convención para que se juzgue, sancione a los responsables y se repare a las víctimas. Todo ello en el entendido de que las situaciones de impunidad pueden inducir a futuras violaciones de derechos humanos. Es decir; el deber de garantía pasa a constituir un deber de prevención, o lo que es lo mismo: garantías de no repetición. Por ejemplo, cuando la CIDH, ordena la entrega de los restos mortales en casos de detenidos-desaparecidos, este acto es calificado por la CIDH como un acto de justicia y reparación en sí mismo (Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia , 2002, pág. 114).

Muchos son los ejemplos que nos permitirían medir el gran avance del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y más específicamente de la Corte, respecto de este tipo de medidas de reparación. Sin duda alguna una de las obras recientes que nos ilustra de manera clara sobre esta y generosa sobre estos elementos es la investigación realizada por el médico y doctor en psicología Carlos Martín Beristáin, publicada por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Sin embargo, pese a esto avances aún hay retos por resolver y daños por reparar, como el llamado *"daño al proyecto de vida"*.

El concepto novedoso de *"daño al proyecto de vida"* implica daños físicos, psicológicos, culturales, morales, etc., es un daño cuantificable

y reparable por esta razón las formas diversas de reparación deben ser contempladas e incluidas tanto por las presuntas víctimas y sus representantes en las demandas y pretensiones como incorporadas en los análisis y medidas de reparación por la Corte IDH.

- 4) Uno de los temas pendientes donde el SIDH debe desarrollar los contenidos y los alcances del derecho a la libertad religiosa contemplado en el artículo 12 de la CADH. La escasa jurisprudencia sobre este tema se puede analizar en la sentencia conocida como *"La Última Tentación de Cristo"* (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Especialmente en el párrafo 79

"Según el artículo 12 de la Convención, el derecho a la libertad de conciencia y de religión permite que las personas conserven, cambien, profesen y divulguen su religión o sus creencias. Este derecho es uno de los cimientos de la sociedad democrática. En su dimensión religiosa, constituye un elemento trascendental en la protección de las convicciones de los creyentes y en su forma de vida. En el presente caso, sin embargo, no existe prueba alguna que acredite la violación de ninguna de las libertades consagradas en el artículo 12 de la Convención. En efecto, entiende la Corte que la prohibición de la exhibición de la película "La Última Tentación de Cristo" no privó o menoscabó a ninguna persona su derecho de conservar, cambiar, profesar o divulgar, con absoluta libertad, su religión o sus creencias". ("La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile, 2001)

Paradójicamente el fallo resuelve la Corte exonera de responsabilidad al Estado por la presunta violación a la libertad de conciencia y religión, pero declara en cambio, la responsabilidad del Estado en la violación del derecho a la libertad de pensamiento y expresión:

"- El Estado violó el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los señores Juan Pablo Olmedo Bustos, Ciro Colombara López, Claudio Márquez Vidal, Alex Muñoz Wilson, Matías Insunza Tagle y Hernán Aguirre Fuentes.

- El Estado no violó el derecho a la libertad de conciencia y de religión consagrado en el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los señores Juan Pablo Olmedo Bustos, Ciro Colombara López, Claudio Márquez Vidal, Alex Muñoz Wilson, Matías Insunza Tagle y Hernán Aguirre Fuentes.

- El Estado incumplió los deberes generales de los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en conexión con la violación del derecho a

la libertad de pensamiento y de expresión" ("La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile, 2001)

Los debates sobre libertad religiosa son frecuentes y en muchas ocasiones los Estados no tramitan de manera adecuada los reclamos de los grupos minoritarios quienes se sienten discriminados frente a las religiones mayoritarias, por esta razón el tema de respeto y garantías del derecho a la libertad religiosa es un reto del SIDH.



Referencias

- Antioquia, G. d. (6 de agosto de 2015). (L. A. Fajardo, Entrevistador)
- Bash, F. (20 de julio de 2015). Cumplimiento de las medidas de los “remedios” emanados del SIDH de los estados de la Región. (L. A. Sánchez, Entrevistador)
- Bash, F. (2010). La Efectividad del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. . Revista de Derechos Humanos - SUR - , 9 - 36.
- Beristaín, C (2010). Manual sobre perspectiva Psicosocial en la Investigación de Derechos Humanos. Hegoa: Bilbao.
- Beristaín, C. (2008). Diálogos sobre la reparación, experiencias en el sistema interamericano de Derechos Humanos. Tomo 1. Costa Rica: Editorial Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Beristaín, C. (2009). Diálogos sobre la reparación: Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos. Quito, Ecuador: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).
- Beristaín, C. (2010). Diálogos sobre la Reparación. Experiencia en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam , Sentencia de 10 de septiembre de 1993 (Reparaciones y Costas) (Corte Interamericana de Derechos Humanos 10 de septiembre de 1993).
- Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala , Sentencia de 25 de noviembre de 2000(Fondo) (Corte Interamericana de Derechos Humanos 25 de noviembre de 2000).
- Caso Barrios Altos Vs. Perú , Sentencia de 14 de marzo de 2001 (Fondo) (Corte Interamericana de Derechos Humanos 14 de marzo de 2001).

Caso Castillo Petruzzi y Otros Vs. Perú, Supervisión de Cumplimiento De Sentencia (Corte Interamericana De Derechos Humanos - 1 de julio de 2011).

Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua, Sentencia de 31 de agosto de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas) (Corte Interamericana de Derechos Humanos 31 de agosto de 2001).

Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala , Sentencia de 19 de noviembre 1999 (Fondo) (Corte Interamericana de Derechos Humanos 19 de noviembre de 1999).

Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina, Sentencia de 27 de agosto de 1998(Reparaciones Y Costas) (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de agosto de 1998).

Caso Loayza Tamayo Vs. Perú , Sentencia de 17 de septiembre de 1997 (Fondo) (Corte Interamericana de Derechos Humanos 17 de septiembre de 1997).

Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia , Sentencia de 27 de febrero de 2002 (Reparaciones y Costas) (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de febrero de 2002).

CCJ, C. C. (10 de agosto de 2015). (L. A. Fajardo, Entrevistador) CIDH. (2001). Informe N° 62/01, Caso 11.654, Masacre de Ríofrío.

CIDH, Casos en Etapa de Supervisión. (2018). Obtenido de <http://www.corteIDH.or.cr/index.php/casos-en-etapa-de-supervision>

CIDH. (2001). Informe No. 63/01, Caso 11.710, Prada González y otro.

CIDH. (2013). Impacto del Procedimiento de Solución Amistosa. Washington: OEA.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (23 de mayo de 2016). Organización de los Estados Americanos (OEA). Obtenido de <http://www.oas.org/es/CIDH/prensa/comunicados/2016/069.asp>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile, Sentencia (5 de febrero de 2001).

Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. (2013).

CONAVIM. (s.f.). Recuperado el 17 de 08 de 2015, de CONAVIM: http://www.CONAVIM.gob.mx/es/CONAVIM/Quienes_somos_y_que_hacemos

- Congreso de la República. (7 de junio de 1995). Gaceta del Congreso. Gaceta del Congreso (134), 2-3.
- Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. (s.f.). Puesta en marcha del Sistema Nacional. Recuperado el 15 de junio de 2015, de <http://historico.derechoshumanos.gov.co/Programa/Paginas/Puesta-marcha-Sistema-Nacional.aspx>
- Consejería, P. (3 de junio de 2015). (L. A. Fajardo, Entrevistador)
- Corte IDH, Resolución de Supervisión de Cumplimiento Sentencia 27 de febrero. (2012).
- Corte IDH. (23 de noviembre de 2012). Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Caso Masacre de Mapiripán vs. Colombia.
- Defensa Nacional, M. (10 de junio de 2015). (L. A. Fajardo, Entrevistador)
- Diario Oficial de la Federación. (29 de 05 de 2014). Recuperado el 17 de 08 de 2015, de Diario Oficial de la Federación: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5346590&fecha=29/05/2014
- Estado colombiano y Corte IDH Masacre de Mapiripán. (2008).
- Fajardo Sánchez, L. A. (3 de junio de 2007). Los Invisibles y la Lucha por el Derecho en Colombia. Bogotá: USTA.
- Fajardo, L. A. (2012). Cumplimiento De Las Medidas De Satisfacción Ordenadas Por La Corte Interamericana De Derechos Humanos Respecto De Colombia. Via Inveniendi Et Iudicandi, 1 - 41.
- Fiscalía General del Estado. Chihuahua. (s.f.). Recuperado el 17 de 08 de 2015, de Fiscalía General del Estado. Chihuahua: http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/intro/?page_id=2083#VdYRrbKqgko
- Fiscalía, G. d. (30 de julio de 2015). (L. A. Fajardo, Entrevistador)
- Grupo Jurídico, d. A. (6 de agosto de 2015). (L. A. Fajardo, Entrevistador) INMLCF, I. N. (27 de julio de 2015). (L. A. Fajardo, Entrevistador) Interior, M. d. (5 de junio de 2015). (L. A. Fajardo, Entrevistador)
- Huhn, S. (2008) La percepción social de la inseguridad en Costa rica, el Salvador y Nicaragua. Rev. Ciencias Sociales (IV) 122: 149-165

Informe N° 112/00, Yone Cruz Ocalio (Perú), CASO 11.099 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2005).

Informe N° 111/00, Pedro Pablo López González y otros (Perú), CASO 11.031 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2005).

Informe N° 62/01, Caso 11.654, Masacre de Ríofrío. (2001).

Informe No. 63/01, Caso 11.710, Prada González y otro. (2001).

INMLCF (2015).

Jaramillo, J. F., & Castro Novoa, L. M. (s.f.). La ejecución interna de las decisiones de los órganos internacionales de protección de los derechos humanos. El caso colombiano.

Justicia, M. d. (16 de junio de 2015). (L. A. Fajardo, Entrevistador)

LA REPUBLICA.PE. (2009 de enero de 2009). Felicitan al Perú por crear Procuraduría Supranacional. Recuperado el 17 de 08 de 2015, de LA REPUBLICA.PE: <http://archivo.larepublica.pe/23-01-2009/felicitan-al-peru-por-crear-procuraduria-supranacional>

Martin , C., Rodríguez, D., & Guevarà , J. (2004). Derecho internacional de los derechos humanos. Mexico : Fontamara S.A.

México (Corte Interamericana de Derechos Humanos 21 de 05 de 2013).

MINGA, A. (30 de julio de 2015). (L. A. Fajardo, Entrevistador)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Perú. (s.f.). Recuperado el 17 de 08 de 2015, de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Perú: <http://www.minjus.gob.pe/supranacional/>

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Ecuador. (s.f.). Recuperado el 17 de 08 de 2015, de Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos: <http://www.justicia.gob.ec/>

Ministerio de Relaciones Exteriores, Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. (s.f.).

Movice (2009) Sin Justicia y sin paz. Verdad fragmentada, reparación ausente. Bogotá.

- Novoa Castro, L. M. (2010). *La ejecución interna de las decisiones de los órganos internacionales de protección de los derechos humanos. El caso colombiano*. U. Nacional de Colombia, 1 - 54.
- Protocolo Grupo de Trabajo "Cumplimiento de órdenes y recomendaciones de instancias internacionales en DDHH".
- Rebolledo, O y Rondón, L. (2010) Reflexiones y aproximaciones al trabajo psicosocial con víctimas individuales y colectivas en el marco del proceso de reparación. Revista de Estudios Sociales No. 36. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de los Andes, Bogotá.
- Recuperado el 2015 de mayo de 22, de <http://www.uis.edu.co/webUIS/es/catedraLowMaus/lowMauss11>
- Relaciones Exteriores, M. (3 de junio de 2015). (L. A. Fajardo, Entrevistador)
- Representantes de Víctimas R.S.C Medidas reparación médica. (08 de febrero de 2012).
- Representantes de Víctimas S.R.C. Masacre de Ituango (07 de julio de 2009).
- Representantes de Víctimas S.R.C. Masacre de Ituango. (2010).
- Saavedra Alessandri, P. (15 de agosto de 2015). Cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas por las sentencias de la Corte IDH. (L. A. Fajardo Sánchez, Entrevistador)
- Salud y Protección Social, M. d. (8 de agosto de 2015). (L. A. Fajardo, Entrevistador)
- Villegas Posada, A. (6 de agosto de 2015). (L. A. Fajardo, Entrevistador)
- Sentencia Serie C No. 109 (Corte IDH 2004).
- Sentencia Serie C No. 134 (Corte IDH 2005).
- Sentencia Serie C No. 17 (Corte IDH 1994).
- Sentencia Serie C No. 22 (Corte IDH 1995).
- Sentencia Serie C No. 31 (Corte IDH 1997).
- Sentencia Serie C No. 67 (Corte IDH 2000).
- Sentencia Serie C No. 90 41 (Corte IDH 2001).

Sentencia Serie C No. 93 (Corte IDH 2002).

Sentencia Serie C-122 (Corte IDH 2005).

Sentencia Serie C No. 96 (Corte IDH 2002).

Supervisión de Cumplimiento Caso Castañeda Gutman Vs. México (Corte Interamericana de Derechos Humanos 28 de 08 de 2013).

Supervisión de Cumplimiento Caso Tibi Vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 03 de 03 de 2011).

Supervisión de Cumplimiento Casos Radilla Pacheco, Fernández Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra Vs. México (Corte Interamericana de Derechos Humanos 17 de 04 de 2015).

Supervisión de Cumplimiento de sentencia Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México (Corte Interamericana de Derechos Humanos 21 de 05 de 2013).

Supervisión de Cumplimiento de sentencia de Casos Fernández Ortega y otros y Rosendo Cantú y otra Vs. México (Corte Interamericana de Derechos Humanos 21 de 11 de 2014). Obtenido de http://www.cortelDH.or.cr/docs/supervisiones/fernandez_21_11_14.pdf

Supervisión de Cumplimiento de sentencia de Casos Fernández Ortega y otros y Rosendo Cantú y otra Vs. México (Corte Interamericana de Derechos Humanos 21 de 11 de 2014).

Supervisión de Cumplimiento Sentencia Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 21 de 09 de 2009).

Tapias, A., Fajardo, L., Gómez, P., Suárez, G., & Velásquez, M. (2016). Satisfacción e impacto de las medidas de reparación extrapatrimonial ordenadas al estado colombiano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Bogotá: Universidad Santo Tomás.

UngarBleier, E. (2013). Voluntad política. El Espectador.

Zubieta, E.; Barreiro, A. (2006) Percepción social y creencia en el mundo justo. Un estudio con estudiantes argentinos. Revista de Psicología de la PUCP. XXIV, (2): 1-22.

Sistema Interamericano de
Derechos Humanos: ¿más que un
tigre de papel?

Se terminó de producir en diciembre de
2020.

Las fuentes tipográficas empleadas son
Acumin Variable Concept Condensed
Extralight en 12 puntos en texto corrido
y Acumin Variable Concept Medium en
13 puntos y Acumin Variable Concept
Condensed Bold en 12 puntos en títulos.

LUIS ALFONSO FAJARDO SÁNCHEZ, Ph.D.



Posdoctor en Narrativa y Ciencia,
Universidad de Córdoba, Argentina. Doctor
en Derecho, Programa de Derechos
Fundamentales de la Universidad Carlos III
de Madrid. Doctor en Sociología y Ciencias
Políticas de la Universidad Complutense
de Madrid - España. Magíster en Teorías
Críticas del Derecho de la Universidad
Internacional de Andalucía - España.
Diplomado Internacional en Derecho
Internacional Humanitario en el Instituto
de San Remo - Italia. Diploma
Internacional en Derechos Humanos
Universidad de Ginebra - Suiza; Diploma
de Derecho Internacional de los Derechos
Humanos en Estrasburgo - Francia;
Especialista en Derechos Humanos y DIH
de la ESAP. Abogado y Licenciado en
Ciencias Sociales.

Consultor de la ONU, OIM, ACNUR, Unión
Europea y de varias organizaciones
nacionales e internacionales de
Derechos Humanos, Derecho
Internacional Humanitario (DIH),
mecanismos alternativos de solución de
conflictos y justicia comunitaria. Par
Académico Conaces e Investigador
Senior de Colciencias.



Los Estados deben crear mecanismos expeditos y eficientes para el cumplimiento efectivo de las medidas emanadas del SIDH; ello supone una nueva forma de relacionarse con los órganos del SIDH, es decir, no percibirlos como instituciones antagónicas, sino por el contrario, deben ser apreciados como entidades coadyuvantes del Estado en sus propósitos de respecto y promoción de los derechos humanos. Igualmente se requiere por parte de la CIDH, la Corte IDH y los mismos Estados de fortalecer sus órganos de seguimiento y control de las medidas emanadas del SIDH.

El SIDH debe avanzar de manera decidida hacia la búsqueda de formas de reparación a las víctimas. La dignidad del ser humano comprende varias dimensiones de la vida, ella implica un conjunto de condiciones materiales y espirituales de existencia, estas condiciones fueron vulneradas por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas contra ellas.

El autor



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**

Facultad de Derecho
Centro de Investigaciones Sociojurídicas

ISBN 978-958-5578-58-6

